



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE ABRIL DEL 2018

NUMERO 79

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CGIEEG/104/2018, mediante el cual se crea la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.....	3
ACUERDO Número CGIEEG/105/2018, mediante el cual se crea la Comisión Temporal de Igualdad de Género y No discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.....	9
ACUERDO Número CGIEEG/106/2018, mediante el cual se aprueban las medidas para vigilar el cumplimiento del principio de imparcialidad en la operación de programas sociales durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato.	16
ACUERDO Número CGIEEG/140/2018, mediante el cual se niega el registro de las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo y Tarandacuao, todos del Estado de Guanajuato, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.....	24
ACUERDO Número CGIEEG/141/2018, mediante el cual se niega el registro de planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Atarjea, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán, todos del Estado de Guanajuato, postuladas por Movimiento Ciudadano para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.	37
ACUERDO Número CGIEEG/142/2018, mediante el cual se niega el registro de las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Atarjea, Coroneo, Huanímaro, Pueblo Nuevo, Santiago Maravatío, Yuriria y Xichú postuladas por la COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.....	68

ACUERDO Número CGIEEG/143/2018, mediante el cual se determina la fecha en que se resolverá lo conducente respecto a solicitudes de registro de candidaturas de integrantes de ayuntamientos presentadas por la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como aspirantes a candidaturas independientes correspondientes a las asociaciones civiles BIENESTAR SOCIAL DE APASEO, A.C. y UNIDOS POR UN MEJOR SAN JOSÉ ITURBIDE, A.C.....	87
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual se aprueba la asignación de uso de suelo para las parcelas número 225 Z-1 P1/2 y 253 Z-1 P1/2, que formaron parte del Ejido denominado "La Loza de los Padres", de ese Municipio, de ser una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) y una Zona de Consolidación Urbana (ZCU) a ser Habitacional de Densidad Alta con Usos Mixtos de Comercio y Servicio de Intensidad Media e Industria Ligera y Mediana (H8).....	96
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

PRIMERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 de Cuenta Corriente, Ramo 33 y Programas Especiales del Municipio de Ocampo, Guanajuato.....	99
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

REGLAMENTO de la Dirección de Predial y Catastro del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.....	104
--	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación Exclusivas para la Expo-Feria Santa Cruz 2018.....	154
---	-----

INSTITUTO ESTATAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 29 de marzo de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/104/2018

Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES:

Reforma constitucional en materia electoral

I. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Expedición de la LIPEEG

II. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Expedición del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEG

III. Que en la sesión extraordinaria del veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante acuerdo CG/040/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 140, séptima parte, del dos de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General expidió el *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Aprobación y modificación del Reglamento de Elecciones

IV. Que, en la sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones.

Asimismo, el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG391/2017, aprobó modificar el Capítulo XIX denominado Debates del Libro Tercero del referido Reglamento de Elecciones, en específico los artículos 307 y 308.

CONSIDERANDO:

Atribuciones del Instituto

1. De conformidad con el artículo 31, párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en el desempeño de su competencia y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se prevé que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Órgano de dirección del IEEG

3. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

4. El artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por una consejera o consejero presidente y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Comisiones temporales

5. Que el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

***Facultad del Consejo General para
la integración de Comisiones***

6. Que de conformidad con el artículo 92, fracción XXXI, de la ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato podrá integrar las comisiones que considere para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para tal caso acuerde, presididas siempre por una Consejera o Consejero Electoral.

Atribución para integrar comisiones

7. Que el artículo 93 bis, fracción III, de la ley comicial local, señala que son atribuciones de las y los consejeros electorales, entre otras, integrar las comisiones que designe el Consejo General.

Asimismo, la fracción V del artículo 6° del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato establece que Consejeras y Consejeros Electorales tienen como atribución, entre otras, la de integrar las comisiones que les sean designados por el Consejo General, así como presidir aquellos que les sean encomendados, a efecto de formular solicitudes a nombre de los mismos, e incluir informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por dichos órganos colegiados, en el orden del día de las sesiones del Consejo General.

Tipos de comisiones y vigencia de las temporales

8. Que el artículo 6, inciso b), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

Artículo 6. Las Comisiones serán de dos tipos:

[...]

b) Temporales: Las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento se dispone que las comisiones temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo General para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

Creación de comisiones temporales

9. Que en el artículo 48 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en su fracción II, se establece que el Consejo General contará con comisiones temporales, creadas cuando las considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Atribución para organizar debates

10. Que en la fracción XXXVI del artículo 92 de la ley comicial local se establece la atribución del Consejo General de organizar durante las campañas al menos un debate entre los candidatos a Gobernador, diputados y presidentes municipales; en su caso, los subsecuentes a petición no vinculante de dos o más candidatos.

A su vez, el artículo 120, fracción X, de la citada ley, dispone que en el ámbito de su competencia, los consejos distritales electorales tienen como atribución, entre otras, organizar durante las campañas al menos un debate entre los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; en su caso, los subsecuentes a petición no vinculante de dos o más candidatos.

Del mismo modo, en el diverso artículo 129, fracción XIII, se prevé que los consejos municipales electorales tienen como atribución, entre otras, organizar durante las campañas al menos un debate entre los candidatos a ayuntamientos; en su caso, los subsecuentes a petición no vinculante de dos o más candidatos.

Reglamento de Elecciones

11. Que el numeral segundo del artículo 303 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIX concerniente a *Debates* (del referido Reglamento), podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre las candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan sus legislaciones locales, lo que en su caso no acontece.

Necesidad de crear la Comisión Temporal de Debates

12. El Consejo General de este Instituto estima necesario la creación de una Comisión Temporal de Debates que tenga por objeto la organización, producción, difusión y supervisión de los debates entre las y los candidatos a cargos de elección popular con la finalidad de que estos expongan y confronten entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, bajo un formato previamente establecido y observando el cumplimiento del principio de equidad.

Integración de la Comisión Temporal de Debates

13. A efecto de atender lo establecido en las disposiciones legales referidas anteriormente, la Comisión Temporal de Debates quedará integrada de la manera siguiente:

- a) Presidente de la Comisión: Consejero electoral Antonio Ortiz Hernández.
- b) Integrantes de la Comisión: Consejeras electorales Beatriz Tovar Guerrero y Sandra Liliana Prieto de León.
- c) Secretaría Técnica. Titular de la Dirección de Cultura Política y Electoral.
- d) Las y los representantes de los partidos políticos, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Como invitada o invitado permanente de la Comisión Temporal se tendrá al titular de la Coordinación de Comunicación y Difusión de este Instituto.

Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes propietario y suplente ante la Secretaría Técnica de la Comisión, respecto de la elección que corresponda.

Atribuciones de la Comisión Temporal de Debates

14. La Comisión Temporal de Debates tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar un plan y calendario de trabajo;
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General;
- c) Coordinar la organización de al menos un debate entre quienes contiendan por la gubernatura del estado.
- d) Supervisar el cumplimiento de las reglas para la celebración de los debates que por disposición legal van a desarrollar los consejos municipales y distritales y dar seguimiento a los que realicen;
- e) Proponer al Consejo General la designación de las personas que moderarán el debate de las y los candidatos a la gubernatura del estado;
- f) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente, y
- g) Presentar un informe final de actividades al Consejo General.

Vigencia de la Comisión Temporal

15. Por la naturaleza jurídica de la Comisión Temporal de Debates, su extinción se producirá al ejecutarse el fin para el que fue creada y, en su caso, cuando así lo disponga el propio Consejo General.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 91, 92, fracciones XXXI y XXXVI, 93 bis, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 6, inciso b), y 9, del *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la cual quedará integrada de la manera siguiente:

Cargo	Nombre
Presidente de la Comisión	Consejero electoral Antonio Ortiz Hernández
Integrante de la Comisión	Consejera electoral Beatriz Tovar Guerrero
Integrante de la Comisión	Consejera electoral Sandra Liliana Prieto de León

Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Cultura Política y Electoral
Invitado permanente	Titular de la Coordinación de Comunicación y Difusión

SEGUNDO. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes propietario y suplente ante la Secretaría Técnica de la Comisión.

TERCERO. La Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato se extinguirá al ejecutarse el fin para el que fue creada y, en su caso, cuando así lo disponga el propio Consejo General.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

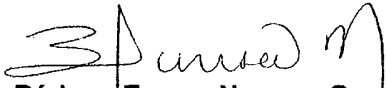
QUINTO. Una vez concluidas las sesiones del Consejo General celebradas el día de hoy, veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, se convoca a las y los integrantes de esta Comisión a la celebración de la sesión de instalación, para atender un asunto de carácter urgente, que en este mismo recinto se llevará a cabo, incluyendo la participación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General en tanto ellos designen a sus respectivos representantes ante la Comisión Temporal de Debates. Se señala como punto principal del orden del día la presentación de la propuesta del Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú


Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente


Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaría Ejecutiva



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 29 de marzo de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/105/2018

Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES

Acuerdo sobre la integración de las comisiones

I. En sesión extraordinaria del seis de octubre de dos mil catorce, mediante acuerdo CG/061/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 164, segunda parte, del catorce de octubre de dos mil catorce; el Consejo General aprobó la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Creación del Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral

II. En sesión extraordinaria efectuada el seis de febrero de dos mil quince, mediante acuerdo CG/010/2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 30, tercera parte, del veinte de febrero de dos mil quince; el Consejo General dispuso la creación del Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

III. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato se certificó en la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, con el número de registro RPrIL-07.

Iniciativa de reforma a la LIPEEG

IV. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el presidente del Congreso del Estado de Guanajuato, la iniciativa de reforma al artículo 90 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a fin de que el Consejo General del Instituto Electoral establezca una comisión permanente de Violencia Política contra las Mujeres, que trabaje en la prevención, atención y erradicación de

toda práctica de violencia contra la mujer en el ámbito político del estado de Guanajuato.

CONSIDERANDOS

Personalidad y principios que rigen al IEEG

1. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato¹, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato² es autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley electoral local.

Órgano de dirección del IEEG

2. Que el artículo 81 de la Ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. Que el artículo 82, primer párrafo, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por una consejera o consejero presidente y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el o la Titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Facultad del Consejo General para la integración de las comisiones

4. Que los artículos 91 y 92, fracción XXXI, de la Ley electoral local, establece que es facultad del Consejo General integrar las comisiones que considere para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para tal caso acuerde, presididas siempre por un Consejero o Consejera Electoral.

Tipos de comisiones

5. Que el artículo 48, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato³, señala que:

¹ En adelante, *la Ley electoral local*.

² En adelante, *el Instituto*.

³ En adelante, *el Reglamento interior*.

El Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

....:

II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo General cuando las considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el artículo 6, inciso b), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato⁴, establece lo siguiente:

Las Comisiones podrán ser de dos tipos:

a) Permanentes:

....

b) Temporales: Las creadas por el Consejo para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un consejero o consejera electoral.

Igualmente, el artículo 9 del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo General para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

Atribuciones de las y los Consejeros Electorales

6. Que de acuerdo con los artículos 93 Bis, fracción III, de la Ley electoral local, y 6, fracción V, del Reglamento Interior, es atribución de los consejeros y las consejeras electorales integrar las comisiones y comités que les sean designadas por el Consejo General, así como presidir aquellos que les sean encomendados.

Creación del Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral y de su reglamento

7. Que mediante acuerdo CG/010/2015, del seis de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto dispuso la creación del Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral⁵, mismo que estaría integrado por tres consejeras o consejeros electorales, ocupando una/o la Presidencia y dos fungiendo como vocales, así como las y los titulares de las Direcciones, Unidades y Coordinaciones que conforman el Instituto. De igual forma, se señaló que el Comité contaría con una Secretaría Técnica, la cual estaría a cargo de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Asimismo, en el considerando octavo del referido acuerdo se dispuso que el Consejo General del Instituto, debía expedir el Reglamento del Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del mismo acuerdo; por lo que en sesión extraordinaria efectuada el cuatro de abril de dos mil quince, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/051/2015 mediante el cual se expidió el Reglamento del Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

⁴ En adelante, el *Reglamento de comisiones*.

⁵ En adelante, el *Comité*

Integración de Comisiones y Comités del Consejo General

8. Que en la sesión extraordinaria efectuada el primero de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/055/2017, por el cual estableció la integración de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto.

En dicho acuerdo, se señaló que el Comité estaría integrado de la siguiente manera:

Indira Rodríguez Ramírez	Presidenta
Sandra Liliana Prieto de León	Integrante
Luis Miguel Rionda Ramírez	Integrante
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Secretaria/o Técnica/o
Titulares de área	Integrantes

Asimismo, se estableció que la consejera electoral Indira Rodríguez Ramírez, fungiría como presidenta durante el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

Necesidad de crear la Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación

9. Que el Consejo General del Instituto, estima necesaria la creación de una Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación⁶, cuya función principal sea prevenir, visibilizar, sensibilizar y, en su caso, orientar acerca de cualquier acto constitutivo de violencia de género, además de coordinar, difundir y dar seguimiento a las actividades que promuevan y visibilicen los derechos políticos de las mujeres en la entidad, generando sinergias, planes y proyectos que permitan la búsqueda continua de la igualdad sustantiva.

Extinción del Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral y efectos

10. Que de conformidad con lo establecido en el considerando anterior, al advertirse la necesidad de crear la Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación, en consecuencia, se extingue el Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral, al igual que su Reglamento; éste último en virtud de que, aunque las actividades programadas continuarán realizándose, el funcionamiento de las comisiones permanentes y temporales se rige bajo otra normativa, a saber, el Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, este Consejo General determina que, el archivo de trámite y de concentración que hasta el momento ha generado el Comité, pasa a formar parte de la Comisión Temporal.

En ese tenor, la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal deberá dar seguimiento a los proyectos implementados hasta el momento por el Comité, así

⁶ En adelante, *Comisión Temporal*

como a los requisitos que establezca la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, referida en el antecedente III del presente acuerdo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Temporal podrá crear un grupo de trabajo conformado por el personal del Instituto, en tanto se tengan las condiciones legales y presupuestarias para la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

***Integración de la Comisión Temporal de
Igualdad de Género, No Discriminación***

11. A efecto de atender lo establecido en las disposiciones legales referidas anteriormente, la Comisión Temporal quedará integrada de la siguiente manera:

Indira Rodríguez Ramírez	Presidenta
Sandra Liliana Prieto de León	Integrante
Luis Miguel Rionda Ramírez	Integrante
Representantes de partidos políticos	Integrantes

Las funciones de Secretaría Técnica estarán a cargo de la persona que, para tal efecto, proponga la Presidencia de la Comisión Temporal a sus integrantes.

La consejera electoral Indira Rodríguez Ramírez, fungirá como Presidenta de la Comisión Temporal, durante el periodo comprendido del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho al treinta de marzo de dos mil diecinueve. Al concluir este periodo, quienes integran la Comisión designarán, de común acuerdo, al Consejero o Consejera que asumirá dichas funciones, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes.

***Objetivo General de la Comisión de
Igualdad de Género y No Discriminación***

12. La Comisión Temporal tendrá como objetivo general ejecutar acciones de investigación, capacitación, vinculación, visibilización, seguimiento, aplicación, sensibilización y difusión en materia de paridad de género, violencia política contra las mujeres, promoción del liderazgo político de las mujeres y participación política bajo el principio de igualdad y no discriminación; garantizando, el pleno ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de nuestro País y los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

***Objetivos Específicos de la Comisión de
Igualdad de Género y No Discriminación***

13. La Comisión Temporal tendrá como funciones específicas, las siguientes:

- a) **Capacitar.** Proporcionar las herramientas necesarias para que las y los diversos actores institucionales y políticos, cumplan con su obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres.
- b) **Vincular.** Favorecer la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales; instituciones de gobierno; partidos políticos; organizaciones de la sociedad civil; la academia; así como la participación en mecanismos

interinstitucionales ya establecidos, como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.

- c) **Dar seguimiento.** Vigilar el desarrollo de actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres.
- d) **Sensibilizar y difundir.** Hacer visible y sensibilizar en torno a la participación política de las mujeres, la igualdad sustantiva y la no violencia política electoral en razón de género.

14. Por la naturaleza jurídica de la Comisión Temporal, su extinción se producirá al ejecutarse el fin para el que fue creada o, en su caso, cuando así lo disponga el propio Consejo General.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, 90, 91, 92, fracción XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 6, fracción V, y 48, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; así como 6, inciso b), y 9, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, misma que se integra de la siguiente manera:

Indira Rodríguez Ramírez	Presidenta
Sandra Liliana Prieto de León	Integrante
Luis Miguel Rionda Ramírez	Integrante
Representantes de partidos políticos	Integrantes

La consejera electoral Indira Rodríguez Ramírez, fungirá como Presidenta de la Comisión Temporal, durante el periodo comprendido del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho al treinta de marzo de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Las funciones de la Secretaría Técnica estarán a cargo de la persona que, para tal efecto, proponga la Presidencia de la Comisión Temporal a sus integrantes.

TERCERO. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes, propietario y suplentes, ante el Consejo General o la propia Comisión Temporal.

CUARTO. La Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá entre sus atribuciones: capacitar a los actores institucionales y políticos en el tema de igualdad de género y no discriminación; vincular instituciones, academia y sociedad civil para abonar a la construcción de la igualdad sustantiva; dar

seguimiento a las actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política de las mujeres; así como sensibilizar y difundir información en torno a la participación política de las mujeres, la igualdad sustantiva y la no violencia política electoral en razón de género.

QUINTO. La Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación se regirá atendiendo a lo establecido en el Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEXTO. La Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación, entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo, y su extinción se producirá al ejecutarse el fin para el que fue creada o, en su caso, cuando así lo disponga el propio Consejo General.

SÉPTIMO. Se extingue el Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

OCTAVO. Se abroga el Reglamento del Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

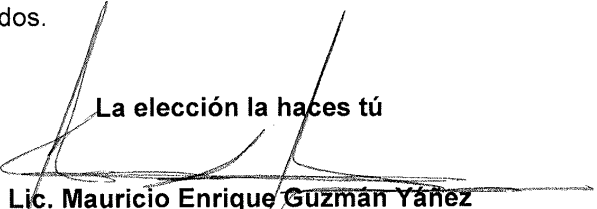
NOVENO. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá proveer lo necesario para que la Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación, cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

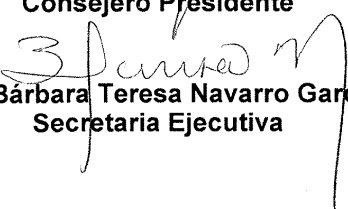
DÉCIMO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Comisión de Vinculación del Consejo General de este Instituto y a la Unidad de Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

UNDÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú


Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente


Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaria Ejecutiva



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 29 de marzo de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/106/2018

Acuerdo mediante el cual se aprueban las medidas para vigilar el cumplimiento del principio de imparcialidad en la operación de programas sociales durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES:

Acuerdo relativo a los plazos en el proceso electoral

I. En sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CGIEEG/045/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General ajustó diversos plazos y se modificó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017 – 2018 a celebrarse en el estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución INE/CG/386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En tal sentido, el plazo para el registro de candidaturas quedó de la siguiente manera:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Sesión de registro
Gubernatura	14 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018	29 de marzo de 2018
Ayuntamientos	22 de marzo de 2018	28 de marzo de 2018	6 de abril de 2018
Diputaciones de mayoría relativa	5 de abril de 2018	11 de abril de 2018	20 de abril de 2018
Diputaciones de representación proporcional	5 de abril de 2018	11 de abril de 2018	20 de abril de 2018

Asimismo, dicho acuerdo también señala los periodos en los cuales se desarrollarán las campañas electorales:

CAMPAÑAS			
Tipo de elección	Periodo		
	Inicio	Conclusión	Duración
Gobernador	30 de marzo de 2018	27 de junio de 2018	90 días
Ayuntamientos	29 de abril de 2018	27 de junio de 2018	60 días
Diputaciones de mayoría relativa	14 de mayo de 2018	27 de junio de 2018	45 días
Diputaciones de representación proporcional	14 de mayo de 2018	27 de junio de 2018	45 días

Convocatoria a elecciones

II. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebró la sesión de instalación para el Proceso Electoral Local 2017–2018 y se aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para la gubernatura, las diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y la renovación de los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato; la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 159, segunda parte, del veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

Organización de elecciones

1. De conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley en la materia.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *ley electoral local*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la *ley electoral local*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la *ley electoral local*.

Órgano de dirección del IEEG

3. El artículo 81 de la *ley electoral local*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

4. El artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por una consejera o consejero presidente y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Asimismo, de acuerdo con el artículo 92 de la *ley electoral local* el Consejo General tiene la facultad entre otras de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la ley.

Competencia del Consejo General para vigilar y hacer efectivas las disposiciones de la ley electoral local

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción II, de la *ley electoral local*, este Consejo General es competente para conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, para dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha ley.

Etapas del proceso electoral local ordinario

6. Conforme al artículo 174 de la *ley electoral local*, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Programas sociales

7. El artículo 1, fracción I, de la Ley General de Desarrollo Social señala que los programas sociales¹ tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales; en tanto el artículo 1 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que un programa social es un instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendientes a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida.

Principio de imparcialidad

8. De conformidad con el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la

¹ Entendidos como el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida; artículo 2, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese sentido, las y los servidores públicos de estos órdenes de gobierno tienen en todo tiempo la obligación de aplicar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, con imparcialidad y en términos de la normativa aplicable, sin influir en la equidad de la contienda electoral.

La observancia al principio de imparcialidad en el ámbito electoral se ve reflejada en la distribución de los bienes y servicios objeto de los programas sociales, así como en la aplicación de los recursos públicos destinados a éstos, en estricto apego a la normatividad aplicable, sin intentar favorecer a un partido político, candidata o candidato; siendo que, en su caso, se podría considerar como un indicio de que un programa social es operado con fines electorales, el que no cuente con reglas de operación, lineamientos, guías u otra normatividad que regule la aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

Criterio sostenido por la Sala Superior

9. La Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-270/2017, se pronunció respecto a que el artículo 134 constitucional estatuye el principio de imparcialidad como: *“estándar para la protección de los programas sociales, la obra pública y, en general, de toda actividad de los poderes, autoridades y servidores públicos, en el marco de una contienda electoral, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el contexto de un proceso electoral.”*

Además, dicho órgano judicial reiteró² que la ejecución de programas sociales durante los procesos electorales no está prohibida, sino que lo que está prohibido es su difusión.

Operación de programas sociales

10. En términos de la *ley electoral local*, está prohibida la utilización de programas sociales y sus recursos con la finalidad de presionar, inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato³.

En este tenor, tenemos que, si bien la ley en comento no contempla prohibición alguna para que durante el proceso electoral, concretamente en el tiempo en que se realicen las campañas, las autoridades operen programas sociales toda vez que éstos tienden a atender necesidades colectivas; también es cierto que todos los

² Pues este criterio ya había sido sostenido en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-384/2016.

³ Al respecto véase artículos 449, numeral I, inciso e) de la LGIPE y 359, fracción V de la *ley electoral local*.

órganos de gobierno y los servidores públicos tienen el deber de respetar las normas constitucionales y legales en materia electoral, que tienen por objeto garantizar, entre otros principios, la equidad en la contienda.

Restricciones aplicables a los programas sociales

11. La *ley electoral local* establece en el artículo 350, fracción V, que constituye una infracción, la utilización de los programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Por su parte, el artículo 20 de la *ley de desarrollo social y humano*, establece que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"*.

En ese tenor, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales se señala que se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.⁴

De igual forma, en términos de la *ley electoral local*, durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, pues como ya se dijo, tienden a brindar atención a las necesidades colectivas; sin embargo, los beneficios de dichos programas no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda, toda vez que las autoridades están obligadas a cuidar que ello se realice, de tal manera, que no se genere un impacto negativo o se ponga en riesgo el referido principio.

Es importante destacar la tesis LXXXVIII/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. - *De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un*

⁴ Artículo 7, fracción VII, tercer párrafo.

*especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.*⁵

De acuerdo con el criterio interpretativo que antecede, si bien es cierto que la Sala Superior reconoce que no existe alguna previsión normativa que exija suspender durante las campañas la entrega de los beneficios derivados de programas sociales o de cualquier otro mecanismo que persiga ese fin, también establece que los bienes o servicios derivados de éstos no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

Atendiendo a esa lógica de protección a los principios que deben observarse en los procesos electorales por parte de las autoridades (además de la equidad en la contienda, los de imparcialidad, equidad y neutralidad), se considera que dicha restricción debe operar en el proceso electoral en curso desde el inicio de las campañas electorales.

Es importante señalar que el artículo 200 de la *ley electoral local* establece que la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas y se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Función de oficialía electoral

12. Conforme al artículo 16 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la función de la Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a petición de parte interesada o a petición de los órganos delegacionales, asimismo establece que dicha función procederá de manera oficiosa cuando el oficial electoral, durante el desarrollo de una diligencia, se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar en afectaciones a la organización del proceso electoral o a la equidad de la contienda electoral.

Medidas para vigilar la operación de programas sociales

13. En tal contexto, en ejercicio de la función de vigilancia del proceso electoral este Consejo General estima necesario implementar las siguientes medidas para velar por el cumplimiento al principio de imparcialidad en la contienda electoral en relación con la operación de programas sociales durante las campañas electorales y hasta la jornada electoral:

⁵ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 65 y 66.

- I. El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, solicitará a las autoridades que tengan atribuciones para operar programas sociales en el estado de Guanajuato, la información relativa a los programas sociales que operen, incluyendo la normatividad aplicable, los respectivos padrones de beneficiarios, los calendarios de entrega de apoyos y los mecanismos a través de los cuales dicha entrega sea realizada.
- II. La información referida se publicará en el portal institucional de este organismo electoral, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- III. Se instruye a la Unidad de Oficialía Electoral, para que elabore un plan de trabajo derivado de la información de los programas sociales, a fin de que, en forma aleatoria y de acuerdo al plan de trabajo elaborado, se constituya en los lugares en que se entreguen los beneficios de programas sociales y levante acta en la que dé fe de los hechos relativos a la ejecución del programa social de que se trate.

Asimismo, la Unidad de Oficialía Electoral informará a este Consejo General sobre cada una de las actividades realizadas conforme a lo señalado en este acuerdo.

- IV. Cuando en ejercicio de la función de oficialía electoral se advierta la probable vulneración al principio de imparcialidad en la operación de programas sociales, la Unidad de Oficialía Electoral dará vista a la autoridad competente, remitiendo copia certificada del acta levantada.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo y 134 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, 92, fracciones I, II y XVII, 174, 200, 203 y 350, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se aprueban las siguientes medidas para vigilar el cumplimiento del principio de imparcialidad en la operación de programas sociales durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato:

- I. El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, solicitará a las autoridades que tengan atribuciones para operar programas sociales en el estado de Guanajuato, la información relativa a los programas sociales que operen, incluyendo la normatividad aplicable, los respectivos

padrones de beneficiarios, los calendarios de entrega de apoyos y los mecanismos a través de los cuales dicha entrega sea realizada.

- II. La información referida se publicará en el portal institucional de este organismo electoral, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- III. Se instruye a la Unidad de Oficialía Electoral, para que elabore un plan de trabajo derivado de la información de los programas sociales, a fin de que, en forma aleatoria y de acuerdo al plan de trabajo elaborado, se constituya en los lugares en que se entreguen los beneficios de programas sociales y levante acta en la que dé fe de los hechos relativos a la ejecución del programa social de que se trate.

Asimismo, la Unidad de Oficialía Electoral informará a este Consejo General sobre cada una de las actividades realizadas conforme a lo señalado en este acuerdo.

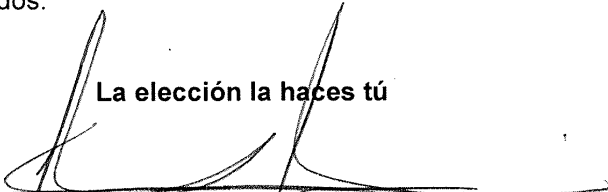
- IV. Cuando en ejercicio de la función de oficialía electoral se advierta la probable vulneración al principio de imparcialidad en la operación de programas sociales, la Unidad de Oficialía Electoral dará vista a la autoridad competente, remitiendo copia certificada del acta levantada.

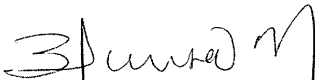
SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo inmediatamente tanto en los estrados de las oficinas centrales, como en las juntas regionales ejecutivas, consejos distritales y municipales, así como en el portal oficial de internet de este Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Este acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú


Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente


Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaría Ejecutiva



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión especial, celebrada el 6 de abril de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/140/2018

Acuerdo mediante el cual se niega el registro de las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo y Tarandacuao, todos del estado de Guanajuato, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

Acuerdo sobre ajustes de plazos del proceso electoral

I. En la sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CGIEEG/045/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, segunda parte, del trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General ajustó diversos plazos y modificó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 a celebrarse en el estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprobó, entre otras, ejercer la facultad de atracción para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, así como las fechas relativas al periodo de campañas electorales.

En tal sentido, el plazo para el registro de candidaturas a integrar los ayuntamientos del estado de Guanajuato quedó de la manera siguiente:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Sesión especial de registro de candidaturas
Ayuntamientos	22 de marzo de 2018	28 de marzo de 2018	6 de abril de 2018

El periodo de campaña electoral, relativo a las candidaturas a ayuntamientos, quedó de la manera siguiente:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término
Ayuntamientos	29 de abril de 2018	27 de junio de 2018

Convocatoria a elecciones de 2018

II. En la sesión de instalación del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para la gubernatura, las diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y la renovación de los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 159, segunda parte, del veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Registro de plataformas

III. En la sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/030/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 29, segunda parte, del ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General registró la plataforma electoral de los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

En el mismo acuerdo CGIEEG/030/2018, en su punto resolutivo tercero, se eximió a los institutos políticos referidos, de acompañar a la solicitud de registro de candidaturas, la constancia relativa al registro de sus plataformas electorales.

Solicitud de registro

IV. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, presentó, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a integrar entre otros los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo y Tarandacuao, todos del Estado de Guanajuato, para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho, acompañando las documentales a que se hará referencia en el considerando 13 del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS:

Atribuciones del Instituto

1. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Los párrafos primero y segundo del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral.

Órgano de dirección del IEEG

3. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del órgano de dirección del IEEG

4. El artículo 82, párrafo primero, de la ley comicial estatal, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los institutos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General

5. La fracción XXV del artículo 92 de la ley electoral local, dispone que es atribución del Consejo General, registrar supletoriamente a los consejos municipales electorales, las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos.

Derecho de solicitar el registro de candidatos

6. El artículo 183, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esa ley.

Asimismo, dispone que las candidaturas podrán ser propias o coaligadas. Se entiende como propias las registradas por un solo partido político y como coaligadas las registradas por dos o más partidos políticos mediando convenio de coalición.

Requisitos para ser integrante de ayuntamiento

7. El artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece como requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

- I. Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener por lo menos veintiún años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección.

El artículo 111 de la Constitución Local establece quienes no podrán ocupar dichos cargos:

- I. Los militares en servicio activo o el secretario y Tesorero del Ayuntamiento a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la elección.
- II. Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas.
- III. El Consejero presidente o consejero electoral en los consejos General locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
- IV. El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del organismo jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Aunado a lo anterior, se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- II. No ser ni haber sido Secretario General del Tribunal, oficial mayor o secretario de ponencia o actuario del Tribunal Estatal, a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

En el penúltimo párrafo del citado artículo 11 de la ley comicial local, se establece que los presidentes municipales que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva.

***Registro de candidaturas para ayuntamientos
del Estado de Guanajuato***

8. La fracción IV del artículo 188 de la ley electoral local, establece que el registro de candidaturas para ayuntamientos del Estado de Guanajuato es a partir del día veinte al veintiséis de marzo del año de la elección. Sin embargo, y como se señala en el antecedente II de este acuerdo, a través del acuerdo CGIEEG/045/2017, el Consejo General ajustó, entre otros, el plazo para solicitar el registro de candidaturas a los ayuntamientos del estado de Guanajuato, quedando del veintidós al veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, el artículo 189 fracción III de la ley electoral local, dispone que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas

completas, que estarán formadas por las y los candidatos a la presidencia municipal y sindicatura o sindicaturas y regidurías, propietarios y suplentes, que correspondan.

El artículo 184, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, expresa que las candidaturas a diputaciones, sindicaturas y regidurías se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas por propietaria o propietario y una o un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de votación.

Sesión de registro

9. El párrafo sexto del artículo 191 de la ley comicial local, establece que al noveno día del vencimiento de los plazos a que se refiere el artículo 188 del mismo cuerpo normativo, los órganos electorales que correspondan celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Presentación de solicitud de registro

10. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática, a través del Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal presentó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo y Tarandacua, tal como se advierte del sello oficial de recepción que obra en dicha solicitud, por lo que se presentó dentro del plazo fijado para tal efecto.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo ACU/CEN/XI/III/2018 emitido por la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática se encuentra facultado para solicitar el registro de las planillas de candidaturas a integrar los ayuntamientos del estado.

Improcedencia de registro

11. A efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 190 de la ley electoral local, así como los establecidos en el considerando 7 de este acuerdo, se procede al estudio de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Comonfort.

Respecto de la planilla postulada para el ayuntamiento de **Comonfort, Guanajuato:**

Cargo	Nombre
Presidente municipal	Leticia Mora Velázquez
Primer Síndico propietario	Ángel Álvarez Gutiérrez
Primer Síndico suplente	José Daniel Maldonado Mendoza
Primer Regidor propietario	Ma. Remedios Mora Rendón
Primer Regidor suplente	Ma. de Jesús Mora Rendón

Segundo Regidor propietario	Simón Martínez Mendoza
Segundo Regidor suplente	José Enrique Gómez Rico
Tercer Regidor propietario	María Jakelin Álvarez López
Tercer Regidor suplente	Ma. Concepción López León
Cuarto Regidor propietario	Jorge Mora Rendón
Cuarto Regidor suplente	Isauro Rendón Mora
Quinto Regidor propietario	Ma. Ema García
Quinto Regidor suplente	Manuela Rendón Martínez
Sexto Regidor propietario	Alán Daniel Serrato Bárcenas
Sexto Regidor suplente	José Guadalupe Mora Rendón
Séptimo Regidor propietario	Brenda Gómez Mora
Séptimo Regidor suplente	Ma. Trinidad López Rodríguez
Octavo Regidor propietario	Miguel Reyes López
Octavo Regidor suplente	Ricardo García Tapia

Tal como lo ordena el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, una vez que se reciba la solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Comonfort, debe ser examinada para determinar si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la ley electoral local.

De la verificación efectuada se advirtió que el Partido de la Revolución Democrática omitió dar cumplimiento a algunos requisitos de las candidatas y candidatos postulados, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y 191 de la ley electoral local se le formuló requerimiento mediante oficio REQ/046/2018 de fecha 30 de marzo del dos mil dieciocho, recibido a las 23:10 horas del primero de abril de dos mil dieciocho, se le requirió para que, dentro del término de 48 horas siguientes a su recepción, respecto a la solicitud de registro de la planilla que nos ocupa, atendiera lo siguiente:

1. De quien pretende postularse en la planilla como candidata a presidenta municipal, se requiere entregar la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por autoridad municipal competente y la constancia de inscripción en el padrón electoral.
2. De quien pretende postularse en la planilla como candidato a síndico propietario, se requiere entregar la copia certificada del acta de nacimiento, la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por una autoridad municipal competente y la constancia de inscripción al padrón electoral.
3. De quien pretende postularse en la planilla como candidato a síndico suplente, se requiere entregar la copia certificada del acta de nacimiento, la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por una autoridad municipal competente y la constancia de inscripción al padrón electoral.
4. De quien pretende postularse en la planilla como candidata a primera regidora propietaria, se requiere entregar la copia certificada del acta de nacimiento y la constancia de inscripción al padrón electoral, así como la constancia que acredita el tiempo de residencia expedida por una autoridad municipal competente.
5. De quien pretende postularse en la planilla como candidata a primera regidora suplente, se requiere entregar la copia certificada del acta de nacimiento, la constancia que acredite el

- tiempo de residencia expedida por una autoridad municipal competente y la constancia de inscripción al padrón electoral.*
6. *De quien pretende postularse en la planilla como candidato a segundo regidor propietario, se requiere entregar la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por una autoridad municipal competente y la constancia de inscripción al padrón electoral.*
 7. *De quien pretende postularse en la planilla como candidato a segundo regidor suplente. Se requiere entregar la declaración de aceptación de la candidatura con firma autógrafa, la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por autoridad municipal competente y la constancia de inscripción en el padrón electoral.*
 8. *Sustituir a la integrante de la planilla como candidata a tercera regidora propietaria, ya que es inelegible al no tener veintiún años al día de la elección.*
 9. *De quien pretende postularse en la planilla como candidata a tercera regidora suplente, se requiere entregar copia certificada del acta de nacimiento, la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por autoridad municipal competente y la constancia de inscripción en el padrón electoral.*
 10. *De quien pretende postularse en la planilla como candidato a cuarto regidor propietario, se requiere entregar copia de la credencial para votar, copia certificada del acta de nacimiento, la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por autoridad municipal competente y la constancia de inscripción en el padrón electoral.*
 11. *De quien pretende postularse en la planilla como candidato a cuarto regidor suplente, se requiere entregar copia certificada del acta de nacimiento, la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por autoridad municipal competente y la constancia de inscripción en el padrón electoral.*
 12. *De quien pretende postularse en la planilla como candidata a quinta regidora propietaria, se requiere entregar la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por autoridad municipal competente y la constancia de inscripción en el padrón electoral.*
 13. *De quien pretende postularse en la planilla como candidata a quinta regidora suplente, se requiere entregar la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por autoridad municipal competente y la constancia de inscripción en el padrón electoral.*
 14. *Sustituir a la integrante de la planilla como candidato a sexto regidor propietario, ya que es inelegible al no tener veintiún años al día de la elección.*
 15. *De quien pretende postularse en la planilla como candidato a sexto regidor suplente, se requiere entregar copia certificada del acta de nacimiento, la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por autoridad municipal competente y la constancia de inscripción en el padrón electoral.*
 16. *De quien pretende postularse en la planilla como candidata a séptima regidora propietaria, se requiere entregar la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por autoridad municipal competente y la constancia de inscripción en el padrón electoral.*
 17. *De quien pretende postularse en la planilla como candidata a séptima regidora suplente, se requiere entregar copia certificada del acta de nacimiento, la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por autoridad municipal competente y la constancia de inscripción en el padrón electoral.*
 18. *De quien pretende postularse en la planilla como candidato a octavo regidor propietario, se requiere entregar copia certificada del acta de nacimiento, la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por autoridad municipal competente y la constancia de inscripción en el padrón electoral.*
 19. *De quien pretende postularse en la planilla como candidato a octavo regidor suplente, se requiere entregar copia certificada del acta de nacimiento, la constancia que acredite el tiempo de residencia expedida por autoridad municipal competente y la constancia de inscripción en el padrón electoral.*

Dicho requerimiento fue contestado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentado ante este Instituto el día 2 de abril de dos mil dieciocho a las 21:41 horas, según consta en el sello de recepción

plasmado en dicho documento, mismo que se acompaña de las constancias siguientes: diez actas de nacimiento certificadas y dieciséis constancias de inscripción al padrón electoral.

De lo cual, se advierte que el partido político postuló para la candidatura a la tercera regidora propietaria a una persona inelegible para ocupar dicho cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ya que la persona que solicita el registro no cuenta con la edad mínima de veintiún años exigida en dicha disposición, lo cual se desprende de la Clave Única de Registro contenida en la copia de la credencial para votar que se acompañó a la solicitud de registro.

Misma situación acontece con la persona postulada para la candidatura a sexto regidor propietario, quien es inelegible para ocupar dicho cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ya que no cuenta con la edad mínima de veintiún años exigida en dicha disposición, como se desprende de la Clave Única de Registro contenida en la copia de la credencial para votar que se acompañó a la solicitud de registro.

En este sentido, al no haberse realizado las sustituciones requeridas, las fórmulas a la tercera y séxta regidurías se encuentran incompletas, por lo que la planilla no puede ser registrada, pues no se encuentra integrada en su totalidad.

Aunado a lo anterior, de la contestación al requerimiento se advierte que el partido político, respecto a la totalidad de los integrantes de la planilla que solicita el registro para contender por el ayuntamiento de Comonfort, **no acompañó las constancias que acreditan el tiempo de residencia** de las personas postuladas, requisito previsto en el artículo 190, fracción VII, inciso c), de la ley electoral local.

En este sentido, la omisión en la sustitución de las candidaturas a que se ha hecho referencia y el incumplimiento en la entrega de las constancias requeridas respecto a la totalidad de los integrantes de la planilla, dan lugar a que, de acuerdo con lo previsto con el último párrafo del artículo 191 de la ley electoral local, se niegue el registro solicitado.

Coroneo.

Respecto de la planilla postulada para el ayuntamiento de **Coroneo, Guanajuato:**

Cargo	Nombre
Presidente municipal	Rocío del Carmen Vega Ruíz
Primer Síndico propietario	Francisco Vega Ruíz
Primer Síndico suplente	Hugo Damián Ruíz Mendoza
Primer Regidor propietario	Elisa Colín Rodríguez
Primer Regidor suplente	Ana Karen Ávalos Cancino
Segundo Regidor propietario	César Romero Colín

Segundo Regidor suplente	Arturo Hernández Escamilla
Tercer Regidor propietario	Adriana Vargas Mondragón
Tercer Regidor suplente	Maroly Ávalos Jalapa
Cuarto Regidor propietario	Noé Ramos Mercado
Cuarto Regidor suplente	Miguel Ángel Pérez Soto
Quinto Regidor propietario	Eloísa Pérez Camarillo
Quinto Regidor suplente	María Francisca Alaniz Ruíz
Sexto Regidor propietario	Adrián Bautista García
Sexto Regidor suplente	Luis Enrique Camarillo López
Séptimo Regidor propietario	Juana María Elísea Cruz
Séptimo Regidor suplente	Irma Ramos Jalapa
Octavo Regidor propietario	Hugo Damián Ruíz Mendoza
Octavo Regidor suplente	Juan Ávalos Zúñiga

Tal como lo ordena el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, recibida la solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Coroneo, la misma fue examinada para determinar si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la ley electoral local.

De la verificación efectuada se advirtió que el Partido de la Revolución Democrática omitió dar cumplimiento a algunos requisitos de las candidatas y candidatos postulados, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y 191 de la ley electoral local se le formuló requerimiento mediante oficio REQ/162/2018 de fecha 30 de marzo del dos mil dieciocho, recibido a las 23: 06 horas del 1 de abril de dos mil dieciocho.

Siendo a través de oficio que se le requirió para que, dentro del término de 48 horas siguientes a su recepción, respecto a la solicitud de registro de la planilla que nos ocupa, atendiera lo siguiente.

- Entregar anexo de la solicitud de registro, con los datos de los integrantes a la planilla Francisco Vega Ruíz postulante a síndico propietario y Jairo Mondragón Hernández, postulante a síndico suplente, relativos:*
 - Lugar y Fecha de nacimiento*
 - Domicilio y tiempo de residencia*
 - Clave de credencial de elector*
- Entregar de todas las personas que integran la planilla, los siguientes documentos:*
 - Declaración de aceptación de la candidatura*
 - Copia certificada del acta de nacimiento*
 - Constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente*
 - Copia del anverso y reverso de la credencial para votar*
 - Constancia de inscripción en el padrón electoral*
- Entregar formulario de aceptación de registro de candidatos SNR*
- Entregar informe de capacidad económica, de aspirante a presidencia municipal.*

5. *En caso de encontrarse candidatos a reelegirse, carta que especifique periodos en el cargo que pretende reelegirse, así como su manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentra dentro de los límites que marca la Constitución Política en materia de reelección*

El requerimiento fue contestado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentado ante este Instituto el 3 de abril de dos mil dieciocho a las 21:41 horas, según consta en el sello de recepción plasmado en dicho documento. En dicho documento se contesta indicando que se acompañan las constancias siguientes:

- Original de formulario de aceptación de registro del candidato e informe de capacidad económica de Rocío del Carmen Vega Ruiz
- Declaración de aceptación de candidatura y copias de credenciales para votar, así como su correspondiente constancia de inscripción al Padrón Electoral de seis personas.
- Original de la constancia que acredita el tiempo de residencia expedido por autoridad municipal competente de cuatro personas.

Una vez examinado el oficio de requerimiento, así como el escrito de contestación al mismo, se advierte que respecto a la totalidad de los integrantes de la planilla que solicita el registro para contender por el ayuntamiento de Coroneo, no se acompañaron las siguientes constancias en la documentación de todos los candidatos:

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Constancia de residencia.

Requisitos previstos en el artículo 190, fracción VII, inciso b) y c) de la ley electoral local.

Respecto de la candidata a Presidente Municipal no incorporó su constancia de inscripción al padrón electoral, desatendiendo así el inciso d), de la fracción VII, del artículo 190.

En el caso del segundo regidor propietario se advirtió una duplicidad con el candidato del Partido Acción Nacional; y con la suplencia se detectó que el candidato había sido dado de baja por Movimiento Ciudadano derivado de la duplicidad.

Tarandacuao.

Se detectaron incumplimientos en las solicitudes de registro, tal como lo ordena el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, recibida la solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Tarandacuao, la misma fue examinada para determinar si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la ley electoral local.

De la verificación efectuada se advirtió que el Partido de la Revolución Democrática omitió dar cumplimiento a algunos requerimientos de las candidatas y candidatos postulados, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y 191 de la ley electoral local se le formuló requerimiento mediante oficio REQ/182/2018 de fecha 31 de marzo del dos mil dieciocho, recibido a las 23: 31 horas del 1 de abril de dos mil dieciocho.

1. *Completar solicitud de registro, presentando los datos de las postulaciones a la quinta y sexta regiduría con carácter de suplentes, especificando:*
 - a) *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo*
 - b) *Lugar y Fecha de nacimiento*
 - c) *Domicilio y tiempo de residencia*
 - d) *Ocupación*
 - e) *Clave de credencial de elector*
 - f) *Cargo para el que se pretende el registro de la candidatura,*
2. *Presentar los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, de las postulaciones a la tercera y cuarta regidurías suplentes; y quinta y sextas con carácter con carácter de propietarias, consistentes en:*
 - a) *Declaración de aceptación de la candidatura, en la que especifique cargo, posición y carácter de la persona postulada.*
 - b) *Copia certificada del acta de nacimiento*
 - c) *Constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente*
 - d) *Copia del anverso y reverso de la credencial para votar**Además, de las personas postuladas a la quinta y sexta regiduría suplentes, deberá presentarse la documentación señalada y copia de la credencial para votar.*

Mediante oficio de alcance, se formuló un requerimiento adicional mediante oficio REQ/P05/2018 el 3 de abril de dos mil dieciocho, recibido a las 19: 25 horas del mismo día, mediante el cual se solicitó sustituir a la candidata como segunda regidora propietaria, al resultar inelegible al no tener veintiún años cumplidos al día de la elección, tal como lo señala el artículo 110 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El requerimiento fue contestado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentado ante este Instituto el día tres de abril de dos mil dieciocho a las 21:41 horas, según consta en el sello de recepción plasmado en dicho documento.

En dicho documento se contesta indicando que se acompañan las constancias siguientes:

- *Solicitud de registro de las postulaciones de la quinta y sexta regidurías con carácter de suplente.*
- *Declaración de aceptación de candidatura, acta de nacimiento, constancia de residencia e inscripción al padrón que deben acompañar a la solicitud de registro de las postulaciones para la tercera y cuarta regiduría suplente y quinta y sexta regiduría propietario.*

- Copia de la credencial para votar de las personas postuladas como quinto y sexto regidor suplente.

Una vez examinado el oficio de requerimiento, así como el escrito de contestación al mismo, se advierte que seis integrantes de la planilla, no acompañaron las siguientes constancias:

- Declaración de aceptación de la candidatura
- Copia certificada del acta de nacimiento
- Constancia de residencia
- Constancia de registro al Padrón Electoral

En el caso de las candidaturas para regidores suplentes 5 y 6 faltó presentar copia de la credencial para votar.

En este sentido, el incumplimiento en la entrega de las constancias de residencia requeridas, establecidas en el artículo 190 de la ley comicial local, dan lugar a que, de acuerdo con lo previsto con el último párrafo del artículo 191 de la ley electoral local, se niegue el registro solicitado respecto a los siguientes integrantes de la planilla:

Cargo	Nombre
Tercer Regidor suplente	Alejandro Regalado García
Cuarto Regidor suplente	Mitzi Camacho Pineda
Quinto Regidor propietario	José Omar Camacho Pineda
Quinto Regidor suplente	Pablo Elías Villagrán Linares
Sexto Regidor propietario	Sara Pineda Perea
Sexto Regidor suplente	Ana Gabriela Sánchez Mondragón

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XXV, 183, 188, fracción IV, y 191, párrafo sexto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 281 del Reglamento de Elecciones, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se niega el registro a la planilla de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo y Tarandacuao, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la elección ordinaria del primero de julio del presente año.

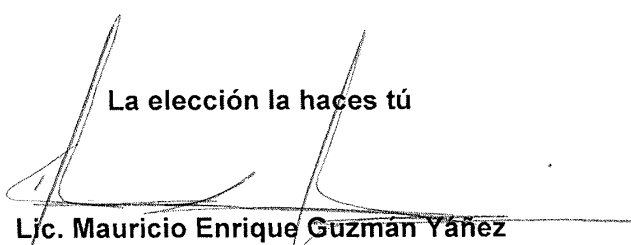
SEGUNDO. Instrúyase al Director de Organización Electoral de este Instituto para que comunique este acuerdo a los consejos municipales electorales para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

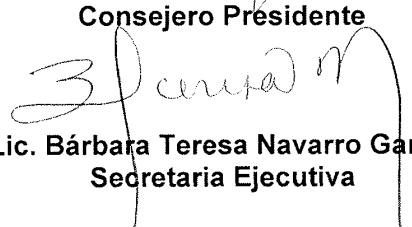
CUARTO. Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaria Ejecutiva



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión especial, celebrada el 6 de abril de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/141/2018

Acuerdo mediante el cual se niega el registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Atarjea, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán, todos del Estado de Guanajuato, postuladas por Movimiento Ciudadano para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

Aprobación de lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva

I. En la sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CGIEEG/039/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 151, cuarta parte, del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó los Lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Acuerdo sobre ajustes de plazos del proceso electoral

II. En la sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CGIEEG/045/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, segunda parte, del trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General ajustó diversos plazos y modificó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 a celebrarse en el estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprobó, entre otras, ejercer la facultad de atracción para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, así como las fechas relativas al periodo de campañas electorales.

En tal sentido, el plazo para el registro de candidaturas a integrar los ayuntamientos del estado de Guanajuato quedó de la manera siguiente:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Sesión especial de registro de candidaturas
Ayuntamientos	22 de marzo de 2018	28 de marzo de 2018	6 de abril de 2018

El periodo de campaña electoral, relativo a las candidaturas a ayuntamientos, quedó de la manera siguiente:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término
Ayuntamientos	29 de abril de 2018	27 de junio de 2018

Convocatoria a elecciones de 2018

III. En la sesión de instalación del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para la gubernatura, las diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y la renovación de los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 159, segunda parte, del veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Registro de plataformas

IV. En la sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/030/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 29, segunda parte, del ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General registró la plataforma electoral de los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

En el mismo acuerdo CGIEEG/030/2018, en su punto resolutivo tercero, se eximió a los institutos políticos referidos, de acompañar a la solicitud de registro de candidaturas, la constancia relativa al registro de sus plataformas electorales.

Acuerdo de cumplimiento al principio de paridad

V. En la sesión extraordinaria del dos de marzo del dos mil dieciocho, mediante acuerdo número CGIEEG/043/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 55, segunda parte, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo respecto de las comunicaciones recibidas por las coaliciones registradas, así como de los partidos políticos, a través del cual precisan los distritos y municipios en los que postularán mujeres y hombres en cumplimiento al principio de paridad de género.

Consulta sobre la habilitación del módulo para el registro de sindicaturas y regidurías en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

VI. En fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente de este Instituto mediante oficio P/054/2018 consultó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respecto de la fecha y plazos en los que se habilitaría el módulo para el registro de sindicaturas y regidurías en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, tomando como referencia los plazos de registro fijados en el antecedente III, y atendiendo a que a la fecha de la consulta, el sistema solo permitía realizar el registro de las y los candidatos a presidentes municipales.

Mediante el Oficio INE/UTF/DPN/24073/2018 de fecha treinta de marzo del dos mil dieciocho, la Directora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral comunicó a este Instituto que el módulo para realizar el registro de candidatas y candidatos a sindicaturas y regidurías aún se encontraba en proceso de liberación de funcionalidad y que para dar cumplimiento a la obligación de realizar dicho registro, el Instituto Nacional Electoral una vez liberado, lo comunicaría a los sujetos obligados. Asimismo, informó que el registro se podría realizar por medio de carga masiva por cada una de las candidaturas, bajo los plazos que la autoridad electoral nacional comunicará, y que el formulario de registro de la planilla debería firmarse por cada una de las personas que se registren como propietarias en las sindicaturas y regidurías del respectivo ayuntamiento.

Solicitud de registro

VII. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, presentó, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Atarjea, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán, todos del Estado de Guanajuato, para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho, las cuales se hará referencia en el considerando décimo segundo del presente acuerdo.

Solicitud del representante propietario de Movimiento Ciudadano

VIII. Los días cuatro y cinco de abril de dos mil dieciocho, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escritos mediante los cuales solicitó que le fueran recibidas constancias de inscripción en la lista nominal de electores y actas de nacimiento de candidatos y candidatas, documental a que se hará referencia en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS:***Atribuciones del Instituto***

1. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Los párrafos primero y segundo del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral.

Órgano de dirección del IEEG

3. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del órgano de dirección del IEEG

4. El artículo 82, párrafo primero, de la ley comicial estatal, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los institutos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General

5. La fracción XXV del artículo 92 de la ley electoral local, dispone que es atribución del Consejo General, registrar supletoriamente a los consejos municipales electorales, las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos.

Derecho de solicitar el registro de candidatos

6. El artículo 183, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esa ley.

Asimismo, dispone que las candidaturas podrán ser propias o coaligadas. Se entiende como propias las registradas por un solo partido político y como coaligadas las registradas por dos o más partidos políticos mediando convenio de coalición.

Requisitos para ser integrante de ayuntamiento

7. El artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece como requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

- I. Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener por lo menos veintiún años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección.

El artículo 111 de la Constitución Local establece quienes no podrán ocupar dichos cargos:

- I. Los militares en servicio activo o el Secretario y Tesorero del Ayuntamiento a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la elección.
- II. Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas.
- III. El Consejero presidente o consejero electoral en los consejos General locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
- IV. El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del organismo jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Aunado a lo anterior, se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- II. No ser ni haber sido Secretario General del Tribunal, oficial mayor o secretario de ponencia o actuario del Tribunal Estatal, a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

En el penúltimo párrafo del citado artículo 11 de la ley comicial local, se establece que los presidentes municipales que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva.

Registro de candidaturas para ayuntamientos del Estado de Guanajuato

8. La fracción IV del artículo 188 de la ley electoral local, establece que el registro de candidaturas para ayuntamientos del Estado de Guanajuato es a partir del día veinte al veintiséis de marzo del año de la elección. Sin embargo, y como se señala

en el antecedente II de este acuerdo, a través del acuerdo CGIEEG/045/2017, el Consejo General ajustó, entre otros, el plazo para solicitar el registro de candidaturas a los ayuntamientos del estado de Guanajuato, quedando del veintidós al veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, el artículo 189 fracción III de la ley electoral local, dispone que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas, que estarán formadas por las y los candidatos a la presidencia y sindicaturas o sindicaturas y regidurías, propietarios y suplentes, que correspondan.

El artículo 184, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, expresa que las candidaturas a diputaciones, sindicaturas y regidurías se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por una o un propietario y una o un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de votación.

Sesión de registro

9. El párrafo sexto del artículo 191 de la ley comicial local, establece que al noveno día del vencimiento de los plazos a que se refiere el artículo 188 del mismo cuerpo normativo, los órganos electorales que correspondan celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Presentación de solicitud de registro

10. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, Movimiento Ciudadano, a través del Coordinador Estatal en Guanajuato, presentó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrar los ayuntamientos referidos en el antecedente VII, tal como se advierte del sello oficial de recepción que obra en dicha solicitud, por lo que se presentó dentro del plazo fijado para tal efecto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 y el numeral 2, del artículo 48 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, el cual establece que corresponde a la Comisión Operativa Estatal presentar ante los Organismos Públicos Locales Electorales el registro de candidatos a cargos de elección popular, donde el Coordinador Estatal es el representante de dicha comisión.

Registro de los candidatos ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

11. El numeral 1, del artículo 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR (Sistema Nacional de Registro) implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

El numeral 2 del artículo antes citado, señala que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad de género, registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los institutos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 281 del aludido Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en las legislaciones estatales, según el caso, los institutos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el Organismo Público Local, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Verificación del cumplimiento de requisitos

12. A efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 190 de la ley electoral local, así como los establecidos en el considerando séptimo de este acuerdo, se procede al estudio de los documentos presentados por Movimiento Ciudadano, respecto de las planillas postuladas.

En ese sentido del análisis a los documentos presentados por Movimiento Ciudadano para solicitar el registro de sus candidatas y candidatos a miembros de los ayuntamientos de Abasolo, Atarjea, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán, se advierte que existen requisitos que no fueron cumplidos.

Para lo cual, de conformidad con lo previsto por el artículo 191 de la ley electoral local, se realizaron los requerimientos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos constitucionales y legales requeridos, sin que en algunos casos fueran cumplimentados por Movimiento Ciudadano dentro del plazo fijado para ello.

En ese sentido, respecto a la verificación de requisitos, se harán las precisiones respecto de cada una de las solicitudes, a continuación:

Abasolo.

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Abasolo fue examinada para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que el partido postulante omitió dar cumplimiento a algunos requisitos de sus candidatos, por lo que se le formuló un requerimiento mediante oficio REQ/091/2018 de fecha 31 de marzo del año en curso, que fue recibido por el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, a las 00:15 horas del 02 de abril del año en curso.

Oficio por el cual se le requirió para que dentro del término de 48 horas subsanara las deficiencias observadas en su solicitud, consistentes en:

- Precisar la posición que ocuparán las candidatas a la segunda regiduría, María de la Luz Negrete Sánchez y Rosa Elena Delgado Soto, dentro de la fórmula de regidores, en virtud de que en el escrito de solicitud de registro, se les asignó la segunda regiduría propietaria y suplente respectivamente, y en el escrito de aceptación de la candidatura, ambas aceptan el cargo de segunda regiduría con el carácter de suplente.
- Presentar las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondientes a los candidatos a regidor propietario 3, Rubén Alfredo Angulo Nájera; y al regidor suplente 3, Oswaldo Gutiérrez Martínez, debido a la omisión en su presentación en la solicitud de registro de candidaturas.
- Se requiere presentar copia certificada del acta de nacimiento del regidor suplente 1, Filemón Medina Villalobos y Rubén Alfredo Angulo Nájera, regidor propietario 3, debido a que adjuntaron copias simples a la solicitud de registro de candidaturas.
- Se requiere anexar la copia certificada legible del acta de nacimiento del regidor suplente 7, José Luis Acosta Calderas, ya que proporcionó copia certificada ilegible a la solicitud de registro de candidaturas.

En virtud de lo anterior, el día 3 de abril de 2018, comparecieron ante el Consejo Municipal Electoral en Abasolo, Guanajuato, las y los ciudadanos Salvador Arana González, Rocío Contreras Alvarado, María de la Luz González Vázquez, Samuel Saldaña González, Filemón Medina Villalobos, gloria Guevara Martínez, Eduardo Bravo Delgado, Salomón Bravo Estrada, Karina Araceli Saldaña Gómez, Ma Guadalupe Elizarraráz Vázquez, Julio Cesar Mora Gutiérrez, José Luis Acosta Calderas y Ma Guadalupe López Reyes, con la intención de ratificar su declinación a integrar la planilla presentada por ese partido político, circunstancia que se hizo constar mediante acta ACTA-OE-IEEG-CMAB-004-2018.

De este modo, el requerimiento fue contestado de forma extemporánea mediante escrito presentado el día 04 de abril del año en curso a las 00:48 horas, según consta en el sello de recepción plasmado en dicho documento; al documento de marras se acompañaron las siguientes constancias:

- Diecinueve escritos de renuncia
- Dos copias simples de credencial de elector
- Dos constancias de residencia
- Dos constancias de inscripción en el padrón electoral
- Diecinueve declaraciones de aceptación de la candidatura
- Cinco copias certificadas de acta de nacimiento
- Formulario de aceptación de registro de candidato en el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos
- Informe de capacidad económica ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos.
- Un formulario de datos de candidatos.

Ahora bien, con las circunstancias descritas, lo procedente es valorar el debido cumplimiento a los requisitos exigidos por la legislación electoral local para determinar la procedencia del registro propuesto por el partido político Movimiento Ciudadano para el ayuntamiento de Abasolo.

El artículo 190 de la ley comicial local señala, que la solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por el representante del partido político con facultades para formular tal solicitud y, para el caso de ayuntamientos, deberá contener los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule,
- VII. (...) una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo, (...)

Asimismo, la solicitud referida deberá acompañarse de:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente, misma que tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;
- d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar y constancia de inscripción en el padrón electoral;
- e) Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que el candidato, cuyo registro solicita, fue electo o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y
- f) Otros requisitos específicos para los ciudadanos guanajuatenses que migren al extranjero.

Al respecto, el partido político Movimiento Ciudadano, **no cumple** con todos y cada uno de los requisitos previstos por la ley comicial local, para el registro de candidaturas en el ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, en virtud de los siguientes razonamientos.

La solicitud presentada el 28 de marzo del año en curso, se encuentra firmada de manera autógrafa por el representante del partido político con facultades para formular tal solicitud, contiene apellidos paterno, materno y nombre completo de los candidatos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar; y el cargo para el que se les postuló.

Asimismo, el día el 4 de abril del año en curso, en cumplimiento al requerimiento REQ/091/2018, el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, solicitó el registro de una planilla a contender en el proceso electoral local 2017-2018 para integrar el ayuntamiento de Abasolo, diversa a aquella que presentó el 28 de marzo, lo anterior derivado de la ratificación de las renunciaciones de las y los candidatos realizada el 3 de abril de la misma anualidad, planilla de la cual no presentó escrito de aceptación de cargo de Gloria Guevara Martínez, Regidora Propietaria 4, en razón de que renunció y ratificó su renuncia a ese mismo puesto en el que estaba postulada en la primer planilla.

Asimismo, en la nueva planilla se nombra como Regidor Propietario 3 a María de la Luz Negrete Sánchez, pero se anexa el expediente con documentos a nombre de María de la Luz González Vázquez, y para el mismo cargo se anexan documentos de Rubén Alfredo Angulo Nájera.

Además, si bien el partido político presentó la declaración de aceptación de la candidatura de todos y cada uno de las y los candidatos postulados, omitió presentar las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondientes a los candidatos a regidor suplente 8 Oscar Ariel González Vázquez y al regidor propietario 8, Manuel Ortiz Sánchez, así como la constancia de residencia y copia de la credencial de elector del regidor propietario 4, Rubén Alfredo Angulo Nájera.

En consecuencia, al no entregar la documentación requerida, no es posible registrar a estos ciudadanos en las fórmulas de candidatos a regidor propietario y suplente 8, ocasionando que éstas se encuentran incompletas, por lo que la planilla no puede ser registrada.

Por tal motivo, se tiene que la planilla propuesta por el partido político Movimiento Ciudadano para integrar los miembros del ayuntamiento de **Abasolo**, no se encuentra integrada en su totalidad, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191 en su último párrafo, lo procedente es negar el registro de dicha planilla.

Atarjea.

En lo que respecta a la planilla de ayuntamiento de Atarjea, tal como lo ordena el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, recibida la solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Atarjea, la misma fue examinada para determinar si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la ley electoral local.

De la verificación efectuada se advirtió que al momento de presentar su solicitud Movimiento Ciudadano omitió dar cumplimiento a diversos requisitos, razón por la cual se emitió requerimiento REQ/202/2018, mismo en que se advirtió de la necesidad de atender, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, lo siguiente:

1. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar;
6. Cargo para el que se les postula.
7. La declaración de aceptación de la candidatura;
8. Copia certificada del acta de nacimiento;
9. La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato;
10. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar y constancia de inscripción en el padrón electoral.

Ahora bien, en respuesta al requerimiento formulado, el partido postulante presentó escrito en fecha 04 de abril de 2018, mismo al que acompañó diversos anexos a fin de subsanar el incumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 190 de la ley electoral local, sin embargo, una vez hecho el cotejo de los datos y constancias requeridas frente a los documentos entregados, se desprende que respecto a los integrantes de la planilla que a continuación se enuncian, se incumplen requisitos legales previstos para su registro:

- Presidente municipal, omisión en la entrega de la constancia de inscripción en el padrón electoral;
- Primer síndico propietario, omisión en la copia certificada del acta de nacimiento;
- Primer regidor suplente, omisión en la entrega de la copia del reverso de la credencial para votar;
- Sexto regidor suplente, omisión en la entrega de constancia de residencia;
- Octavo regidor suplente, omisión en la entrega de la constancia de inscripción en el padrón electoral;

Así, el partido político, respecto a los integrantes de la planilla que solicita el registro para contender por el ayuntamiento de Atarjea, correspondientes a Presidente Municipal, primer síndico propietario, primer regidor suplente, sexto regidor suplente y octavo regidor suplente, de acuerdo con lo enlistado en el párrafo que antecede, no acompañaron la totalidad de constancias previstas por el artículo 190 de la ley electoral local.

Asimismo, respecto del cuarto regidor propietario, de las constancias aportadas se desprende que el mismo es inelegible debido a que de conformidad con lo dispuesto el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dicha persona no cuenta con la edad mínima de veintiún años exigida en dicha disposición, lo cual se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento que se acompañó a la solicitud de registro.

En este sentido, el incumplimiento en la entrega de las constancias requeridas respecto a los integrantes de la planilla a que se ha hecho referencia, así como la inelegibilidad de uno de sus integrantes, dan lugar a que, de acuerdo con lo previsto con el último párrafo del artículo 191 de la ley electoral local, se niegue el registro de la planilla de **Atarjea** solicitado.

Coroneo.

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Coroneo fue examinada para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada:

De la verificación efectuada se advirtió que el partido político postulante omitió dar cumplimiento a varios requisitos de algunos de sus candidatos, por lo que se le formuló un requerimiento mediante dos oficios: Req/165/2018 del treinta y uno de marzo del año en curso y notificado a las 00:14 cero horas con catorce minutos de 1 de abril de ese mismo año, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas subsanará las deficiencias observadas en su solicitud, consistentes en:

1. Formulario de registro de candidato e informe de capacidad económica SNR, con firma autógrafa.
2. Presentar constancias de tiempo de residencia de la totalidad de las y los ciudadanos que forman parte de la planilla.
3. Constancias de inscripción en el padrón electoral de: Elsa Gómez Rangel, Arturo Hernández Escamilla Laura Córdoba Medina y Maria del Carmen Córdoba Medina.
4. La declaración de aceptación de candidatura de Laura Córdoba Medina.

5. Realizar las modificaciones o acciones que sean necesarias para homologar la solicitud de registro con las declaraciones de aceptación de candidaturas y demás documentación presentada.

El requerimiento fue contestado mediante escrito presentado a las 24:10 veinticuatro horas con diez minutos del cuatro de abril de dos mil dieciocho, según consta en el sello de recepción plasmado en ese documento. Al documento de que se trata se acompañaron los siguientes documentos:

- Formulario de registro de candidato y capacidad económica del SNR con firma autógrafa.
- 19 constancias de residencia
- 18 constancias de inscripción en el padrón electoral
- Declaración de aceptación de la candidatura de Laura Córdova Medina.
- Dos declaraciones de aceptación de candidaturas y anexos. Almaraz Méndez y Bertha Granados Mondragón.

Una vez examinado el escrito de contestación al requerimiento formulado, se advierte que el partido político no aclaró la duplicidad en la postulación de Arturo Hernández Escamilla, por tanto, se le formulo nuevo requerimiento con numero de oficio REQ/P12/2018 donde se le requiere para que aclarare dicha duplicidad ya que el C. Arturo Hernández Escamilla se está postulado en dos Partidos políticos (Movimientos Ciudadano y PRD) con el cargo de Regidor Suplente.

Dicho requerimiento le fue notificado el cuatro de abril a las ocho con cincuenta y siete minutos, mismo que pudo haber subsanado a más tardar a las 15:00 horas del cinco de abril del año en curso.

Al no recibir respuesta por parte del partido político, resulta improcedente el registro de todos y cada uno de los candidatos a miembros de la planilla para ayuntamiento propuesta por Movimiento Ciudadano para contender por el ayuntamiento de **Coroneo**, por tanto, lo procedente es negar el registro de la misma.

Cortazar.

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Cortázar fue examinada para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que el partido político postulante no acompañó la documentación establecida en el artículo 190 de la ley electoral local, por lo que se formuló un requerimiento mediante oficio Req/142/2018 y Req/P016/2018 del treinta y uno de marzo y cuatro de abril ambos del año en curso,

el primero fue entregado por el Instituto político a las 00:14 horas del uno de abril del año en curso.

Oficio por el cual, se le requirió para que dentro del término de 48 horas subsanara las deficiencias observadas en su solicitud, consistentes en:

1.- En lo que hace a la solicitud de registro, precisar en los datos de los candidatos a postular, los siguientes datos:

- a) Respecto de Karen Andrea Soto Quintana, séptima regidora propietaria y Eduardo González Patiño, décimo regidor propietario, precisar la fecha y lugar de nacimiento, domicilio y la clave de la credencial para votar.
- b) Respecto de Dulce Fátima Vera Espitia y de Susana Elizabeth Yépez Peña, candidatas a la novena regiduría propietaria y suplente respectivamente, precisar la fecha y lugar de nacimiento, así como la clave de la credencial para votar.

Lo anterior derivado de que, del análisis del documento respectivo se observa que no se precisó esa información.

2.- Presentar formulario de registro de candidato SNR e informe de capacidad económica SNR; lo anterior toda vez que del análisis de los formatos que se presentan se desprende que son documentos digitalizados y por ende que no contiene la firma autógrafa.

3.- Presentar los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, de los que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, consistentes en:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, de la totalidad de las personas postuladas como regidoras, en la que especifique cargo, posición y carácter de la persona postulada; lo anterior ya que las que se anexan no cumplen los requerimientos antes mencionados;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento de Ma. Guadalupe Vázquez González, Luis David Hernández Solís, Edgar Rubén Sierra Franco, Karen Andrea Soto Quintana, Noemí Medrano Ruiz, Sergio Eduardo Arriaga Mendoza, Eric Sanjuanico Hernández, Susana Elizabeth Yépez Peña, Dulce Fátima Vera Espitia, Eduardo González Patiño, Jorge Arturo Cadenas Medrano.
- c) La Constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por el secretario del ayuntamiento; este requisito para todos los miembros de la planilla excepto en el caso de Rosa Isela Marín Reyes, Jesús Emmanuel Mendoza Marín; Julián Mejía Fonseca; Héctor Medrano Hernández, Luis David Hernández Solís y Eliza Guadalupe Ayala Ocampo.

- d) Constancia de inscripción en el padrón electoral de los miembros de las planillas.

En alcance al requerimiento REQ/0142/2018, se le requirió de nueva cuenta al partido con requerimiento Req/P016/2018 a efecto de que:

- Sustituyera al ciudadano de nombre Eduardo González Patiño quien integra la planilla como regidor décimo propietario, ya que es inelegible al no tener veintiún años de edad cumplidos al día de la elección 1° de julio de 2018, conforme al artículo 110 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El requerimiento fue contestado mediante escrito, recibido el cuatro de abril de dos mil dieciocho, a las 00:10 horas según consta en el sello de recepción plasmado en dicho documento; el documento en mención fue acompañado de las siguientes constancias:

- 20 declaración de aceptación de candidaturas.
- 12 actas de nacimiento certificadas
- 18 constancias de residencia.

Asentado lo anterior, lo procedente es valorar el debido cumplimiento a los requisitos exigidos por la legislación electoral del Estado para determinar la procedencia del registro propuesto por Movimiento Ciudadano.

Al correlacionar los requerimientos formulados al partido político y las documentales acompañadas para su cumplimiento, se observa que no cumplió con el total de los requerimientos realizados por lo que incumplen con el contenido del artículo 190 de la ley electoral local, que impone esta obligación, misma que no fue solventada.

En este orden de ideas, al resultar improcedentes el registro de todos y cada uno de los candidatos a miembros de la planilla para ayuntamiento propuesta por Movimiento Ciudadano para contender por el ayuntamiento de **Cortazar**, Guanajuato, lo procedente es negar el registro de la misma.

Doctor Mora.

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, fue examinada por este Instituto para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que el partido político postulante omitió dar cumplimiento a varios requisitos de algunos de sus candidatos, por lo que se le formuló un requerimiento mediante oficio Req/132/2018 del dos de abril del año en

curso, y notificado a las cero horas con catorce minutos de ese mismo mes y año, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las deficiencias observadas en su solicitud, consistentes en:

1. Anexe constancia de inscripción al padrón electoral de la totalidad de las y los integrantes de la planilla.
2. Anexar la declaración de la aceptación de la candidatura de Rosa Isela Ríos Arbizu, candidato a sindico suplente.

Requerimiento que **no** fue cumplimentado en sus términos por Movimiento Ciudadano, ya que presentó únicamente la declaración de aceptación de candidatura de Rosa Isela Ríos Arvizu y el formulario de aceptación de registro únicamente de David Tomas Galván.

Al respecto, el partido político Movimiento Ciudadano, **no cumple** con todos y cada uno de los requisitos previstos por la ley comicial local, para el registro de candidaturas en el ayuntamiento de **Doctor Mora**, Guanajuato, en virtud de lo expuesto en líneas anteriores.

Por tal motivo, se tiene que la planilla propuesta por el partido político Movimiento Ciudadano para integrar los miembros del ayuntamiento de **Doctor Mora**, no se encuentra integrada en su totalidad, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191 en su último párrafo, lo procedente es negar el registro de dicha planilla.

Manuel Doblado.

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Manuel Doblado fue examinada para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que el partido político postulante omitió dar cumplimiento a varios requisitos de algunos de sus candidatos, por lo que se le formuló un requerimiento mediante oficio Req/117/2018 el cual le fue notificado a las 00:14 cero horas con catorce minutos del dos de marzo de dos mil dieciocho, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas subsanará las deficiencias observadas en su solicitud, por lo que se le requirió lo siguiente:

1. *Completar la solicitud de registro, especificando lo siguiente:*
 - a) *En el caso de **Teresa Segoviano Azpeitia**, postulada para el cargo de presidenta municipal, indicar su domicilio.*
 - b) *En el caso de **Guadalupe Mireles Chávez** a quien se postula como síndico, indicar:*
 - i) *fecha y lugar de nacimiento,*
 - ii) *domicilio,*
 - iii) *tiempo de residencia en el mismo,*
 - iv) *clave de credencial para votar.*

- c) Respecto de **Rafael Chávez Flores**, quien se postula como síndico suplente, completar: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) tiempo de residencia en el domicilio.
- d) En cuanto a los datos de **Patricia Mireles Segoviano**, a quien se postula como primer regidor propietario, completar lo siguiente: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) domicilio, iii) tiempo de residencia en el mismo, y iv) clave de credencial para votar.
- e) Respecto de **Jessica Solís León**, quien se postula como primer regidor suplente, indicar los siguientes datos: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) domicilio y tiempo de residencia en el mismo y iii) clave de credencial para votar.
- f) En cuanto a **Pablo César Guerrero Luna**, postulado para el cargo de segundo regidor propietario, completar los siguientes datos: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) domicilio, iii) tiempo de residencia en el mismo y iv) clave de credencial para votar.
- g) En el caso de **Miguel Ángel López Espinoza**, completar: i) fecha y lugar de nacimiento y ii) tiempo de residencia en el domicilio.
- h) Respecto de **Juana María Chávez Barajas**, a quien se postula como tercer regidor propietario, completar: i) fecha y lugar de nacimiento y ii) tiempo de residencia en el domicilio.
- i) En el caso de **Miriam Guadalupe Ríos Oñate**, a quien se postula para el cargo de tercer regidor suplente, completar los siguientes datos: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) domicilio, iii) tiempo de residencia en el domicilio y iv) clave de la credencial para votar.
- j) Respecto de **Rafael Salazar Bonilla**, a quien se postula como cuarto regidor propietario, indicar la fecha y el lugar de nacimiento.
- k) Para el caso de **Juan Manuel Mireles Chávez**, a quien se postula como cuarto regidor suplente, indicar: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) tiempo de residencia en el domicilio y, iii) ocupación.
- l) En cuanto a **Olivia Jaramillo Flores**, postulada como cuarto regidor suplente, indicar: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) domicilio, iii) tiempo de residencia en el mismo y iv) clave de la credencial para votar.
- m) Respecto de **Fátima del Carmen Gamiño**, a quien se postula como quinto regidor suplente, completar los datos sobre: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) domicilio, iii) tiempo de residencia en el mismo, iv) ocupación y, v) clave de credencial para votar.
- n) En lo que hace a la postulación del sexto regidor propietario, **Daniel Ernesto Moreno Rodríguez**, completar: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) domicilio, iii) tiempo de residencia en el domicilio y, iii) clave de credencial para votar.
- o) Respecto de la postulación al cargo de sexto regidor suplente, **Jorge Arturo Hernández Porras**, indicar: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) domicilio, iii) tiempo de residencia en el domicilio y, iv) clave de credencial para votar.
- p) En cuanto a la postulación al cargo de séptimo regidor propietario, **Herlinda Mireles Lona**, completar los datos d: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) domicilio, iii) tiempo de residencia en el domicilio y, iv) clave de credencial para votar.
- q) Por lo que hace a los datos de **Norma Fabiola Domínguez Moreno**, a quien se postula como séptimo regidor suplente, indicar los datos de: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) domicilio, iii) tiempo de residencia en el domicilio y, iv) clave de credencial para votar.
- r) En el caso de la postulación del octavo regidor propietario, **Misael Salazar Muchos**, completar los datos sobre: i) fecha y lugar de nacimiento, ii) domicilio, iii) tiempo de residencia en el domicilio y, iv) clave de credencial para votar.
- s) Respecto de **Javier Cortés Hernández**, a quien se postula como octavo regidor suplente, indicar el tiempo de residencia en el domicilio.

2. *Proporcione los siguientes documentos respecto de la totalidad de las y los integrantes de la planilla que pretende postular:*
 - a) *La declaración de aceptación de la candidatura.*
 - b) *La copia certificada del acta de nacimiento.*
 - c) *La constancia que acredite el tiempo de residencia de quienes se postulan, expedida por la autoridad municipal competente.*
 - d) *La constancia de inscripción al padrón electoral.*
 - e) *La copia del anverso y reverso de la credencial para votar, excepto en los casos de las postulaciones de síndico suplente (**Chávez Flores Rafael**), segundo regidor suplente (**Miguel Ángel López Espinoza**), tercera regidora propietaria (**Juana María Chávez Barajas**), cuarto regidor propietario (**Rafael Salazar Bonilla**), cuarto regidor **suplente** (**Juan Manuel Mireles Chávez**) y octavo regidor suplente (**Javier Cortés Hernández**).*

El requerimiento fue contestado mediante escrito presentado el cuatro de abril de dos mil dieciocho, sin embargo, no se presentó toda la documentación solicitada y, en alcance al requerimiento antes citado, se requirió de nueva cuenta para que, en lo que respecta al punto 2 del inciso b), presentara:

1. *La totalidad de las constancias de inscripción al padrón electoral suscrita y firmada por el vocal del Instituto Nacional Electoral de las y los ciudadanos siguientes: Jorge Alberto Morales Ornelas, segundo regidor suplente; Juana María Chávez Barajas, tercera regidora propietaria; Rafael Salazar Bonilla, cuarto regidor propietario; Alma Delia Zárate Magaña, quinta regidora suplente; Abdi Uzziel Maldonado Lozano, sexto regidor suplente, María de la Luz Flores Porras, séptima regidora propietaria, así como Rogelio Cervantes Aguayo, octavo regidor suplente.*
2. *En virtud de que el sexto regidor propietario Daniel Ernesto Moreno Rodríguez, resultó ser inelegible, debido a que no cumple con la edad requerida para ocupar el cargo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 110, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.*

Sin embargo, el partido político omitió presentar la documentación referida en los anteriores puntos.

La inobservancia del cumplimiento al número 1, por sí misma es suficiente para afectar la viabilidad de estas candidaturas, al incumplir con el requisito previsto en el artículo 190, párrafo dos, inciso d) de la ley comicial del Estado, que impone esta obligación, misma que no puede ser solventada con la copia de su credencial para votar, ya que esta es ineficaz para demostrar la vigencia de los derechos político-electorales de este ciudadano, porque puede haber casos de baja del padrón electoral por pérdida o suspensión de sus derechos político-electorales y todavía conserve la credencial para votar con fotografía y su registro puede estar cancelado.

En este sentido se ha manifestado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 13/2003, publicada en la Revista

Justicia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento siete, año 2004, páginas 11 y 12, cuyo rubro es: **“CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO”**.

Así tampoco se atendió el requerimiento 2 realizado respecto a la sustitución del sexto regidor propietario, quien resultó ser inelegible para ocupar el cargo de regidor, como lo dispone el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ya que no cuenta con la edad mínima de 21 años exigida, como se desprende del acta de nacimiento aportada.

En consecuencia, al no poderse registrar a estos ciudadanos, la planilla se encuentra incompleta, por lo que no puede ser registrada. En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191 en su último párrafo, lo procedente es negar el registro de la planilla para integrar el ayuntamiento de **Manuel Doblado**, Guanajuato propuesta por Movimiento Ciudadano.

Purísima del Rincón.

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Purísima del Rincón fue examinada para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que el partido político postulante omitió dar cumplimiento a varios requisitos de algunos de sus candidatos, por lo que se le formuló un requerimiento mediante oficio Req/164/2018 del treinta y uno de marzo del año en curso, y notificado a las 24:14 veinticuatro horas con catorce minutos del día 1 de abril de ese mismo mes y año, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas subsanará las deficiencias observadas en su solicitud, consistentes en:

1. Para complementar la solicitud de registro de candidaturas presentadas conforme a lo señalado en el artículo 190, fracción I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se requiere subsanar la información por cada uno de los integrantes de la planilla proporcionada:
 - Apellidos paterno, materno y nombre completo.
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 - Ocupación
 - Clave de la credencial para votar
 - Cargo para el que se les postula.

2. De igual forma, para complementar la solicitud de registro de candidaturas presentada conforme a lo señalado en el artículo 190, incisos a), b), c), d), y en caso f), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se requiere subsanar la información y presentar la documentación por cada uno de los integrantes de la planilla de:

- Declaración de aceptación de candidatura
- Copia certificada del acta de nacimiento
- La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato expedida por autoridad municipal competente.
- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
- Constancia de inscripción en el padrón electoral
- Formulario en original de aceptación de registro de candidato-SNR y el informe de capacidad económica- SNR, con firma autógrafa., (solo para el candidato a presidente municipal).

El requerimiento fue contestado mediante escrito presentado a las 24:10 veinticuatro horas con diez minutos del cuatro de marzo de dos mil dieciocho, según consta en el sello de recepción plasmado en ese documento. Al documento de que se trata se acompañaron los siguientes documentos:

- 1 solicitud de registro de candidato
- 18 actas de nacimiento certificadas
- 14 constancias al padrón electoral
- 19 constancias de residencia
- 19 cartas de aceptación de candidatura
- 10 CURP
- 1 acta de nacimiento en línea
- 19 copias de la credencial de elector
- 1 formulario de aceptación SNR
- 1 informe de capacidad económica SNR

Una vez examinado el escrito de contestación al requerimiento formulado, se advierte que el partido político omitió presentar los documentos siguientes:

- Constancia de inscripción en el padrón electoral de Claudia Herlinda Flores Rangel.
- Constancia de inscripción en el padrón electoral de Francisco Javier Ramos Gutiérrez.
- Constancia de inscripción en el padrón electoral de Jorge Onan Jessua Guerrero García.
- Constancia de inscripción en el padrón electoral de Norberto Cordero López.
- Constancia de inscripción en el padrón electoral de Jorge Guerrero Sánchez.

En este orden de ideas, resulta improcedente el registro de todos y cada uno de los candidatos a miembros de la planilla para ayuntamiento propuesta por Movimiento Ciudadano para contender por el ayuntamiento de **Purísima del Rincón**, por tanto, lo procedente es negar el registro de la misma.

Romita.

En lo que respecta a la planilla de la candidatura de este municipio, se le formuló un requerimiento mediante oficio Req/200/2018, notificado el día dos de abril del año en curso a las doce con catorce minutos del mismo día mes y año donde se le requirió:

1. Entregar formulario de aceptación de registro de candidato e informe de capacidad económica SNR con firma autógrafa.
2. Complementar la solicitud de registro señalando la totalidad de los datos a que hacen referencia las fracciones I al VI del artículo 190 de la ley local, respecto de las y los integrantes de la planilla presentada para su registro. Ello debido a que la solicitud de registro que fue presentada a este instituto no contiene toda la información de todas las personas que se pretenden postular como candidatas y candidatos.
3. Presentar los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro de cada una de las personas que integran la planilla, consistentes en:
 - a) La declaración de aceptación de la candidatura;
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - c) La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente, misma que tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;
 - d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar y constancia de inscripción en el padrón electoral;
 - e) Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que el candidato, cuyo registro solicita, fue electo o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y la declaración de aceptación de la candidatura.

En virtud de lo anterior, se recibió únicamente:

1. formato de aceptación de registro de candidato e informe de capacidad económica SNR.
2. Informe de capacidad económica.
3. Solicitud de registro de candidatura.
4. Acta de nacimiento certificada.
5. Constancia de residencia.
6. Carta de aceptación de candidatura.
7. Copia de credencial de elector.
8. Acta de nacimiento en línea.

Por lo que no se tuvo por cumplimentado en sus términos lo requerido en el requerimiento número Req/200/2018 ya que no exhibe la totalidad de los documentos solicitados.

Al respecto, el partido político Movimiento Ciudadano, **no cumple** con todos y cada uno de los requisitos previstos por la ley comicial local, para el registro de candidaturas en el ayuntamiento de **Romita**, Guanajuato, en virtud de lo expuesto en líneas anteriores.

Por tal motivo, se tiene que la planilla propuesta por el partido político Movimiento Ciudadano para integrar los miembros del ayuntamiento de **Romita**, no se encuentra integrada en su totalidad, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191 en su último párrafo, lo procedente es negar el registro de dicha planilla.

Salvatierra.

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Salvatierra fue examinada para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que el partido político postulante omitió dar cumplimiento a varios requisitos de algunos de sus candidatos, por lo que se le formuló un requerimiento mediante oficio Req/162/2018 el cual le fue notificado a las 00:14 cero horas con catorce minutos del uno de abril de dos mil dieciocho, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas subsanará las deficiencias observadas en su solicitud, por lo que se le requirió lo siguiente:

1. *Entregar formulario de aceptación de registro de candidato e informe de capacidad económica –SNR-, con firma autógrafa.*
2. *Entregar constancia de inscripción en el padrón electoral Fernando Isidro Velázquez Cardiel, Gabriela Fuentes Cardona y Salvador Moncada Raya; lo anterior toda vez que no se anexan a la solicitud de registro.*
3. *Presentar la declaración de aceptación de cargo de Gabriela Fuentes Cardona, en donde especifique el carácter del cargo que acepta (propietario o suplente); lo anterior ya que el documento presentado no viene esta información.*
4. *Aportar copia de credencial para votar vigente de Ma. Judit Medina Maldonado, postulada a novena regidora suplente por el Partido Movimiento Ciudadano; lo anterior ya que el documento que se anexó a la solicitud de registro no es legible.*

El requerimiento fue contestado mediante escrito presentado el cuatro de abril de dos mil dieciocho. Sin embargo, no se presentó toda la documentación solicitada, faltando las constancias de inscripción al padrón señaladas en el anterior punto 2.

La inobservancia del cumplimiento a este requisito, por sí misma es suficiente para afectar la viabilidad de estas candidaturas, al incumplir con el requisito previsto en el artículo 190, párrafo dos, inciso d) de la ley comicial del Estado, que impone esta obligación, misma que no puede ser solventada con la copia de su credencial para votar, ya que esta es ineficaz para demostrar la vigencia de los derechos político-electorales de este ciudadano, porque puede haber casos de baja del padrón electoral por pérdida o suspensión de sus derechos político-electorales y todavía conserve la credencial para votar con fotografía y su registro puede estar cancelado.

En este sentido se ha manifestado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 13/2003, publicada en la Revista Justicia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento siete, año 2004, páginas 11 y 12, cuyo rubro es: **“CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO”**.

En consecuencia, al no poderse registrar a estos ciudadanos, la planilla se encuentra incompleta, por lo que no puede ser registrada. En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191 en su último párrafo, lo procedente es negar el registro de la planilla para integrar el ayuntamiento de **Salvatierra**, Guanajuato, propuesta por Movimiento Ciudadano.

San Francisco del Rincón.

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento fue examinada para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que el partido político postulante omitió dar cumplimiento a algunos requisitos de sus candidatos, por lo que se le formuló un requerimiento mediante oficio REQ/167/2018 de fecha 1 de abril del año en curso, que fue recibido por el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, a las 00:14 horas del 02 de abril del año en curso.

Oficio por el cual se le requirió para que dentro del término de 48 horas subsanara las deficiencias observadas en su solicitud, consistentes en:

- Entregar el formulario de aceptación de registro de candidato – SNR, firmado de manera autógrafa.
- Entregar informe de capacidad económica – SNR, firmado de manera autógrafa.
- Entregar las constancias de tiempo de residencia de la totalidad de las y los integrantes de la planilla, en virtud de que en las constancias presentadas con la solicitud de registro, quienes hacen constar la residencia son las y los

interesados y no así el Secretario del Ayuntamiento que las emite. En este sentido, es importante que, en tales constancias, al ser documentos que acreditan uno de los requisitos de elegibilidad, sea la autoridad que la expide y no el interesado o un tercero, quien haga constar el tiempo de residencia de la persona, apoyando su afirmación en datos que aporten certeza de este hecho.

- Entregar escrito complementando la solicitud de registro, en el que se precise:
 - La persona que se postula como segundo regidor propietario, Saúl Servín Monter, debido a que existe discrepancia entre los datos asentados en el escrito de solicitud y el nombre consignado en el acta de nacimiento del postulante.
 - Las personas que se postulan para los cargos del quinto al décimo regidor (propietario y suplente), toda vez que las que se consignaron en la solicitud de registro no coinciden con las correspondientes a los documentos presentados para dicho fin; por lo que se deberá especificar los siguientes datos:
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia del mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar
 - Cargo para el que pretende el registro de la candidatura.
- Entregar de las y los candidatos de la planilla, los siguientes documentos:
 - Declaración de aceptación de candidatura.
 - Copia certificada del acta de nacimiento.
 - Constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad competente.
 - Copia del anverso y reverso de la credencial para votar y constancia de inscripción al padrón electoral.

El requerimiento fue contestado mediante escrito presentado el día 04 de abril del año en curso a las 00:10 horas, según consta en el sello de recepción plasmado en dicho documento; al documento de marras se acompañaron las siguientes constancias:

- Formulario de aceptación de registro SNR.
- Informe de capacidad económica SNR.
- Planilla del Partido.
- Veintitrés constancias de residencia
- Escrito de datos anexo a la solicitud de registro.

Asentado lo anterior lo procedente es valorar el debido cumplimiento a los requisitos exigidos por la legislación electoral local para determinar la procedencia del registro propuesto por el partido político Movimiento Ciudadano.

El artículo 190 de la ley comicial local señala, que la solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por el representante del partido político con facultades para formular tal solicitud y, para el caso de ayuntamientos, deberá contener los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule,
- VII. (...) una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo, (...)

Asimismo, la solicitud referida deberá acompañarse de:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente, misma que tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;
- d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar y constancia de inscripción en el padrón electoral;
- e) Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que el candidato, cuyo registro solicita, fue electo o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y
- f) Otros requisitos específicos para los ciudadanos guanajuatenses que migren al extranjero.

En este orden de ideas, se tiene que el partido político Movimiento Ciudadano, atendió parcialmente el requerimiento formulado a través del oficio REQ/167/2018, en virtud de que del análisis de las documentales presentadas, se advierte que la regidora propietaria 9, Nalleli Melesio Moreno, no presenta copia del anverso y reverso de la credencial para votar; asimismo, la regidora suplente 9, Carla Francia Alba López, no presenta constancia de inscripción al padrón electoral, no obstante habérsele requerido al partido político, presentar esa documental.

En consecuencia, al no entregar la documentación requerida, no es posible registrar a estas ciudadanas en las fórmulas de candidatos a regidoras propietaria y suplente, respectivamente, ocasionando que éstas se encuentran incompletas, por lo que la planilla no puede ser registrada.

Por tal motivo, se tiene que la planilla propuesta por el partido político Movimiento Ciudadano, para integrar los miembros del ayuntamiento de **San Francisco del Rincón**, no se encuentra integrada en su totalidad, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191 en su último párrafo, lo procedente es negar el registro de dicha planilla.

Santa Catarina.

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Santa Catarina fue examinada para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que el partido político postulante no acompañó la documentación establecida en el artículo 190 de la ley electoral local, por lo que se formuló un requerimiento mediante oficio Req/178/2018 de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, que fue entregado por el Instituto político a las 00:15 horas del dos de abril del año en curso.

Oficio por el cual, se le requirió para que dentro del término de 48 horas subsanara las deficiencias observadas en su solicitud, consistentes en:

- Declaración de aceptación de candidatura.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato expedida por autoridad municipal competente.
- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
- Constancia de inscripción en el padrón electoral.
- Formulario en original de la aceptación de registro de candidato-SNR y el informe de capacidad económica-SNR, con firma autógrafa, (solo para el candidato a presidente municipal)

El requerimiento fue contestado mediante escrito, recibido el cuatro de abril de dos mil dieciocho, a las 00:18 horas según consta en el sello de recepción plasmado en dicho documento; el documento en mención fue acompañado de las siguientes constancias:

- 1 acta de nacimiento certificada.
- 15 constancias de inscripción del padrón.
- 19 constancias de residencia.
- 19 aceptación de candidatura.
- 34 copias de credencial para votar.
- 37 curp.

Asentado lo anterior, lo procedente es valorar el debido cumplimiento a los requisitos exigidos por la legislación electoral del Estado para determinar la procedencia del registro propuesto por Movimiento Ciudadano.

Al correlacionar los requerimientos formulados al partido político y las documentales acompañadas para su cumplimiento, se observa que no aportó copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los integrantes de la planilla por lo que incumplen con el contenido del artículo 190, fracción VI, inciso b) de la ley electoral local, que impone esta obligación, misma que no fue solventada.

En este orden de ideas, al resultar improcedentes el registro de todos y cada uno de los candidatos a miembros de la planilla para ayuntamiento propuesta por Movimiento Ciudadano para contender por el ayuntamiento de **Santa Catarina**, Guanajuato, lo procedente es negar el registro de la misma.

Santa Cruz de Juventino Rosas.

En lo que respecta a esta planilla, se formuló un requerimiento mediante oficio Req/118/2018, notificado el día dos de abril del año en curso a las doce horas con catorce minutos del mismo día mes y año, donde se le requirió:

Nombre	Cargo	Requerimiento	No se dio cumplimiento
Zoila Josefina Ramírez	Presidenta municipal	formulario de aceptación e informe de capacidad económica (SNR) constancia de inscripción al padrón electoral	No presenta los documentos.
Mariano Calderón Buenavista	Primer síndico propietario	Ratificación de renuncia al cargo. Constancia de residencia.	No los presenta.
Miguel Ángel Pérez Gris	Primer síndico	Constancia de residencia. Constancia de inscripción al padrón electoral	No los presenta.
José Juan Zamora Valdez	Segundo síndico suplente	Constancia de residencia	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.
Rosa Nelly Calderón Buenavista	Primer regidor suplente	Constancia de residencia. La credencial que presenta no es vigente.	Credencial no vigente.
Miguel Ángel Granados Valadez	Segundo regidor suplente	Constancia de residencia deficiente.	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.
Celia Mendoza Ramos	Tercer regidor propietario	Constancia de residencia deficiente	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.
Maria De Los Ángeles Núñez Estrada	Tercer regidor suplente	Constancia de residencia deficiente	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.
Gerardo Rubio Andrade	Cuarto regidor propietario	Constancia de residencia deficiente	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.

Raúl Arturo Molina Mendoza	Cuarto regidor suplente	Constancia de residencia deficiente	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.
Lucia Villafuerte Cerrito	Quinto regidor suplente	Constancia de residencia deficiente	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.
Miguel Conejo Cervantes	Sexto regidor propietario	Constancia de residencia deficiente	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.
Luis Ángel Rivera Ramírez	Sexto regidor suplente	Constancia de residencia deficiente. En este caso particular se enlista en la planilla otro nombre en la posición sexta de regidor suplente de nombre Alan Abdiel Buenavista Flores y no se encuentra ningún documento de él.	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.
Martina Villafuerte Cerrito	Séptimo regidor propietario	Constancia de residencia deficiente.	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.
Adela Peralta Contreras	Séptimo regidor suplente	Constancia de residencia deficiente.	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.
Baltazar Molina Aboytes	Octavo regidor propietario	Constancia de residencia deficiente.	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.
Rafael Mauricio Carreño tena	Octavo regidor suplente	Constancia de residencia deficiente.	Se hace constar el dicho de otra persona en la constancia de residencia.

Requerimiento que **no** fue cumplido toda vez las constancias de residencia presentaron la misma deficiencia ya que el secretario del ayuntamiento hace constar el dicho de otras personas, por lo que no exhibe la documentación requerida.

Al respecto, el partido político Movimiento Ciudadano, **no cumple** con todos y cada uno de los requisitos previstos por la ley comicial local, para el registro de candidaturas en el ayuntamiento de **Santa Cruz de Juventino Rosas**, Guanajuato, en virtud de lo expuesto en líneas anteriores.

Por tal motivo, se tiene que la planilla propuesta por el partido político Movimiento Ciudadano para integrar los miembros del ayuntamiento de **Santa Cruz de Juventino Rosas**, no se encuentra integrada en su totalidad, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191 en su último párrafo, lo procedente es negar el registro de dicha planilla.

Villagrán.

En lo que respecta a la planilla de ayuntamiento de Villagrán, tal como lo ordena el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, recibida la solicitud de registro de candidaturas para integrar el

ayuntamiento de Villagrán, la misma fue examinada para determinar si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la ley electoral local.

De la verificación efectuada se advirtió que al momento de presentar su solicitud Movimiento Ciudadano omitió dar cumplimiento a diversos requisitos, razón por la cual se emitió requerimiento REQ/106/2018, mismo en que se advirtió de la necesidad de atender, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, lo siguiente:

1. Entregar complemento de la solicitud de registro, incluyendo los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV. Ocupación;*
- V. Clave de la credencial para votar;*
- VI. Cargo para el que se les postula.*

2. Entregar de todas las personas que integran la planilla, los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;*
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;*
- c) La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente, misma que tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;*
- d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;*
- e) Constancia de inscripción en el padrón electoral; y*
- f) Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que el candidato, cuyo registro solicita, fue electo o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.*

3. Entregar formulario de aceptación de registro de candidato SNR.

4. Entregar informe de capacidad económica, SNR, de aspirante a presidencia municipal.

5. En caso de encontrarse a reelegirse, carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección.

6. En caso de ser guanajuatenses que migren, aportar certificado de matrícula consular, copia certificada del acta de nacimiento, certificado de propiedad de inmueble y constancia de residencia con 180 días anteriores.

Ahora bien, en respuesta al requerimiento formulado, el partido postulante presentó escrito en fecha 04 de abril de 2018, mismo al que acompañó diversos anexos a fin de subsanar el incumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 190 de la ley electoral local, sin embargo, una vez hecho el cotejo de los datos y constancias requeridas frente a los documentos entregados, se desprende que respecto a los integrantes de la planilla que a continuación se enuncian, se incumplen requisitos legales previstos para su registro:

- Tercer regidor suplente, omisión en la entrega de la constancia de inscripción en el padrón electoral;
- Sexto regidor propietario, omisión en la entrega de constancia de residencia;

- Octavo regidor propietario, la declaración de aceptación de la candidatura y la constancia de residencia no son coincidentes con el nombre registrado en el acta de nacimiento y la credencial para votar.

Así, el partido político, respecto a los integrantes de la planilla que solicita el registro para contender por el ayuntamiento de Villagrán, correspondientes al tercer regidor suplente y sexto regidor propietario, de acuerdo con lo enlistado en el párrafo que antecede, no acompañaron la totalidad de constancias previstas por el artículo 190 de la ley electoral local.

Respecto al octavo regidor propietario, los requisitos relativos a la declaración de aceptación de candidatura y a la constancia de residencia, al no ser coincidentes con el nombre registrado en el acta de nacimiento y en la credencial para votar, se le tiene por no presentados.

En este sentido, el incumplimiento en la entrega de las constancias requeridas respecto a los integrantes de la planilla a que se ha hecho referencia da lugar a que de acuerdo con lo previsto con el último párrafo del artículo 191 de la ley electoral local, se niegue el registro de la planilla de **Villagrán** solicitado.

Asimismo, respecto a los escritos de fechas cuatro y cinco de abril de dos mil dieciocho, referidas en el antecedente VIII, del presente acuerdo, signadas por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, mediante los cuales se solicitó que fueran recibidas constancias de inscripción en la lista nominal de electores y actas de nacimiento de candidatos y candidatas, en virtud de que manifiesta que no se incluyeron en los sobres para integrar los diversos requerimientos, así como por diversas problemáticas por razones de distancia. Este Consejo General estima improcedente sus solicitudes por extemporáneas.

En ese orden de ideas, al resultar improcedentes los registros de las candidaturas de las planillas propuestas por Movimiento Ciudadano, derivado de las consideraciones vertidas en el presente considerando, lo procedente es negar el registro de estas, de conformidad con la última parte del párrafo quinto, del artículo 191 de la ley electoral local, el cual dispone que no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos requeridos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, 17, apartado A, 110 y 111, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 11, 22, párrafo tercero, 77, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XXV, 183, 184, 185, 188, fracción IV, 189 fracción III y 191, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 281 del Reglamento de Elecciones, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por los motivos expuestos en el considerando décimo segundo, se **niega** el registro de las planillas de candidatos propuestas por Movimiento Ciudadano, a integrar los Ayuntamientos de Abasolo, Atarjea, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán, todos del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Instrúyase al Director de Organización Electoral de este Instituto para que comunique este acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los ayuntamientos descritos en el punto primero de acuerdo.

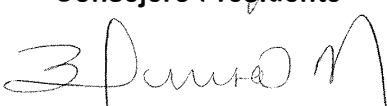
TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú


Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente


Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaria Ejecutiva



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión especial, celebrada el 6 de abril de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/142/2018

Acuerdo mediante el cual se niega el registro de las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Atarjea, Coroneo, Huanímario, Pueblo Nuevo, Santiago Maravatío, Yuriria y Xichú postuladas por la COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

Acuerdo sobre ajustes de plazos del proceso electoral

I. En la sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CGIEEG/045/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, segunda parte, del trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General ajustó diversos plazos y modificó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 a celebrarse en el estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprobó, entre otras, ejercer la facultad de atracción para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, así como las fechas relativas al periodo de campañas electorales.

En tal sentido, el plazo para el registro de candidaturas a integrar los ayuntamientos del estado de Guanajuato quedó de la manera siguiente:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Sesión especial de registro de candidaturas
Ayuntamientos	22 de marzo de 2018	28 de marzo de 2018	6 de abril de 2018

El periodo de campaña electoral, relativo a las candidaturas a ayuntamientos, quedó de la manera siguiente:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término
Ayuntamientos	29 de abril de 2018	27 de junio de 2018

Convocatoria a elecciones de 2018

II. En la sesión de instalación del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para la gubernatura, las diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y la renovación de los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 159, segunda parte, del veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Registro del convenio de coalición parcial JUNTOS HAREMOS HISTORIA para ayuntamientos y diputaciones

III. En sesión extraordinaria del trece de enero del dos mil dieciocho, mediante resolución número CGIEEG/021/2018, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 20, segunda parte, del veintiséis de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General determinó procedente el registro del convenio de coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA suscrito por los institutos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

De conformidad con lo previsto por el artículo 276 numeral 1 fracción II del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la resolución en cita señala en su considerando 5 que la plataforma electoral y el plan de gobierno de la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA fue entregada en medio impreso y en formato digital.

Asimismo, en la cláusula séptima —*Del registro de los candidatos de la coalición*— del citado convenio de coalición se estipula que las partes (MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social) se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a integrantes de ayuntamientos del estado de Guanajuato, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

Registro de plataformas

IV. En la sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/030/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 29, segunda parte, del ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General registró la plataforma electoral de los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

Solicitud de registro

V. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, la ciudadana Zohe Berenice Alba González, en su carácter de representante propietaria de MORENA ante el Consejo General, conforme a lo señalado en el último párrafo del antecedente VI de este acuerdo, presentó ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a integrantes de los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuernavaca, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, todos del estado de Guanajuato, para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho, acompañando las documentales a que se hará referencia en el considerando 13 del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS:***Atribuciones del Instituto***

1. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Los párrafos primero y segundo del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral.

Órgano de dirección del IEEG

3. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del órgano de dirección del IEEG

4. El artículo 82, párrafo primero, de la ley comicial estatal, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales,

con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los institutos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General

5. La fracción XXV del artículo 92 de la ley electoral local, dispone que es atribución del Consejo General, registrar supletoriamente a los consejos municipales electorales, las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos.

Derecho de solicitar el registro de candidatos

6. El artículo 183, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esa ley.

Asimismo, dispone que las candidaturas podrán ser propias o coaligadas. Se entiende como propias las registradas por un solo partido político y como coaligadas las registradas por dos o más partidos políticos mediando convenio de coalición.

Requisitos para ser integrante de ayuntamiento

7. El artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece como requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

- I. Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener por lo menos veintiún años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección.

El artículo 111 de la Constitución Local establece quienes no podrán ocupar dichos cargos:

- I. Los militares en servicio activo o el Secretario y Tesorero del Ayuntamiento a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la elección.
- II. Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas.
- III. El Consejero presidente o consejero electoral en los consejos General locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
- IV. El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del organismo jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Aunado a lo anterior, se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- II. No ser ni haber sido Secretario General del Tribunal, oficial mayor o secretario de ponencia o actuario del Tribunal Estatal, a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

***Registro de candidaturas para ayuntamientos
del estado de Guanajuato***

8. La fracción IV del artículo 188 de la ley electoral local, establece que el registro de candidaturas para ayuntamientos del Estado de Guanajuato es a partir del día veinte al veintiséis de marzo del año de la elección. Sin embargo, y como se señala en el antecedente II de este acuerdo, a través del acuerdo CGIEEG/045/2017, el Consejo General ajustó, entre otros, el plazo para solicitar el registro de candidaturas a los ayuntamientos del estado de Guanajuato, quedando del veintidós al veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, el artículo 189 fracción III de la ley electoral local, dispone que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas, que estarán formadas por las y los candidatos a la presidencia y sindicatura, o sindicaturas y regidurías, propietarios y suplentes, que correspondan.

El artículo 184, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, expresa que las candidaturas a diputaciones, sindicaturas y regidurías, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por una o un propietario y una o un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de votación.

Sesión de registro

9. El párrafo sexto del artículo 191 de la ley comicial local, establece que al noveno día del vencimiento de los plazos a que se refiere el artículo 188 del mismo cuerpo normativo, los órganos electorales que correspondan celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Presentación de solicitud de registro

10. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, la ciudadana Zohe Berenice Alba González, en su carácter de representante propietaria de MORENA ante el Consejo General, presentó ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a integrantes de los ayuntamientos referidos en el antecedente V, tal como se advierte del sello oficial de recepción que obra en dicha solicitud, por lo que se presentó dentro del plazo fijado para tal efecto.

Verificación del cumplimiento de requisitos

11. A efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 190 de la ley electoral local, se procede al estudio de los documentos presentados por la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, respecto de las planillas postuladas para los ayuntamientos citados en el antecedente V.

- **Atarjea**

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Atarjea fue examinada para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que la coalición "Juntos Haremos Historia" omitió dar cumplimiento a varios requisitos de algunos de sus candidatos, por lo que se le formuló un requerimiento mediante oficio Req/168/2018 del 1 de abril del año en curso, que fue recibido por el Instituto político a las 23:52 horas del mismo día. En dicho oficio se le requirió para que dentro del término de 48 horas subsanará las deficiencias observadas en su solicitud, consistentes en:

Partido Encuentro Social:

Documentos donde se establezca la ocupación del presidente, síndicos y regidores, declaración de la aceptación de la candidatura del presidente, síndicos y regidores con definición de cargo y posición, copia certificada del acta de nacimiento del presidente, síndicos y regidores, constancia de inscripción en el padrón electoral del presidente, síndicos y regidores, aclaración y documentación con clave de elector respecto al cargo de síndico, ya que sólo existe documentación relativa a un síndico y establece que es propietario y suplente al cargo, entregar la clave de elector, declaración de aceptación a la candidatura, copia certificada de acta de nacimiento y padrón electoral del síndico y entregar planilla completa con presidente, síndico, regidores y sus suplentes, con definición de cargo y posición, ya que solo se presentan documentos relativos a tres regidores.

MORENA:

Anexo con datos generales de los integrantes de la planilla, conforme al artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, (Apellidos paterno, materno y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo y posición para el que se les postule), declaración de la aceptación de todas las candidaturas con definición de cargo y posición ya que las declaraciones de aceptación presentadas no definen cargo del candidato, copia

certificada de todas las actas de nacimiento de los integrantes de la planilla y constancia de inscripción en el padrón electoral de los integrantes de la planilla.

Partido del Trabajo:

Declaración de la aceptación de todas las candidaturas con definición de cargo y posición, copia certificada de todas las actas de nacimiento de los integrantes de la planilla, constancia de inscripción en el padrón electoral de los integrantes de la planilla y copia de anverso y reverso de la credencial para votar de los integrantes de la planilla.

Los requerimientos a los integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia" no fueron atendidos en sus términos, por lo que no hay constancia que pueda demostrar el cumplimiento de los mismos a que se refiere la Constitución del Estado en sus artículos 110 y 111, así como de los diversos 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la ley comicial local.

Respecto a Encuentro Social, este postuló tanto para la presidencia municipal, como para la sindicatura, propietaria y suplente. En este caso no se presentaron los documentos requeridos, y en el caso de la sindicatura no contiene los nombres ni las posiciones de los síndicos.

En el caso de MORENA, se postuló al primer regidor propietario y suplente, segundo regidor propietario y suplente, tercer regidor propietario y suplente, cuarto regidor propietario y suplente, quinto regidor propietario y suplente, sexto regidor propietario, séptimo regidor propietario y suplente, octavo regidor suplente, donde no presentaron su constancia de residencia, por lo que se incumple lo señalado por el inciso c), párrafo segundo del artículo 190, lo que hace imposible su registro.

Por lo que hace al Partido del Trabajo, instituto político que postuló al primer regidor suplente, segundo regidor propietario y suplente, tercer regidor propietario y suplente, cuarto regidor suplente, quinto regidor propietario y suplente, sexto regidor propietario y suplente, séptimo regidor propietario y suplente, octavo regidor propietario y suplente, de la misma forma, incumplió lo señalado por el inciso c), párrafo segundo del artículo 190, al no presentar constancia de residencia, lo que hace imposible su registro.

La omisión referida contraviene la disposición señalada, por lo que lo procedente es tener como improcedente su registro como candidatos.

En este orden de ideas, al resultar improcedentes el registro de todos y cada uno de los candidatos a miembros de la planilla para ayuntamiento propuesta por los integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", para contender por el ayuntamiento de Atarjea, lo procedente es negar el registro de la misma.

- **Coroneo**

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Coroneo fue examinada para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que la coalición “Juntos Haremos Historia” omitió dar cumplimiento a varios requisitos de algunos de sus candidatos, por lo que se le formuló un requerimiento mediante oficio Req/173/2018 del treinta de marzo del año en curso, que fue recibido por el Instituto político a las 11:48 pm. del mismo día. En dicho oficio se le requirió para que dentro del término de 48 horas subsanará las deficiencias observadas en su solicitud.

Respecto de las planillas presentadas por el Partido del Trabajo a siete de sus integrantes se le requirió, lo referente a la solicitud de registro especificando los requisitos establecidos en el artículo 190 de la Ley Electoral, a declaraciones de aceptación a candidatura, constancias de inscripción al padrón electoral, especificación de la posición de los candidatos, constancias de tiempo de residencia y copias de la credencial para votar.

Respecto de las listas presentadas por Encuentro Social a veinte de sus integrantes se les requirió, en la solicitud de registro se requirió señalar, cargo, carácter y posición para los que fueron postulados, aceptaciones de candidaturas, copias de actas de nacimiento certificadas, constancias de inscripción al padrón electoral, especificar el carácter para el que fue postulado, constancias de residencia, presentación de solicitudes de registro.

Respecto de la lista postulada por Morena a treinta y seis de sus integrantes, especificar el carácter, cargo y posición para los que fueron postulados, constancia de inscripción en el padrón electoral, copia certificada de acta de nacimiento, aceptaciones de candidaturas.

Es importante destacar que el caso de Mónica Mondragón Osornio se solicitó sustituirla ya que por su edad es inelegible.

Se advierte que de la totalidad de las constancias requeridas la coalición no subsanó las deficiencias y omisiones, y por tanto los integrantes de las planillas no reúnen los requisitos requeridos por ley, por lo que no puede ser registrada. En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191 en su último párrafo, lo procedente es negar el registro de la planilla para integrar el ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, propuesta por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”.

- **Huanímaro**

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de **Huanímaro** fue examinada para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que la coalición “**Juntos Haremos Historia**” omitió dar cumplimiento a varios requisitos de algunos de sus candidatos, por lo que se le formuló un requerimiento mediante oficio Req/067/2018 el cual le fue notificado a las 23:35 veintitrés horas con treinta y cinco minutos del dos de marzo de dos mil dieciocho, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas subsanará las deficiencias observadas en su solicitud.

Por lo que hace al partido político **MORENA** se le requirió lo siguiente:

1. *Entregar escrito en el que se especifique si los cargos son de propietario o suplente, así como las posiciones que ocupan todas y todos los regidores, ya que de la declaración de aceptación de candidaturas no se desprende esa información.*
2. *Entregar las constancias de inscripción al padrón electoral, de las y los candidatos a regidores, propietarios y suplentes, en virtud de que ninguna de ellas fue presentada con la solicitud de registro.*
3. *Entregar declaraciones de aceptación de candidaturas con los nombres completos de las y los candidatos a regidores: **José Guadalupe Ceballos Lemuz, Saúl Néstor Meza López, Guadalupe Vargas Zárate, María Teresa Camarillo Bermúdez, Javier Hernández Hernández, Ana Lilia Aguirre Trigueros y Hermilo Amezcuita Delgado**, toda vez que en ninguna de ellas se consignó el nombre de las personas que las firmaron.*
4. *Entregar la declaración de aceptación de candidatura a regidor, **Juan Carlos Zúñiga Macías**, consignado el nombre del municipio y estado por el cual se postula, además de especificar los demás datos requeridos, en virtud de que en el documento presentado se omitieron dichos datos.*
5. *Entregar la declaración de aceptación de candidatura presuntamente correspondiente a **Javier Chávez Sánchez** con el nombre correcto, firmada o, en su caso, con la huella dactilar del solicitante, dado que el documento presentado no cuenta con ninguno de ellos.*
6. *Sustituir a la persona postulada como regidora **Miriam Paulina Martínez Rodríguez**, por ser inelegible para el cargo a que se pretende postular, pues no cuenta con veintiún años cumplidos al día de la elección (1 de julio de 2018), ya que su fecha de nacimiento es el día 4 de julio de 1998, acorde al acta de nacimiento adjuntada a la solicitud de registro respectiva, de conformidad con el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*

El requerimiento fue contestado mediante escrito presentado el tres de abril de dos mil dieciocho. Sin embargo, no se presentó toda la documentación solicitada, faltando las constancias de inscripción al padrón de Hermilo Amezcuita Delgado, octavo regidor propietario; Rosa María García Rivera, quinto regidor suplente y Ana Lilia Aguirre Trigueros, séptimo regidor suplente.

La inobservancia del cumplimiento a este requisito, por sí misma es suficiente para afectar la viabilidad de estas candidaturas, al incumplir con el requisito previsto en el artículo 190, párrafo dos, inciso d) de la ley comicial del Estado, que impone esta obligación, misma que no puede ser solventada con la copia de su credencial para votar, ya que esta es ineficaz para demostrar la vigencia de los derechos político-electorales de este ciudadano, porque puede haber casos de baja del padrón electoral por pérdida o suspensión de sus derechos político-electorales y todavía conserve la credencial para votar con fotografía y su registro puede estar cancelado. En este sentido se ha manifestado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 13/2003, publicada en la Revista Justicia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento siete, año 2004, páginas 11 y 12, cuyo rubro es: **“CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO”**.

En consecuencia, al no poderse registrar a estos ciudadanos, la planilla se encuentra incompleta, por lo que no puede ser registrada. En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191 en su último párrafo, lo procedente es negar el registro de la planilla para integrar el ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, propuesta por la coalición **“Juntos Haremos Historia”**.

- **Pueblo Nuevo**

MORENA.

Presentó dentro del término establecido por el artículo 188, fracción IV, de la ley electoral local, la solicitud de registro de las planillas de candidatos a miembro del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, ante la Secretaría Ejecutiva, como se advierte del sello oficial de recepción que obra en la solicitud respectiva. Una vez revisadas las solicitudes se advirtió que, respecto de diversos candidatos, algunos requisitos no fueron cumplidos, para lo cual, a continuación, se harán las precisiones respecto de cada una de las solicitudes.

Del análisis a la documentación presentada, se establece que no se cumple con lo establecido del artículo 190 de la ley de instituciones y procedimientos electorales del para el estado de Guanajuato, el cual señala que la solicitud deberá acompañarse de:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;

c) La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente, misma que tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;

d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar y constancia de inscripción en el padrón electoral;

e) Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que el candidato, cuyo registro solicita, fue electo o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, tal y como se señala en la tabla siguiente:

Partido/coalicción	Pueblo Nuevo	Requerimiento Req/031/2018	incumplimiento
Presidente municipal	No presento información	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa
Síndico propietario	José Jorge Luis Valtierra Razo	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	Aceptación de la candidatura con datos completos.
Síndico suplente	Diego Roberto Villafañá Vázquez	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	Inelegible
Regidor propietario 1	Ma. Concepción castillo García	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	Aceptación a la candidatura con datos completos
Regidor suplente 1	Aurelia Magdaleno Méndez	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	Aceptación a la candidatura con datos completos
Regidor propietario 2	Emmanuel Valtierra Razo	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa
Regidor suplente 2	Ramon castillo Pérez	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa
Regidor propietario 3	Maria Guadalupe Gallardo Lara	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e) Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa
Regidor suplente 3	Martha patricia castillo Ramírez	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la	inelegible

		fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	
Regidor propietario 4	Juan Castillo García	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa
Regidor suplente 4	Luis Antonio Galván Rangel	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa y constancia de residencia
Regidor propietario 5	Maria Guadalupe Mosqueda Rocha	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa y constancia de residencia .
Regidor suplente 5	Denise Belman Guevara	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa
Regidor propietario 6	Javier Guevara Lara	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa
Regidor suplente 6	Juan Antonio Arroyo Barajas	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa
Regidor propietario 7	Ma. Elena Villafañá Vázquez	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa
Regidor suplente 7	Josefina rocha ganados	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa
Regidor propietario 8	Ramon Mosqueda González	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa
Regidor suplente 8	José Roberto Hernández Magdaleno	Dar cumplimiento al artículo 190 en relación con la fracción I a la VI incisos a), b), c), d y e)	No presento información completa

Encuentro Social:

Respecto del partido Encuentro Social se tiene que del requisito previsto en el artículo 190, fracción de la fracción I a la VI, incisos a), b), c), d) y e) los regidores propietarios y suplentes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, Martín Belman Arreola, José Alberto Belman Villaseñor, Mayra Alejandra González Celio, Rosalinda Belman Guevara, J. Jesús María Vázquez García, Norberto Zarate Celio, Felipe Magdaleno Granados, Socorro Galván Vázquez, Martín Vela González, Juan Prieto Medina no cumplieron con el requerimiento ya que no se presentó la constancia de inscripción al padrón electoral o no se presentó información alguna.

Partido del Trabajo

En cuanto al Partido del Trabajo, se advierte que no se cumplió con lo señalado en el artículo 190, fracciones I a la VI incisos a), b), c), d) y e), advirtiéndose que el regidor tanto propietarios como suplentes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, no presentaron datos en la planilla, no se cumplió con el requerimiento realizado ya que no se presentó la constancia de inscripción al padrón electoral.

En consecuencia, al no cumplimentar lo requerido, la planilla no puede ser registrada. En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191 en su último párrafo, lo procedente es negar el registro de la planilla para integrar el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato, propuesta por la coalición **“Juntos Haremos Historia”**.

- **Santiago Maravatío**

Una vez revisada la solicitud relativa al municipio de Santiago Maravatío, se advirtió que algunos requisitos, de los previstos en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato no fueron cumplidos, por lo que en fecha primero de abril de dos mil dieciocho, a las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos, se notificó a la representante de la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, el requerimiento número REQ/174/2018, emitido el treinta y uno de marzo del año en curso.

Toda vez que transcurrió el plazo otorgado para dar cumplimiento al requerimiento aludido y habiendo dado respuesta la coalición mencionada a través de su representante mediante escrito recibido en fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se procede a resolver lo conducente respecto al registro solicitado.

Para ello, la solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Santiago Maravatío fue examinada para determinar si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advierte que la coalición el partido político postulante omitió dar cumplimiento a varios de los requisitos que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, como a continuación se detalla:

Encuentro Social (incluye postulaciones a candidaturas a presidenta municipal, fórmula de síndicos y regidurías propietarias y suplentes):

A través del requerimiento REQ/174/2018, se solicitó que, respecto a la planilla postulada por el partido político Encuentro Social, se entregaran copias certificadas

de las actas de nacimiento de la totalidad de las y los integrantes de la planilla correspondientes a las candidaturas a regidurías propietarias y suplentes, en virtud de que dichos documentos no fueron entregados con la solicitud de registro.

Asimismo, se requirió la entrega de constancias de tiempo de residencia de la totalidad de las y los integrantes de la planilla en que sea la Secretaría de Ayuntamiento quien haga constar el tiempo de residencia, en virtud de que en el contenido de las constancias que se adjuntaron a la solicitud de registro se advirtió que eran las interesadas y los interesados (no la Secretaría del Ayuntamiento) quienes hicieron constar el tiempo de residencia.

Documentos que no fueron entregados dentro del plazo otorgado en el requerimiento de mérito.

MORENA (regidurías propietarias y suplentes):

A través del requerimiento REQ/174/2018, se solicitó que, respecto a la planilla postulada por el partido político MORENA, entregar las manifestaciones de aceptación de candidaturas para el cargo de regidores señalando si son propietarios y suplentes y especificar la posición que ocuparán dentro de la planilla.

También se requirió la entrega de copia certificada de las actas de nacimiento de integrantes de la planilla, pero no se entregaron la totalidad de las actas que, en copia certificada, se requirieron a la coalición.

Partido del Trabajo (regidurías propietarias y suplentes):

En el requerimiento REQ/174/2018, se solicitó copia certificada de acta de nacimiento de la totalidad de las y los integrantes de la planilla, en virtud de que no fueron presentadas con la solicitud de registro. Asimismo, se requirió la constancia de registro en el padrón electoral de la totalidad de las y los integrantes de dicha planilla.

Sin embargo, no se entregaron las copias certificadas de las actas de nacimiento ni la constancia de inscripción en el padrón electoral de la persona que se pretende postular como candidato a cuarto regidor suplente.

En consecuencia, la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA no cumplió los requisitos señalados en los incisos a), b) y c) del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y conforme al último párrafo del artículo 191 de la ley comicial local, por lo que lo procedente es **negar** a dicha coalición el registro de las planillas de las candidaturas para integrar el ayuntamiento de Santiago Maravatío, Guanajuato.

En consecuencia, al no poderse registrar a esta ciudadana, la fórmula a octavo regidor se encuentra incompleta, por lo que no puede ser registrada. Por tal motivo,

la planilla propuesta por este Instituto político tampoco se encuentra integrada en su totalidad al faltarle el candidato a presidente municipal y una fórmula de regidores de regidores, por las razones antes mencionadas, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191 en su último párrafo, lo procedente es negar el registro de la planilla para integrar los miembros del ayuntamiento de Ocampo, propuesta por Morena.

- **Yuriria**

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de **Yuriria por la coalición “Juntos haremos historia”** de los partidos políticos MORENA, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, no reunieron los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que los partidos políticos que se postularon omitieron dar cumplimiento a varios requisitos de algunos de sus candidatos, por lo que se le formuló un requerimiento mediante oficio Req/101/2018 del treinta de marzo del año en curso, y notificado a las 23:41 veintitrés horas con cuarenta y un minutos de ese mismo mes y año, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas subsanará las deficiencias observadas en su solicitud, consistentes en:

1. Presentar las declaraciones de aceptación del cargo de toda la planilla de regidores postulados por MORENA, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, en donde se especifique cargo que aceptan, la posición y carácter de cada uno de los integrantes de estas.
2. Copia certificada de acta de nacimiento de las personas postuladas en la planilla de Partido Encuentro Social de nombre: Mirna Elizabeth Hernández Vallejo, Víctor Hugo López Ramírez, Elizabeth López Herrera, Antonio López Martínez, Maribel Gonzales González, Maricela Niño Flores, Griselda Gonzales Gonzales y Roberto Martines; de la planilla del Partido del Trabajo Jesús Eduardo Ortega Cisneros, Karla Alejandra Hernández Parra, Ma del Rocío Gavina Juárez, Marco Antonio Parra Ramírez, José Miguel Castro Vázquez.
3. Constancia de tiempo de residencia de los siguientes integrantes de la planilla postulada por el Partido Encuentro Social: Maribel González, Griselda González González y María Josefina Pérez Franco.
4. Constancia de inscripción en padrón electoral de todos los integrantes de la planilla postulada por MORENA y Partido del Trabajo.
5. Constancias de inscripción en el padrón electoral de la planilla postulada por el Partido Encuentro Social.
6. Anexar copia simple de la credencial de elector vigente de los regidores: Mirna Elizabeth Hernández Vallejo, Víctor Hugo López Ramírez, Antonio López

Martínez Niño Flores, todos ellos integrantes de la planilla del Partido Encuentro Social.

7. Copia de la credencial de elector vigente de los regidores integrantes de la planilla del Partido del Trabajo.
8. Credencial vigente de Maribel Gonzales Gonzales.

El requerimiento fue contestado mediante escrito presentado a las 23:06 veintitrés horas con seis minutos del tres de marzo de dos mil dieciocho, según consta en el sello de recepción plasmado en ese documento. Una vez examinado el escrito de contestación al requerimiento formulado, se advierte que la coalición omitió presentar los documentos siguientes:

- Constancia de inscripción del padrón electoral de Patricia Aguilera González
- Copia simple de credencial de elector Mirna Elizabeth Hernández Vallejo.
- Copia simple de credencial de elector de Víctor Hugo López Ramírez
- Copia simple de credencial de elector de Miguel Ángel Alcantar Bolaños.
- Copia certificada de acta de nacimiento de Elizabeth López herrera.
- Copia certificada de acta de nacimiento, constancia de inscripción en el padrón electoral, copia simple de credencial de elector de Antonio López Martínez.

En este orden de ideas, resulta improcedente el registro de todos y cada uno de los candidatos a miembros de la planilla para ayuntamiento propuesta por Movimiento Ciudadano para contender por el ayuntamiento de Yuriria, por tanto, lo procedente es negar el registro de la misma.

- **Xichú.**

La solicitud de registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento de **Xichú** fue examinada para determinar si cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tal y como lo ordena el artículo 191 de la ley antes mencionada.

De la verificación efectuada se advirtió que la coalición “Juntos Haremos Historia” omitió dar cumplimiento a varios requisitos de algunos de sus candidatos, por lo que se le formuló un requerimiento mediante oficio Req/168/2018 de fecha 31 de marzo del año en curso, que fue recibido por el Instituto político a las 23:46 horas del día siguiente, otorgándole un término de 48 horas subsanará las deficiencias observadas en su solicitud, consistentes en:

Encuentro Social:

- Presentar escrito de solicitud de registro de la planilla que desee postular, de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político y debidamente firmado por el o la representante facultado.
- Presentar escrito donde se manifieste la elección o designación de la planilla, de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político y debidamente firmado por el o la representante facultado.
- Complementar solicitud de registro, precisando la ocupación de cada integrante.
- Presentar declaraciones de aceptación de cargo, firmadas autógrafamente, en donde se especifique nombre, cargo, posición y carácter de diversas personas.
- Entregar copias certificadas de nacimiento de diversas personas.
- Presentar constancias de residencia de diversas personas
- Presentar una copia de credencial de elector de una postulación.
- Entregar constancia de inscripción en el padrón electoral de cada persona que se pretenda postular.

MORENA:

Complementar solicitud de registro, precisando los datos siguientes respecto de cada persona. Apellidos paterno, materno y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo y posición para el que se les postule, declaración de la aceptación de candidatura por cada persona, firmada de manera autógrafa, y especificando nombre completo, cargo, posición y carácter que pretende ocupar y presentar declaración de aceptación de candidatura por cada persona, firmada de manera autógrafa y especificando nombre completo, cargo, posición y carácter que pretende ocupar y presentar constancia de residencia, presentar copia de credencial de elector faltante, constancia de inscripción en el padrón electoral de los integrantes de la planilla.

Partido del Trabajo:

Escrito de solicitud de registro de la planilla que desee postular y debidamente firmado por el representante facultado, escrito donde manifieste la elección o designación de la planilla, y debidamente firmado por el representante facultado, declaración de aceptación de candidatura por cada persona, firmada de manera autógrafa y especificando nombre completo, cargo, posición y carácter que pretende ocupar, presentar copia certificada de acta de nacimiento faltante y entregar constancia de inscripción en el padrón electoral de cada una de las personas que se pretendan postular.

Los requerimientos realizados a los integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia" no fueron plenamente atendidos, por lo que no hay constancia que pueda demostrar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la Constitución del

Estado en sus artículos 110 y 111, así como de los diversos 11, 12, 189 fracción III, y 190 de la ley comicial local.

Respecto a Encuentro Social, este postuló al segundo regidor suplente, al cuarto regidor propietario y suplente, quinto regidor suplente, séptimo regidor propietario y octavo regidor propietario y suplente. En estos casos no se presentaron las constancias de residencia ni las copias certificadas del acta de nacimiento, por lo que se incumple lo señalado por los incisos b) y c), párrafo segundo del artículo 190 de la ley comicial local.

En el caso de MORENA, instituto político que postuló al primer regidor suplente, tercer regidor propietario y suplente, cuarto regidor propietario y suplente, quinto regidor propietario y suplente, sexto regidor propietario y suplente y séptimo regidor propietario y suplente, no presentaron su constancia de residencia, ni copias certificadas de las actas de nacimiento, por lo que se incumple lo señalado por los incisos b) y c), párrafo segundo del artículo 190.

Por lo que hace al Partido del Trabajo, en lo que se refiere a la presidencia municipal, segundo regidor propietario, tercer regidor propietario y séptimo regidor suplente, incumplieron con presentar constancia de residencia y copia certificada del acta de nacimiento.

En lo que se refiere al tercer regidor suplente y al quinto regidor propietario, no se presentó la inscripción de constancia al padrón electoral, respecto al sexto regidor suplente, no se presentó sustitución del sexto regidor suplente, finalmente, en la postulación para la séptima regiduría propietaria, no se presentó el acta de nacimiento certificada.

En este orden de ideas, al resultar improcedentes el registro de todos y cada uno de los candidatos de la planilla para el ayuntamiento de Xichu, propuesta por los integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", lo procedente es negar el registro de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XXV, 183, 188, fracción IV, y 191, párrafo sexto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 281 del Reglamento de Elecciones, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por los motivos expuestos en el considerando décimo tercero, se **niega** el registro de las planillas de candidatos propuestas por la Coalición Juntos Haremos Historia, a integrar los Ayuntamientos de **Atarjea, Coroneo, Huanímaro,**

Pueblo Nuevo, Santiago Maravatío, Yuriria y Xichú, todos del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Instrúyase al Director de Organización Electoral de este Instituto para que comunique este acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los ayuntamientos descritos en el punto primero de acuerdo.

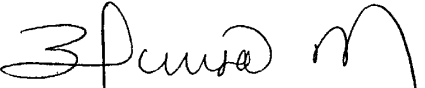
TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú


Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yañez
Consejero Presidente


Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaria Ejecutiva



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión especial, celebrada el 6 de abril de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/143/2018

Acuerdo mediante el cual se determina la fecha en que se resolverá lo conducente respecto a solicitudes de registro de candidaturas de integrantes de ayuntamientos presentadas por la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como aspirantes a candidaturas independientes correspondientes a las asociaciones civiles BIENESTAR SOCIAL DE APASEO, A.C. y UNIDOS POR UN MEJOR SAN JOSÉ ITURBIDE, A.C.

ANTECEDENTES:

Acuerdo sobre ajustes de plazos del proceso electoral

I. Mediante acuerdo número CGIEEG/045/2017, aprobado en la sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ajustó diversos plazos y modificó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 a celebrarse en el estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

Conforme a dicho acuerdo, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas para integrantes de ayuntamientos comprendió del veintidós al veintiocho de marzo del año en curso, estableciéndose el seis de abril del mismo año como la fecha de la sesión de este Consejo General relativa a la procedencia o improcedencia de los registros solicitados.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de acuerdo con el cual, al noveno día del vencimiento de los plazos relativos a la entrega de solicitudes de registro de candidaturas, los órganos electorales que correspondan celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

***Requerimientos realizados a la coalición, partidos políticos
y aspirantes a candidaturas independientes***

II. El viernes seis de abril de dos mil dieciocho se realizaron veintiún requerimientos a la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, a los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como a las y los aspirantes a candidaturas independientes correspondientes a la asociación civil BIENESTAR SOCIAL DE APASEO, A.C., cuyas fechas de término son el siete y el ocho de abril próximos.

CONSIDERANDO:

Organización de elecciones

1. De conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Órgano de dirección del IEEG

3. El artículo 81 de la ley comicial local señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

4. El artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por una consejera o consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General para registrar candidaturas a ayuntamientos

5. Conforme a lo previsto en el artículo 92 fracción XXV de la ley comicial local, es atribución del Consejo General registrar supletoriamente en los consejos municipales electorales, las planillas de candidatos a miembros de ayuntamientos.

Planillas de candidaturas a ayuntamientos

6. El artículo 189, fracción III, de la ley electoral local, dispone que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por los candidatos a presidente y síndico o síndicos y regidores, propietarios y suplentes, que correspondan.

Determinación de fecha en que se resolverán las solicitudes de registro de candidaturas a ayuntamientos

7. Dentro del plazo del que disponían los partidos políticos, coaliciones y aspirantes para presentar solicitudes relativas al registro de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, se recibieron solicitudes de la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como aspirantes a candidaturas independientes correspondientes a las asociaciones civiles BIENESTAR SOCIAL DE APASEO, A.C. y UNIDOS POR UN MEJOR SAN JOSÉ ITURBIDE, A.C., respecto a sus postulaciones para integrar ayuntamientos.

Para mayor claridad, se señalan los municipios a los que corresponden las solicitudes de registro de candidaturas que nos ocupan:

- a) Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA: Abasolo, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Irapuato, León, San Felipe, San Francisco del Rincón, Ocampo, Manuel Doblado, Purísima del Rincón y Victoria.
- b) Partido Revolucionario Institucional: Celaya.
- c) Movimiento Ciudadano: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Luis de la Paz, Moroleón, Tarandacua, Tarimoro y Yuriria.
- d) Nueva Alianza: Tarandacua.
- e) Asociación civil BIENESTAR SOCIAL DE APASEO: Apaseo el Grande.
- f) Partido Acción Nacional: Villagrán.

g) Asociación civil UNIDOS POR UN MEJOR SAN JOSE ITURBIDE: San José Iturbide.

Sin embargo, con motivo de la revisión de la documentación que se adjuntó a las solicitudes de mérito, se advirtió la necesidad de realizar requerimientos a la coalición, partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes referidos, conforme a lo referido en el cuadro siguiente:

Instituto político/candidato independiente	Municipio	Motivos del requerimiento
Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA	Abasolo, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Irapuato, León, San Felipe, San Francisco del Rincón, Ocampo, Manuel Doblado, Purísima del Rincón y Victoria.	Cumplimiento de requisitos omitidos, sustituciones en virtud de renunciaciones, sustituciones por improcedencia de candidaturas en virtud de sanción de la pérdida del derecho a ser considerado como candidato a un ciudadano, por parte del INE, y la sustitución de personas inelegibles.
Partido Revolucionario Institucional	Celaya.	Sustituciones en virtud de renunciaciones posteriores a la solicitud de registro, no obstante, el partido cumplió en tiempo y forma con la presentación de sus planillas de manera completa.
Movimiento Ciudadano	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Luis de la Paz, Moroleón, Tarandacuao, Tarimoro y Yuriria.	Cumplimiento de requisitos omitidos, sustituciones por renunciaciones, e información complementaria en virtud de una candidatura por elección consecutiva.
Nueva Alianza	Tarandacuao.	Aclaración por duplicidad en el registro de candidatos.
BIENESTAR SOCIAL DE APASEO	Apaseo el Grande.	Sustitución de personas inelegibles.
Partido Acción Nacional	Villagrán.	Sustituciones en virtud de renunciaciones posteriores a la solicitud de registro, no obstante, el partido cumplió en tiempo y forma con la presentación de sus planillas de manera completa.
UNIDOS POR UN MEJOR SAN JOSE ITURBIDE	San José Iturbide.	Se solicita la permanencia de integrantes de planilla por sustitución.

En virtud de lo anterior, se requirió a la coalición, partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes referidos, el cumplimiento de los requerimientos correspondientes, sin que fuera óbice para ello la proximidad de la fecha que se señaló en el acuerdo CGIEEG/045/2017 para la celebración de la sesión relativa a la procedencia de los registros de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos.

Al respecto, es de contenido orientador la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS. Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida. (Carlos Monroy Villalobos y otro contra Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Xalapa, Veracruz; y Distrito Federal; Jurisprudencia 2/2015; Quinta Época: Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2015 y acumulado.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sede en Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Xalapa, Veracruz y Distrito Federal, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—11 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: Daniel Juan García Hernández y David Jiménez Hernández. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 15 y 16.)

En el criterio interpretativo que antecede, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que cuando la manifestación de intención para participar en un proceso electoral mediante una candidatura independiente no cumpla los requisitos necesarios, las autoridades administrativas electorales deben requerir el cumplimiento de dichos requisitos en un plazo de cuarenta y ocho horas, incluso cuando no sea posible su desahogo en la fecha que esté prevista como límite en las disposiciones normativas aplicables. De esta manera se privilegia el derecho de audiencia previsto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este criterio es aplicable por analogía e igualdad de razón a las solicitudes de registro de candidaturas para integrantes de ayuntamientos, puesto que al haberse requerido el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos a la coalición, partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes de mérito, sin condicionar la emisión y notificación de los requerimientos respectivos a la proximidad de la sesión relativa a la procedencia de los registros de las candidaturas, se garantiza su derecho de audiencia y se privilegia una amplia protección al derecho de quienes integran las planillas respectivas para participar en la elección como candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

En este contexto, y toda vez que a la fecha en que se emite este acuerdo están transcurriendo los plazos otorgados a la coalición, partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para cumplir los requerimientos que les fueron notificados, es que este Consejo General debe realizar las acciones necesarias para que se respete tanto el derecho de audiencia de dicha coalición y partidos y de las y los aspirantes a candidaturas independientes, como el derecho fundamental a ser votado de quienes integran las planillas cuyo registro pretende obtenerse.

Ello, con base en el siguiente criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al cual los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —como el derecho a ser votado— tienen como principal fundamento promover la democracia representativa. Por ende, toda interpretación y correlativa aplicación de una norma jurídica debe ampliar sus alcances para garantizar su ejercicio:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar

sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados. (Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 6 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC127/2001. Sandra Rosario Ortiz Loyola. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 27 y 28.)

Aunado a lo anterior, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, tomando en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, si bien las autoridades administrativas no se encuentran facultadas para llevar a cabo el control constitucional o de convencionalidad, si tienen la obligación de realizar la aplicación del derecho mediante una interpretación conforme de las normas jurídicas, que reforzado por el principio *pro persona* y la obligación que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les obliga a maximizar la efectividad de los derechos humanos.

En este sentido, han quedado superados aquellos métodos y criterios tradicionalmente empleados en la aplicación del Derecho conforme a los cuales el incumplimiento de aspectos meramente formales o de tecnicismos legales podía impedir el goce o ejercicio de determinados derechos humanos, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, se constituyen en garantes de la efectividad de los mismos y, por ende, son responsables de velar por ésta.

Por ello, este Consejo General no está en aptitud legal de resolver, en este momento, sobre la procedencia de los registros que nos ocupan, porque de hacerlo tornaría nugatorios, en forma indebida, el derecho de audiencia de la coalición, de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes referidos, así como el derecho humano a participar en la elección como candidatas y candidatos a cargos de elección popular de quienes integran las planillas cuyo registro se solicitó —el cual se encuentra previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 23 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Atento a lo hasta aquí expuesto, en virtud de que este Consejo General está obligado a velar por la protección más amplia de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos y de los institutos políticos, así como con el objeto de privilegiar la protección eficiente a los derechos fundamentales de audiencia y a ser votados, en ejercicio de las atribuciones que son conferidas a este órgano colegiado por las fracciones I y II del artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, consistentes en conducir el desarrollo del proceso electoral y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha ley, se estima que el día once de abril del año en curso, se estará en condiciones de celebrar la sesión de este Consejo General en que se resuelva sobre la procedencia de los registros de candidaturas a integrantes de ayuntamientos que fueron presentadas por la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como aspirantes a candidaturas independientes correspondientes a las asociaciones civiles BIENESTAR SOCIAL DE APASEO, A.C. y UNIDOS POR UN MEJOR SAN JOSÉ ITURBIDE, A.C., señalados en supralíneas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, y 17, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, 92 fracciones I y II, 190 y 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

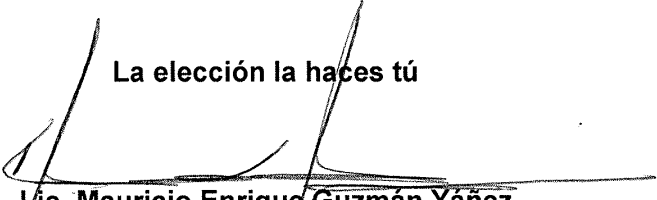
ACUERDO:

PRIMERO. El once de abril de dos mil dieciocho se celebrará la sesión de este Consejo General en que se resolverá sobre la procedencia de los registros de candidaturas a integrantes de ayuntamientos que fueron presentadas por la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como aspirantes a candidaturas independientes correspondientes a las asociaciones civiles BIENESTAR SOCIAL DE APASEO, A.C. y UNIDOS POR UN MEJOR SAN JOSÉ ITURBIDE, A.C., que se señalan en el considerando 7.

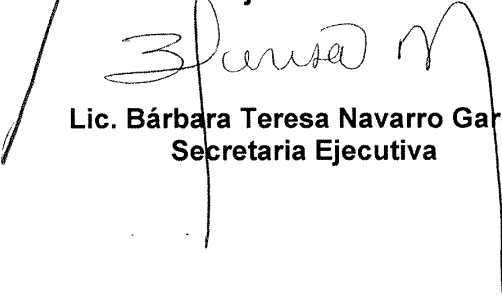
SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



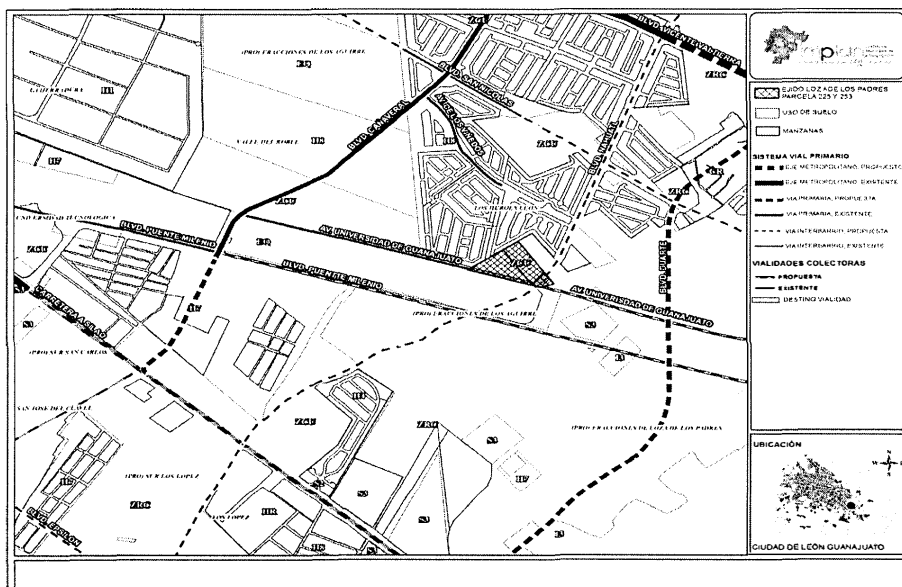
Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaria Ejecutiva

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II, INCISOS a) y h) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 33 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 14 FRACCIÓN IV, 78, 128-C, 128-D, 128-E, 128-F y 128-G DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; 78, 79 y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 2018, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en los artículos 76 fracción II, incisos a) y h) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 33 fracción IV del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 14 fracción IV, 78, 128-C, 128-D, 128-E, 128-F y 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, **se aprueba la asignación de uso de suelo** para las parcelas número 225 Z-1 P1/2 y 253 Z-1 P1/2, que formaron parte del Ejido denominado "La Loza de los Padres", de este Municipio, con superficie total de 36,810.55 M²; de ser una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) y una Zona de Consolidación Urbana (ZCU) a ser Habitacional de Densidad Alta con Usos Mixtos de Comercio y Servicio de Intensidad Media e Industria Ligera y Mediana (H8), cuyo croquis de localización, medidas y colindancias se detallan en el documento que como anexo uno forma parte del presente acuerdo y que a continuación se insertan:



Polígono 1. Escritura pública 52,787, parcela número 225 Z-1 P1/2.

- **Al Noreste:** En 254.40 metros, con la parcela 226;
- **Al Sureste:** En dos líneas 48.23 metros, con brecha y 6.29 metros, con brecha;
- **Al Suroeste:** En dos líneas de 35.89 metros, propiedad de la Universidad de Guanajuato (Facultad de Medicina Campus León) y 213.60 metros, con la parcela número 253; y,
- **Al Noroeste:** En 74.99 metros, con brecha.

Polígono 2. Escritura pública 52,788, parcela número 253 Z-1 P1/2.

- **Al Noreste:** En 213.60 metros, con la parcela número 225;
- **Al Suroeste:** En 273.0 metros, con propiedad de la Universidad de Guanajuato (Facultad de Medicina Campus León); y,
- **Al Noroeste:** En 174.58 metros, con brecha.

De acuerdo a la constancia de factibilidad con número de oficio DGDU/DFyEU/33-55629/2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, la superficie que se encuentra dentro del inmueble materia de esta asignación y que corresponde al trazo de Avenida Universidad de Guanajuato y Blvd. Nahuatl, se les otorga el destino de vialidad pública.

Esta asignación queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes señaladas en el anexo dos de este acuerdo y que a continuación se insertan:

- I. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las restricciones señaladas en la constancia de factibilidad con número de control DGDU/DFyEU/33-55629/2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano en fecha 23 de enero de 2018.
- II. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del desarrollador.
- III. Se deberán de realizar las obras que se dictaminen en el manifiesto de impacto vial, a fin de mitigar los efectos que produce la generación y atracción de viajes de vehículos generados por el desarrollo, con las especificaciones constructivas que determine la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- IV. Presentar manifestación de impacto ambiental, y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la dirección competente.
- V. El desarrollador deberá urbanizar dentro de su predio, con la sección y especificaciones constructivas que le señale la Dirección General de Desarrollo de lo siguiente: **a)** El Blvd. Náhuatl
b) Av. Universidad de Guanajuato.
- VI. Cumplir con las condicionantes que determino el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato, en el oficio de factibilidad de servicios con la referencia PLAN/083/18 de fecha 02 de febrero de 2018.
- VII. Toda infraestructura existente en el inmueble queda sujeta al dictamen del organismo operador correspondiente.

Las condicionantes antes señaladas no podrán ser modificadas sin la autorización del Ayuntamiento previo análisis del Instituto Municipal de Planeación.

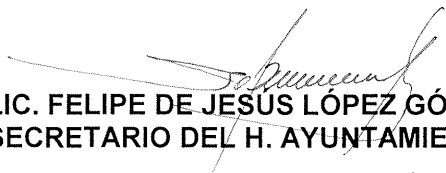
Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ello a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, por lo que se instruye al Instituto Municipal de Planeación para que realice las gestiones necesarias a fin de que el solicitante de mérito, realice el pago de los derechos de publicación.

Tercero. Se instruye al Instituto Municipal de Planeación para que realice los trámites necesarios, a efecto de que se inscriba el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello de conformidad con el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2018.



C. LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

EL LICENCIADO ALDO MAURICIO BOCANEGRA RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 236 Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO NÚMERO 72 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2018, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 DE CUENTA CORRIENTE, RAMO 33 Y PROGRAMAS ESPECIALES., como a continuación se detalla:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO.
PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2018
1a Modificacion

INGRESOS		EGRESOS	
CUENTA CORRIENTE	78.213.655,76	CUENTA CORRIENTE	78.213.655,76
RAMO 33	49.155.863,78	RAMO 33	49.155.863,78
PROGRAMAS ESPECIALES	27.731.779,32	PROGRAMAS ESPECIALES	27.731.779,32
TOTAL	155.101.298,86	TOTAL	155.101.298,86

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO.

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL DE 2018

1a Modificación

CUENTA CORRIENTE

UNIDAD RESPONSABLE	1a. Modificación Presupuesto de Egresos
PRESIDENCIA	12.671.100,65
SINDICATURA	1.060.922,01
REGIDURÍA	3.358.909,59
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	1.016.601,77
TESORERIA	2.210.883,75
IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO	614.399,75
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	10.254.277,59
CONTRALORÍA	930.966,08
SEGURIDAD PÚBLICA	219.000,00
PROTECCIÓN CIVIL	702.381,58
OFICIALÍA CALIFICADORA	315.683,75
OBRAS PÚBLICAS	2.328.229,19
RECURSOS HUMANOS	7.984.984,75
SERVICIOS PÚBLICOS	5.354.336,32
LIMPIA MUNICIPAL	1.210.430,09
PARQUES Y JARDINES	1.163.257,06
MERCADO	147.457,41
RASTRO MUNICIPAL	581.211,37
PANTEONES	374.385,53
ALUMBRADO PÚBLICO	6.950.437,87
DESARROLLO SOCIAL	4.309.014,13
DESARROLLO ECONÓMICO	1.272.716,94
DESARROLLO RURAL	2.802.563,45
EDUCACIÓN	2.844.510,26
COMUNICACIÓN SOCIAL	2.874.181,99
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	248.781,48
PLANEACIÓN	282.439,40
COMUDAJ	1.311.638,58
CASA DE LA CULTURA	863.462,76
SALUD	452.235,90
DEPARTAMENTO DE COMPRAS, MATERIALES Y SUMINISTROS	1.175.987,42
COORDINACIÓN SOCIAL DE ATENCIÓN A LA MUJER	239.326,70
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA	86.940,64
TOTAL	78.213.655,76

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO.
 PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2018 RAMO 33
 1a Modificación

INGRESOS		EGRESOS	
FAISM 2012	87.258,92	FAISM 2012	87.258,92
FAISM 2013	11.509,70	FAISM 2013	11.509,70
FAISM 2014	92.427,89	FAISM 2014	92.427,89
FAISM 2015	165.819,90	FAISM 2015	165.819,90
FAISM 2016	102.380,84	FAISM 2016	102.380,84
FAISM 2017	8.216.575,53	FAISM 2017	8.216.575,53
FAISM 2018	24.701.424,00	FAISM 2018	24.701.424,00
TOTAL FAISM	33.377.396,78	TOTAL FAISM	33.377.396,78
FORTAMUN 2013	200.000,50	FORTAMUN 2013	200.000,50
FORTAMUN 2017	1.479.084,50	FORTAMUN 2017	1.479.084,50
FORTAMUN 2018	14.099.382,00	FORTAMUN 2018	14.099.382,00
TOTAL FAFM	15.778.467,00	TOTAL FAFM	15.778.467,00
TOTAL RAMO 33	49.155.863,78	TOTAL RAMO 33	49.155.863,78

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO.
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL DE 2018
1a Modificacion

Programa	Denominación	Presupuesto Egresos 2018 1a Modificacion
E0001	PRESIDENCIA	12.671.100,65
E0002	SINDICATURA	1.060.922,01
E0003	REGIDURÍA	3.358.909,59
E0004	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	1.016.601,77
E0006	TESORERIA	2.210.883,75
E0008	IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO	614.399,75
E0009	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	10.254.277,59
O0010	CONTRALORÍA	930.966,08
E0011	SEGURIDAD PÚBLICA	219.000,00
E0012	PROTECCIÓN CIVIL	702.381,58
E0013	OFICIALÍA CALIFICADORA	315.683,75
K0014	OBRAS PÚBLICAS	2.328.229,19
E0015	RECURSOS HUMANOS	7.984.984,75
E0016	SERVICIOS PÚBLICOS	5.354.336,32
E0017	LIMPIA MUNICIPAL	1.210.430,09
E0018	PARQUES Y JARDINES	1.163.257,06
E0019	MERCADO	147.457,41
E0020	RASTRO MUNICIPAL	581.211,37
E0021	PANTEONES	374.385,53
E0022	ALUMBRADO PÚBLICO	6.950.437,87
E0023	DESARROLLO SOCIAL	4.309.014,13
E0025	DESARROLLO ECONÓMICO	1.272.716,94
E0026	DESARROLLO RURAL	2.802.563,45
E0027	EDUCACIÓN	2.844.510,26
E0028	COMUNICACIÓN SOCIAL	2.874.181,99
E0029	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	248.781,48
E0030	PLANEACIÓN	282.439,40
E0031	COMUDAJ	1.311.638,58
E0032	CASA DE LA CULTURA	863.462,76
E0033	SALUD	452.235,90
E0034	DEPARTAMENTO DE COMPRAS, MATERIALES Y SUMINISTROS	1.175.987,42
E0035	COORDINACIÓN SOCIAL DE ATENCIÓN A LA MUJER	239.326,70
E0036	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA	86.940,64
	FAISM	33.377.396,78
	FORTAMUN	15.778.467,00
	PROGRAMAS ESPECIALES	27.731.779,32

155.101.298,86

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO. A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

LIC. ALDO MAURICIO BOCANEGRA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO



C. ADRIÁN SILVA ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

El C. José Juventino López Ayala, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento por los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en **sesión ordinaria número 075 celebrada el día 25 de enero del año 2018** aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RINCON, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO.

DE LAS FUNCIONES PREDIAL, CATASTRAL Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE EJERCERLAS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento jurídico tiene como propósito normar las funciones inherentes tanto al área predial como a la catastral del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, por lo que la determinación, liquidación, recaudación y administración de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y las operaciones, movimientos y registros relacionados con la catastración de la propiedad, posesión o titularidad de derechos reales en predios comprendidos dentro de su circunscripción territorial, son de orden público e interés social.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- ACTO CATASTRAL.-Acto administrativo relativo a la función catastral, realizado por el personal de la Dirección de Predial y Catastro con motivo de sus funciones;

II.- AYUNTAMIENTO.-El H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato;

III.- CATASTRO.- Sistema de información de la propiedad inmobiliaria denominado sistema catastral;

IV.- CATASTRO ESTATAL.- El Sistema de Información Catastral del Estado de Guanajuato, que se sustenta y actualiza con los Catastros Municipales para fines jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;

V.- CATASTRO MUNICIPAL.- El Sistema de Información Catastral que contiene el censo y los datos estadísticos resultantes de las funciones técnicas, analíticas, recaudatorias, valoratorias y registrales de los predios ubicados en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;

VI.- CONSEJO LOCAL CATASTRAL.- Órgano auxiliar de la Dirección coadyuvante en temas de Predial y Catastro.

VII.- DIRECCIÓN.- La Dirección de Predial y Catastro del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

VIII.- DIRECTOR.- El titular de la Dirección de Predial y Catastro del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

IX.- CONTRIBUYENTE.- Persona física o moral propietaria o poseedora del suelo y las construcciones adheridas a él, sujeto de obligaciones fiscales prediales y catastrales, independientemente de los derechos que sobre el predio tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del predio;

X.- CÓDIGO FISCAL.- El Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;

XI.- CÉDULA CATASTRAL.- Documento oficial, emitido por la Dirección que contiene información general de un predio;

XII.- EDIFICACIÓN.- Superficie total o parcial de un predio, construido o en construcción;

XIII.- INMUEBLE.- Se le denomina al terreno, y/o a las construcciones de cualquier tipo comprendidos dentro de un perímetro cercado con linderos definidos;

XIV.- INFORMACIÓN CATASTRAL.- La identificación, registro, valores y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, su representación cartográfica; la determinación de normas técnicas, metodológicas y criterios a que debe sujetarse el inventario de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en términos de la Ley y del presente Reglamento;

XV.- INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DIGITAL.- Es la información adquirida y procesada por la Dirección de Predial y Catastro en el ejercicio de sus funciones, integrada con los datos alfanuméricos y gráficos de cada propiedad y su construcción dentro del territorio municipal, así como por insumos digitales propios de la función catastral.

El registro de datos alfanuméricos deberá contener:**A) Datos del inmueble:**

- 1.- Clave catastral;
- 2.- Nombre del propietario o poseedor;
- 3.- Ubicación;
- 4.- Superficie de terreno;
- 5.- Superficie de construcción;
- 6.- Uso de suelo y destino;
- 7.- Reserva y/o provisión;
- 8.- Régimen jurídico de la tenencia de la tierra;
- 9.- Características de las construcciones;
- 10.- Valor catastral.

B) Catálogos operativos:

- 1.- Regiones Catastrales;
- 2.- Zonas Homogéneas (colonias nominales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales);
- 3.- Valores unitarios de suelo;
- 4.- Valores unitarios de construcción;
- 5.- Valores de vialidades espaciales;
- 6.- Catálogo de Manzanas;
- 7.- Nombres de Calles.

C) El registro de datos gráficos deberá contener:

- 1.- Fotografía aérea Esc. 1:4,500;
- 2.- Ortofotos Esc. 1:1000
- 3.- Restitución fotogramétrica Esc. 1,000;

4.- Planos catastrales digitales en escalas 1:5000, 1:1000 y 1:500.

5.- Documentos de control geodésico y topográfico.

6.- Planos que integran el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

XVI.- LEY.- La Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

XVII.- MUNICIPIO.- El Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

XVIII.- OPERACIONES CATASTRALES.- Las informaciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, actualización de movimientos y demás actos administrativos propios de la función catastral, las cuales podrán efectuarse con el auxilio de los sistemas informáticos que determine la mencionada Dirección;

XIX.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- El conjunto de actos que llevan a cabo las autoridades fiscales del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato tendientes a exigir y obtener el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley;

XX.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

XXI.- REGIÓN CATASTRAL.- La división geográfica que establece la Dirección con respecto de su territorio y que agrupa a un número determinado de predios por zonas, en función de su homogeneidad para los efectos legales a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

XXII.- SESIÓN DE CABILDO.- Cada una de las reuniones del Ayuntamiento en pleno, como Asamblea Suprema Deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal;

XXIII.- TABLA DE VALORES PARA UNIDADES TIPO.- Documento que contiene los valores básicos sobre los que deben practicarse las valuaciones;

XXIV.- TÉCNICO DE CATASTRO.- Es el Ingeniero o Arquitecto adscrito a la Dirección, encargado de hacer los levantamientos topográficos, mediciones y demás trabajos técnicos relacionados con la función catastral;

XXV.- TITULAR.- Los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales respecto de bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

XXVI.- VALOR CATASTRAL.- El obtenido en una fecha determinada, mediante la aplicación de valores unitarios del suelo y construcción a las partes integrantes del predio, en combinación con los factores de incremento y demérito correspondientes, y aplicado por la Dirección;

XXVII.- VALOR REAL.- Es la determinación valorativa en unidades monetarias de un predio, atendiendo a sus elementos cualitativos y cuantitativos a una fecha determinada por persona autorizada;

XXVIII.- VALOR UNITARIO.- El que determina y aplica la Dirección, por unidad de superficie al suelo, construcciones adheridas a él y en su caso las instalaciones de tipo común, de acuerdo con las bases y lineamientos que determine el Poder Legislativo y propuesto por el Ayuntamiento;

XXIX.- VALUACIÓN.- El procedimiento para obtener el valor catastral de un predio y sus construcciones, en su caso; y

Artículo 3.- El Catastro Municipal es un servicio a cargo de la Dirección que se proporciona al público, por lo que las personas que deseen consultar el sistema de gestión catastral, solicitar la expedición de certificados, copias de planos o cualquier otro documento catastral, deberán acreditar su personalidad e interés jurídico, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento y cubrirán el pago de derechos que fije la Ley y el Reglamento respectivo.

Por lo que se refiere a las consultas al sistema de gestión catastral por parte de Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal y de otras Instituciones, podrán llevarse a cabo en los términos y bajo las condiciones que se establezcan en los Manuales de organización y de procedimientos de la Dirección.

La Información Cartográfica Digital que genere la Dirección de Catastro, estará alojada en el servidor de la propia Dependencia y las ediciones de la misma sólo podrán efectuarse por el personal que designe el Director para tales efectos y basado en los instrumentos técnicos de la Dirección. Dicha información será la única conforme a la cual se determinará el valor catastral de los predios, para obtener la base gravable para el cobro del Impuesto Predial.

Artículo 4.- Las funciones de la Dirección en materia de Catastro Municipal, son las siguientes:

I.- Llevar a cabo la planeación, diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el Ámbito Municipal, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;

II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, planificar, valorar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

III.- Conocer y controlar los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro del Municipio, actualizando sus modificaciones;

IV.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficies del territorio municipal, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V.- Mantener actualizados los planos reguladores de la ciudad, poblaciones, colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos que forman el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

VI.- Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios o tipo en bienes raíces debidamente fundados, motivados y razonados, sometiéndolos a la consideración del Congreso del Estado por los conductos establecidos en la Ley;

VII.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que determine la Dirección de Catastro;

VIII.- Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de la Administración Pública y registro que se determinen;

IX.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, planeación, valoraciones y actos u operaciones propios de la función;

X.- Formular y actualizar la regionalización y zonificación catastral correspondiente a los predios del territorio del Municipio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos; esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el poder legislativo del Estado;

XI.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme a las políticas y a la información técnica que corresponda, por cada uno de los predios ubicados en el territorio del Municipio;

XII.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XIII.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los usuarios o contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XIV.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar los planos catastrales y auxiliar a las dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;

XV. Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los contribuyentes o en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como proponer las sanciones que procedan en los términos de este Reglamento;

XVI.- Proporcionar información a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio;

XVII.- Proponer los proyectos, programas, reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad con su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;

XVIII.- Integrar en el Municipio, la Junta Local Catastral como órgano Colegiado en el que participe la ciudadanía, a efecto de que pueda auxiliarse en el ejercicio de sus funciones;

XIX.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales o administrativos; y

XX.- Las demás atribuciones que determine la Ley, el presente Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección de Predial y Catastro que se expidan, así como las demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales, estarán obligados a proporcionar los datos que les sean solicitados por las autoridades catastrales con el propósito de facilitar la formación de los planos catastrales y la realización de cualesquiera de las funciones a cargo del Catastro Municipal, debiendo permitir a los topógrafos o valuadores del Catastro el acceso a sus predios, en días y horas hábiles, previa notificación e identificación, aportando toda clase de datos y aclaraciones que les soliciten para la realización de sus funciones.

Artículo 6.- Se entiende por días hábiles todos los de la semana, con excepción de sábados y domingos y días festivos oficiales; y por horas hábiles de las ocho a las dieciséis horas.

El Presidente Municipal podrá autorizar, cuando así se requiera y únicamente en caso de interés público, urgente y justificado, la práctica de trabajos catastrales en días y horas hábiles.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES DEL PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran autoridades en materia de Predial y Catastro, las siguientes:

I.- EL Presidente Municipal;

II.- El H. Ayuntamiento;

III.- El Tesorero Municipal;

IV.- El Director,

Los demás funcionarios que tengan atribuciones en la materia, de conformidad con las leyes fiscales aplicables en el Municipio,

Son auxiliares del Catastro Municipal:

a) Los Organismos Públicos que directa o indirectamente auxilien a las autoridades en asuntos de catastro, y

b) Las personas físicas autorizadas por las instituciones públicas para ejercer la profesión de peritos valuadores y que se encuentren debidamente inscritos ante la Dirección de Catastro, teniendo la obligación de observar las disposiciones de carácter fiscal aplicables.

Artículo 8.- La comprobación determinación liquidación, recaudación administración y vigilancia de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal es competencia de la Tesorería Municipal, funciones en las que dicha dependencia podrá ser auxiliada por las unidades administrativas que le estarán jerárquicamente subordinadas.

Artículo 9.- La Dirección de Predial y Catastro es la Unidad Administrativa del Municipio, a la cual compete ejecutar las funciones tanto del Área Predial como las del Catastro Municipal.

Estará integrada por un Director que deberá contar con título profesional de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía o profesiones afines y tener experiencia comprobable de un año en las funciones predial y catastral.

El Director será auxiliado en sus funciones por un Encargado de Predial, y por un Encargado de Catastro, así como por los demás funcionarios, empleados y personal técnico y administrativo que señalen el Manual de Organización que se expida y el presupuesto de egresos que le sea aprobado.

Artículo 10.- El Titular de la Dirección de Predial y Catastro será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal será el encargado de ejecutar las funciones del predial y catastro señaladas en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales, reglamentarias o Administrativas aplicables y tendrá, además, las atribuciones siguientes:

- I.-** Distribuir el trabajo entre el personal a su cargo;
- II.-** Someter al acuerdo del Tesorero, la planeación, programación y proyecciones de recaudación del Impuesto Predial;
- III.-** Aplicar los sistemas que indique la Tesorería para cuidar la puntualidad de los cobros y la exactitud de las liquidaciones;
- IV.-** Planear, organizar, integrar, dirigir y controlar la recaudación del Impuesto Predial, conforme a la Ley;
- V.-** Planear, organizar, integrar, dirigir y controlar la recaudación del Impuesto Sobre adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a la Ley y al Presente Reglamento;
- VI.-** Someter a consideración del Tesorero, programas de recuperación de adeudos fiscales de los contribuyentes;
- VII.** Exigir la presentación de manifestaciones, avisos y demás documentos que están obligados a presentar los contribuyentes, cuando éstos no lo hagan dentro de los plazos establecidos;
- VIII.-** Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las manifestaciones;
- IX.-** Requerir a los contribuyentes la exhibición de los datos, documentos o informes que resulten procedentes conforme a la Ley;
- X.-** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos y bajo las condiciones que se establezcan en las leyes fiscales aplicables al Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;
- XI.-** Ejecutar los embargos previstos en las leyes fiscales aplicables al Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato
- XII.-** Establecer las disposiciones necesarias para determinar la forma de elaborar el plano general, los planes parciales y los planos singulares del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, tomando en consideración las disposiciones contenidas en la Ley;
- XIII.-** Autorizar con su firma, previa revisión del o los funcionarios que corresponda, todos los certificados, avalúos dictámenes y planos que sean

solicitados, así como suscribir todos los documentos inherentes al ejercicio de sus funciones;

XIV.- Proponer la creación del Consejo Local Catastral;

XV.- Planear, Diseñar, integrar implantar y operar la modernización y actualización del Catastro en el ámbito Municipal, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos, tecnológicos y administrativos;

XVI.- Analizar y proponer la actualización de valores unitarios del padrón de la propiedad inmobiliaria en base a las regiones delimitadas o zonas homogéneas;

XVII.- Analizar las solicitudes de levantamientos catastrales con base en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato vigente;

XVIII.- Coordinar, controlar, vigilar y supervisar las labores de su personal;

XIX.- Proponer a su superior jerárquico, la designación del personal que integra la Dirección de Predial y Catastro;

XX.- Elaborar las políticas, planes, programas y lineamientos que sean necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones; y

XXI.- Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento, el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento, los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección que expida la Coordinación de Recursos Humanos Municipales, y los Instrumentos Técnicos que emita la propia Dirección de Predial y Catastro, así como las demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 11.- La Junta Local Catastral se integra de la siguiente forma:

I.- Por el Presidente Municipal o quien éste tenga a bien designar, con el carácter de Presidente;

II.- Por el Director como Secretario Técnico;

III.- Por el Síndico Municipal, con el carácter de Vocal Ejecutivo;

IV.- Por el Regidor comisionado de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública con el carácter de Vocal Ejecutivo;

V.- Por el Tesorero Municipal, con el carácter de Vocal Ejecutivo;

VI.- Por el Secretario del Ayuntamiento, con el carácter de Vocal Ejecutivo;

VII.- Por el Director de Desarrollo Urbano Municipal; con el carácter de Vocal Ejecutivo; y

VIII.- Por el Director de Obras Públicas Municipales, con el carácter de Vocal Ejecutivo;

IX.- Por tres representantes de los profesionales del ramo: uno del Colegio de Ingenieros, otro del Colegio de Arquitectos y un último del Colegio de Valuadores reconocidos oficialmente, designados por el Presidente Municipal de las ternas que remitan dichos órganos Colegiados, dentro del mes de noviembre de cada dos años, término en que serán relevados de su cargo. La omisión a la presentación de ternas, faculta al Presidente Municipal para nombrar a los representantes de entre las listas de valuadores que existan en la Dirección y de los Arquitectos e Ingenieros que se encuentren registrados ante la Secretaría de Obra Pública del Estado;

X.- Un representante de la ciudadanía, propuesto por el Presidente Municipal;

XI.- El Director Jurídico del Municipio;

Todos los cargos de la Junta Local Catastral (a excepción de los ocupados por los funcionarios públicos), serán de carácter honoríficos, sin que perciban ingreso alguno por el desempeño de su cargo.

Artículo 12.- La Junta Local Catastral tendrá las siguientes funciones:

I.- Estudiar los proyectos de los lotes tipo o valores por unidades tipo, que la Dirección de Predial y Catastro someta a su consideración, para su rectificación y aprobación; para este efecto, solicitará informe y recogerá los datos que estime convenientes;

II.- Remitir a la Dirección de Predial y Catastro en un plazo no mayor a tres días, después de haber sido aprobadas, las resoluciones definitivas de la Junta sobre los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

III.- Aprobar los proyectos de los perímetros que deban separar entre sí a las zonas rústicas, suburbanas y urbanas;

IV.- Aprobar los proyectos que haga la Dirección de Predial y Catastro de la división de las zonas o regiones;

V.- Asentar en un libro de acuerdos las resoluciones que dicte en los términos de este Reglamento;

VI.- Enterar de los acuerdos que así lo requieran al Cabildo para su aprobación, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento; y

VII.- Las demás que le señale la Ley y el Reglamento.

Artículo 13.- La Junta Local Catastral sesionará la primera semana de cada dos meses en mes par, estando constituida legalmente con la mitad más uno de sus miembros.

Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Local Catastral, se requiere la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan.

Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes.

En caso de empate la decisión definitiva recaerá en el Presidente de la Junta, quien tendrá voto de calidad. Estas resoluciones tendrán el carácter de irrevocables.

Las resoluciones dictadas por la Junta Local Catastral tendrán el carácter de irrevocables.

Artículo 14.- Los representantes a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 11 serán relevados de su cargo:

I.- Por cumplimiento de su período, es decir, cada dos años en su totalidad, sin poder ser reelectos;

II.- Por disposición del Presidente Municipal, cuando se lo solicite la agrupación, expresando las razones y motivos de remoción, mismos que serán tomados en cuenta a juicio del Presidente Municipal;

III.- Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, las personas físicas que tengan autorización por Institución Pública reconocida para ejercer la profesión de peritos valuadores, sólo podrán determinar el valor de los inmuebles para efectos fiscales y catastrales.

Los peritos valuadores tiene la obligación de cumplir, en la emisión de sus avalúos y dictámenes, con lo establecido en las leyes fiscales y demás disposiciones que al respecto señalen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 16.- Para que los dictámenes y avalúos emitidos por un perito valuator surtan efectos catastrales, éste deberá estar inscrito como tal en la Dirección, debiendo cubrir los derechos de registro que se determinen por las disposiciones fiscales correspondientes.

Los peritos valuadores inscritos en la Dirección de Predial y Catastro, podrán

cobrar los honorarios correspondientes por el ejercicio de su profesión, pero de ninguna forma serán considerados como trabajadores al servicio de la Administración Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Artículo 17.- Para inscribirse como perito valuador en la Dirección de Predial y Catastro, se requiere:

- I.- Tener título profesional preferentemente de arquitecto o ingeniero;
- II.- Acreditar tener los conocimientos necesarios en la materia, a juicio del Director d Predial y Catastro;
- III.- Estar inscrito en el Colegio de Ingenieros, en el Colegio de Arquitectos o en el Colegio de Peritos Valuadores del Estado; y
- IV.- Exhibir el certificado de entero de la Tesorería Municipal, en el cual conste de haber cubierto los derechos a que se refiere el primer párrafo del artículo que antecede.

Artículo 18.- Son obligaciones de los peritos valuadores:

- I.- Auxiliar a las autoridades en materia de catastro en el desempeño de sus funciones;
- II.- Observar las disposiciones en materia de valuación que determine la Ley, así como el presente Reglamento;
- III.- Cumplir fielmente con el desempeño de su cargo;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en la materia, y en especial el pago de los derechos correspondientes;
- V.- Informar a la Dirección de Predial y Catastro de los dictámenes y avalúos que realicen en el territorio municipal, así como las modificaciones que lleven a cabo, y
- VI.- Las demás que les impongan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 18 de este ordenamiento por parte de los peritos valuadores, constituye motivo suficiente para que la Dirección de Predial y Catastro proceda a cancelar su inscripción en el padrón municipal, previa autorización de la Junta Local Catastral, sin perjuicio de las demás sanciones que la ley prevea para el caso concreto, incluyendo el pago de daños y perjuicios por el ejercicio indebido de su cargo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS, DE LOS PREDIOS, Y DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL.

Artículo 20.-Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de inmuebles por cualquier título.

Los inmuebles del régimen ejidal y comunal, cuyo derecho de propiedad se confiere a sus titulares dentro del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, seguirán tributando en los mismos términos en que lo venían haciendo antes de la incorporación a dicho programa, sujetándose al pago de este impuesto en los términos del artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y del presente Reglamento, a partir del primer acto traslativo de dominio.

Quedan exentos del pago de este impuesto los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 21.-La base del Impuesto Predial será el valor fiscal de los inmuebles, el cual se determinará:

I.- Mediante el valor manifestado por los contribuyentes de sus inmuebles, aplicando los valores unitarios de suelo y construcciones que anualmente señale la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato:

II.- Por avalúo practicado por los Peritos Valuadores autorizados por la Tesorería Municipal; en tanto son valuados, el valor con que se encuentren registrados;

III.- Por Avalúo realizado por los Peritos Valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, usando medios o técnicas fotogramétricas.

Cuando se trate de vivienda de interés social o popular, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la base para el pago de éste impuesto será el setenta por ciento del valor que resulte de la aplicación de la tabla de valores que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, siempre y cuando se trate de la única propiedad o posesión del contribuyente.

Tratándose de los inmuebles en los que se presten el servicio de educación de tipo medio-superior y/o superior, a que se refiere el artículo 162 último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la base será el 25% del valor que resulte de la aplicación de la tabla de valores que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato

Artículo 22.- El Impuesto Predial, se determinará y liquidará de acuerdo con las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece dicha Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.

Artículo 23.- Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal correspondiente:

I.- El valor manifestado de sus inmuebles;

II.- La terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones o la ampliación de construcciones ya existentes;

III.- La división, fusión o demolición de inmuebles; y

IV.- Cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento.

Dichas manifestaciones deberán presentarse en las formas oficiales establecidas, acompañando a éstas los documentos que en ellas se requieran, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acto o contrato que la motive.

Artículo 24.- Todo inmueble deberá estar inscrito en los padrones fiscales. La violación de esta disposición, motivará que además de la aplicación de las sanciones que autoriza la Ley, se haga el cobro del importe del impuesto correspondiente a cinco años fiscales anteriores a la fecha en que fuere descubierta la infracción.

Artículo 25.- El valor fiscal de los inmuebles, sólo podrá ser modificado, por la manifestación del valor de los inmuebles de los contribuyentes; cuando se produzca un cambio en cuanto al nombre del contribuyente, a las características del inmueble; o por otra circunstancia que origine una alteración de su valor con motivo de la ejecución de obras públicas, así como en la reconstrucción o rehabilitación de dichas obras.

No habiendo alguna de las causas anteriores, el valor fiscal únicamente podrá ser modificado por avalúo, que tendrá vigencia por dos años, el cual se aplicará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que se notifique. En este caso no podrá exigirse al contribuyente que cubra las diferencias que se deriven del nuevo valor fiscal y el anterior.

Los bimestres posteriores a la notificación, deberán cubrirse conforme al nuevo valor fiscal.

Al término de la vigencia establecida y en tanto se practica el nuevo avalúo, la base del Impuesto Predial seguirá siendo la del último valor fiscal.

Cuando el contribuyente cubra por anualidad el impuesto predial y posteriormente la autoridad municipal ordene la práctica de un avalúo, no podrá exigirse el pago de las diferencias que resulten del valor anterior y el que arroje el avalúo practicado, en el ejercicio fiscal en que se llevó a cabo el avalúo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 26.- Para los Inmuebles que presentan retraso en pagos del Impuesto Predial se contempla la siguiente modalidad de pago:

Tabla de descuentos en recargos de Impuesto Predial		
No.	Periodo de Rezago	% de descuento
1	En un año de retraso	50%
2	De dos a tres años	30%
3	De cuatro a cinco años	20%
4	Más de 5 años	No aplica beneficio de descuento

Cabe mencionar que esta modalidad se aplicara al interesado por una sola ocasión, originando con esto que en posteriores atrasos no se aplicara ningún descuento en recargos.

Los descuentos se aplicaran a las contribuyentes que acrediten la propiedad, o en su defecto presentado un poder notariado o acreditar el parentesco con el propietario o propietaria que aparezca en el sistema.

Si el propietario o propietaria es finado o finada presentar acta de defunción.

Artículo 27.- Esta contribución es el pago obligatorio que deberán efectuar al Fisco Municipal, los propietarios o poseedores, en su caso, de bienes inmuebles que resulten beneficiados por una obra pública.

Artículo 28.- Están obligados a pagar esta contribución los propietarios o poseedores cuyos inmuebles se encuentren ubicados con frente a la arteria

donde se ejecuten las siguientes obras de urbanización:

- I.-Banquetas y guarniciones;
- II.-Pavimento;
- III.-Atarjeas;
- IV.-Instalación de redes de distribución de agua potable;
- V.-Alumbrado público;
- VI.-Instalación de drenaje;
- VII.-Apertura de nuevas vías públicas;
- VIII.-Jardines y obras de equipamiento urbano.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS PREDIOS

Artículo 29.- Para efectos catastrales, se entiende por inmueble o predio, la porción de terreno con o sin construcción, con la descripción superficial, medidas y colindancias detalladas por un perímetro que defina sus linderos sin solución de continuidad, a disposición de persona física, moral o institución de gobierno, destinado a un fin público o privado.

Artículo 30.- Para los efectos de catastro, la propiedad se clasifica en urbana, suburbana, rustica o rural:

PROPIEDAD URBANA.- Los bienes inmuebles que están ubicados dentro de los perímetros de las poblaciones urbanas, destinados para habitación, comercio e industrias y prestaciones de servicio común;

PROPIEDAD SUBURBANA.- Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los predios urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal, frutícola e industrial rural. Quedan también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres", "granjas" o cualesquiera otros que sean fraccionados o lotificados y en general todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales en los que se presten servicios municipales básicos.

PROPIEDAD RÚSTICA O RURAL.- Los bienes inmuebles que estuvieren destinados en forma permanente a la explotación agrícola, pecuaria, forestal, frutícola o actividades equivalentes, en predios ubicados fuera de la zonas clasificadas como suburbanas, de acuerdo con las delimitaciones previas establecidas en los planos reguladores o en los parciales y que, además, conserven valores en la plaza, contemplados en enajenaciones u operaciones contractuales, generadores de producción o explotación económica.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION.

Artículo 31.- Para la regularización de predios rústicos de propiedad particular, ubicados en el estado de Guanajuato, se establece un procedimiento especial para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio, que se sujetará a las bases, supuestos y reglas del presente capítulo.

Artículo 32.- El que haya poseído un predio rústico, con las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 1246, 1247 y 1248 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y no tenga título de propiedad, podrá justificar la posesión como medio para acreditar el dominio, siempre y cuando el predio rústico no exceda de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otras calidades, conforme a lo señalado por la Ley de la materia.

Artículo 33.- La Dirección de Predial y Catastro someterá a la aprobación de la Junta Local Catastral, los proyectos de los perímetros que a su juicio deban establecerse para la clasificación de la propiedad, en cualquiera de las categorías que establecen los artículos anteriores.

Artículo 34.- La Dirección de Predial y Catastro, tomando en consideración el programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato vigente, formulará los proyectos correspondientes a la subdivisión de las zonas de la propiedad urbana, suburbana y rustica o rural en regiones, cuyos perímetros estarán representados previamente en planos digitales o impresos. Estos proyectos se someterán a la aprobación de la Junta Local Catastral, y una vez aprobados por esa Autoridad, se sancionarán en definitiva con firma autógrafa del Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO. DEL CATASTRO, DE LAS OPERACIONES, MOVIMIENTOS, VALUACIONES Y CÉDULAS CATASTRALES.

CAPÍTULO PRIMERO DEL CATASTRO.

Artículo 35.- El Catastro es un subsistema de información territorial para usos múltiples, a cargo de la Tesorería Municipal, estructurado por un conjunto de registros, tanto cartográficos como alfanuméricos, en el que se sistematizan los datos del inventario de inmuebles relativos a la identificación, registro y valuación.

Artículo 36.- El Catastro tiene por objeto:

- I.- Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los inmuebles;
- II.- Integrar la cartografía catastral del territorio de los municipios del Estado;
- III.- Permitir un ágil manejo de la información catastral y su actualización permanente; y
- IV.- Proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones.

Artículo 37.- El Catastro se integrará con:

- I.- Padrón Catastral, conformado por el conjunto de registros que contiene los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio;
- II.- Registros cartográficos;
- III.- Archivo documental de la propiedad inmobiliaria; y
- IV.- Cualquier otro registro, archivo o padrón que se considere necesario para la integración del Catastro.

Artículo 38.- Todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Purísima del Rincón, deberán estar inscritos en el Catastro.

Artículo 39.- Todo propietario, poseedor o usufructuario de algún bien inmueble ubicado en el Municipio tiene las obligaciones siguientes:

- I.- Inscribir el bien inmueble en el Padrón Catastral, en el término y en los formatos que para el caso establezca la Tesorería Municipal;
- II.- Señalar domicilio para recibir avisos y notificaciones, a la Tesorería Municipal;
- III.- Proporcionar a la Tesorería Municipal, los datos e informes que les sean solicitados acerca del inmueble de que se trate;

IV.- Manifestar a la Tesorería Municipal la celebración de cualquier acto relativo a la traslación del dominio; y

V.- Las demás que establezcan el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40.- No se podrá inscribir en el Registro Público de la Propiedad ningún acto, contrato o instrumento notarial sin que le acompañe la autorización catastral que ampare el inmueble de referencia.

Artículo 41.- Las autoridades que intervengan o autoricen operaciones que por cualquier motivo modifiquen las características de un inmueble, están obligadas a manifestarlo a la Tesorería Municipal, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que tengan conocimiento.

Asimismo, darán aviso de la terminación de construcciones, la instalación de servicios, la apertura de vialidades urbanas, el cambio de nomenclatura de calles o la realización de cualquier obra pública o privada que implique la modificación de las características de los predios o de sus servicios.

Artículo 42.- Al inscribir un inmueble en el Padrón Catastral se le asignará una clave catastral, que consistirá en un símbolo alfanumérico único que se le asignará al mismo para su identificación en el Catastro, formada con los elementos de su ubicación de un respaldo cartográfico.

En el caso de los condominios, cada una de las unidades privativas se inscribirá por separado en el Padrón con diferente clave catastral.

Artículo 43.- En los casos de fraccionamientos, desarrollos en condominios o divisiones de inmuebles, no se realizará ningún trámite catastral sin los permisos correspondientes.

Artículo 44.- Las operaciones catastrales tendrán por objeto la obtención de un padrón que contendrá todos los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio.

Artículo 45.- Para la obtención de la clave catastral, nomenclatura y áreas tanto del terreno como de las construcciones, se necesitará la formulación de la cartografía catastral que constará:

- I.- Plano general del Municipio, dividido en regiones catastrales;
- II.- Planos de los centros de población, divididos en zonas y manzanas; y
- III.- Planos de zonas y manzanas, divididos en predios.

Artículo 46.- Con base en los elementos físicos del inmueble y los datos obtenidos mediante los trabajos catastrales, se elaborarán los planos catastrales técnicos que presten mayor garantía de exactitud para un conocimiento objetivo de las áreas y características del terreno y la construcción.

Artículo 47.- Los trabajos de deslinde catastral y de rectificación o aclaración de linderos deberán hacerse por el personal autorizado, en presencia de los propietarios, poseedores o usufructuarios del inmueble, o de sus representantes legales en los días y horas hábiles.

En los casos de que las operaciones afecten predios de la Federación, del Estado, de los municipios, o las vialidades urbanas, deberá avisarse a las autoridades correspondientes para que participen en el procedimiento. La ausencia de los interesados, citados legalmente, no será motivo para suspender la ejecución de dichas operaciones.

Artículo 48.- El resultado de los trabajos catastrales y en su caso las observaciones de los interesados, se notificará a los propietarios, poseedores o usufructuarios de los inmuebles, de acuerdo a lo establecido en esta Sección, dejando a salvo los derechos de los interesados para que los ejerciten conforme a las disposiciones jurídicas relativas.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

Artículo 49.- Son operaciones catastrales: las informaciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, evaluaciones, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función catastral.

Las operaciones catastrales tendrán por finalidad deslindar la propiedad raíz, planificarla, evaluarla e inscribirla en las cédulas catastrales, de acuerdo con las consideraciones básicas que establece este Reglamento.

Los trabajos catastrales serán ejecutados por el personal del Área de Catastro de la Dirección de Predial y Catastro.

Artículo 50.- Las operaciones catastrales se dividen en dos períodos: el primero, denominado "De Formación" y el segundo "De Conservación".

Artículo 51.- El período "De Formación" para toda clase de predios, comienza con la información recabada de los obligados, para anotar en una inscripción denominada primaria, las características catastrales de cada predio, que son: ubicación, colindancias, extensiones, dimensiones y linderos, número de cuenta de entero del impuesto predial, descripción y extensión de las construcciones, valor aproximado, nombre y domicilio del propietario.

Este período “De Formación” concluye cuando los datos aportados en la inscripción primaria, son depurados y completados con la planificación de cada región catastral y con los avalúos individuales de sus respectivos predios; operaciones necesarias para ilustrar la inscripción definitiva de los registros.

Artículo 52.- Una vez concluido el período “De Formación” de cada región catastral, la Dirección de Predial y Catastro ordenará la notificación a los titulares de los resultados de la valuación individual de su predio.

Artículo 53.- Al día siguiente de la notificación que se realice al titular del predio, la resolución de la zona identificada y valuada catastralmente en definitiva, entrará en vigor y surtirá sus efectos respectivos.

Artículo 54.- El período “De Conservación” descansa en el de formación, tan sólo para efectos administrativos; por tanto, los cambios o las afectaciones que sufra la propiedad raíz en cualquier tiempo, deberán ser informados a la Dirección de Predial y Catastro a fin de que se relacione con el predio que les corresponda.

Los interesados, Notarios, otros fedatarios y los auxiliares del Catastro, tienen la obligación de manifestar los cambios catastrales causados por actos o hechos jurídicos, especialmente los derivados de disposición o titularidad de derechos reales.

Artículo 55.- En todo el tiempo se podrá llevar a cabo la revisión catastral de predios urbanos, suburbanos o rústicos, para tomar nota de las modificaciones manifestadas y de las no manifestadas, previa notificación e identificación del personal autorizado.

Los hechos o actos jurídicos o de la naturaleza que afecten linderos, así como las construcciones nuevas, ampliaciones, demoliciones, fusiones de predios o cualquier otra modificación a bienes inmuebles ocurrida en cualquier período, serán revisadas por el personal de las áreas correspondientes de la Dirección de Predial y Catastro mediante inspecciones en los predios de que se trate, a fin de confirmar los cambios habidos.

La extemporaneidad o falsedad en las manifestaciones, así como la omisión de las mismas, darán lugar a la aplicación de las sanciones que determinen la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato y al presente Reglamento.

Artículo 56.- Las operaciones del Catastro se clasifican en:

I.- Reconocimiento topográfico general, por regiones catastrales y zonas homogéneas;

II.- Información por manzana de cada región;

III.- Deslinde individual de cada predio por manzana de cada región;

IV.- Trazo, medición, cálculo y dibujo, previo estudio de proyectos adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas de cada región;

V.- Levantamiento de los linderos y construcciones de cada predio;

VI.- Dibujo de los linderos y construcciones de cada predio, así como los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figurar en los planos catastrales. Esta planeación deberá ser hecha en el papel del tamaño reglamentario que fijen las instrucciones, debiendo ser una hoja por cada manzana o más de una cuando las dimensiones del dibujo de ésta, a la escala prescrita, excedan el tamaño de la hoja;

VII.- Plano general de conjunto por regiones a escala adecuada, en el que solamente se dibujarán, en medios electrónicos, los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados y, en general, detalles importantes que no forman parte integrante de las manzanas. Este plano deberá actualizarse constantemente, a medida que vaya avanzándose en el levantamiento de cada región;

VIII.- Cálculos de las áreas, global de las manzanas e individual de cada predio y de las construcciones que haya en ellos.

IX.- Determinación de lotes tipos, valores unitarios del suelo y de las construcciones;

X.- Avalúo del suelo y de las construcciones correspondientes a cada predio, y

XI.- Inscripción definitiva de las cédulas catastrales;

Las operaciones catastrales habrán de ejecutarse según el orden en que aparecen en el presente artículo y de acuerdo a los pormenores de ejecución que se describan en las instrucciones respectivas que formulará la propia Dirección, en las cuales podrá preverse que las mencionadas operaciones catastrales se efectúen con el auxilio de los sistemas informáticos que determine la mencionada Dirección.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MANIFESTACIONES

Artículo 57.- Los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales respecto de bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Purísima del Rincón, estarán obligados a presentar ante la Dirección, los datos, informes,

manifestaciones o documentos que se les requieran, aun cuando por disposición de la Ley estén exentos de cubrir el impuesto predial o cualquier otra clase de cargas tributarias.

Los propietarios o poseedores podrán solicitar cualquier aclaración respecto de los datos asentados en el Catastro Municipal. La Dirección de Predial y Catastro resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 58.- Las manifestaciones para su descripción podrán ser:

I.- De carácter general en formas especiales y en los términos que disponga la Dirección;

II.- Especiales o motivadas como: traslados de dominio, construcciones nuevas o reconstrucciones parciales o totales, demoliciones, división de predios, fusión de predios, solicitudes de deslinde o de levantamiento, rectificación de medidas, manifestaciones de terminación de construcciones acreditando o no el permiso correspondiente para realizarla expedido por la dirección de desarrollo urbano, etc.;

III.- Las que se refieren a la rectificación de medidas, vendrán acompañadas de planos y documentos firmados por el interesado en los que aclare y justifique sus derechos de acuerdo a las leyes de la materia;

IV.- Si la rectificación de medidas revela una superficie excedente del 10% de la inscrita en las cédulas catastrales, este excedente se considerará como superficie oculta a la acción fiscal y por lo tanto, sujeta a las acciones fiscales correspondientes; si es menor del 10%, únicamente se corregirá en las cédulas catastrales, y

V.- Voluntarias. En los casos en los cuales el propietario, poseedor o apoderado legal manifiesta una construcción sin requerimiento de la autoridad, se estará a lo que sobre el particular establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Purísima del Rincón vigente en el momento de la manifestación de que se trate.

Artículo 59.- Las manifestaciones de cualquier índole, además de expresar claramente su objeto, deberán contener los siguientes datos generales:

I.- Número de cuenta con que paga el impuesto predial;

II.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio;

III.- Ubicación del predio en croquis de localización con referencias suficientes;

IV.- Superficie;

V.- Linderos y dimensiones; y

VI.- Los demás datos que la Dirección de Predial y Catastro estime pertinentes y fije en los instructivos respectivos.

Artículo 60.- Cuando las autoridades catastrales o fiscales descubran predios u obras ocultas a la acción fiscal, se tendrán por causados los impuestos o las diferencias correspondientes, cinco años atrás a partir del descubrimiento de la existencia de la obra oculta, admitiéndose como prueba en contrario el documento que acredite el cumplimiento.

En caso de presentarse la Licencia de Construcción, el impuesto correspondiente por la obra calificada como oculta, se hará efectivo a partir del bimestre siguiente al de su fecha de vencimiento o del oficio de ocupación de la misma, siempre y cuando este último no sea extemporáneo. En caso contrario, se cobrarán los recargos tributarios.

Artículo 61.- La falta de presentación o la extemporaneidad de avisos, informes o manifestaciones por parte de las personas o autoridades obligadas a hacerlo, será sancionada de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 62.- El Presidente Municipal podrá ampliar, en caso necesario, el plazo para la presentación de manifestaciones, mediante programas de incentivos fiscales observando las disposiciones que sobre el particular establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Artículo 63.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgará las licencias de construcción que le sean solicitadas por los particulares, previo requisito de indicación del número de cuenta predial o clave catastral. El titular de esta dependencia tiene la obligación de informar a la Dirección de Predial y Catastro sobre las licencias o permisos aprobados, dentro de los diez días siguientes al de la expedición de la licencia o del oficio de ocupación en su caso.

Artículo 64.- Todas las actualizaciones que se deriven de autorizaciones expedidas en materia de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, se harán a petición del propietario o apoderado legal únicamente, debiendo anexar el plano aprobado y la autorización debidamente pagada.

Artículo 65.- Recibidas las manifestaciones de los propietarios y poseedores de predios, la Dirección de Predial y Catastro formulará los avalúos catastrales correspondientes, para cuyo efecto cotejará los datos contenidos en las manifestaciones con los obtenidos directamente por la propia autoridad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES

Artículo 66.- Los particulares tienen derecho a solicitar ante la Dirección de Predial y Catastro, la realización de los actos catastrales a que se refiere el presente Reglamento, lo cual podrán hacer en forma verbal o por escrito, pero en cualquier caso deberán acompañar a su solicitud, los documentos que se mencionan en el presente capítulo.

Artículo 67.- Las personas interesadas en tener copia simple, certificada o certificada y verificada en campo del plano catastral de algún predio, deberán acompañar a su solicitud, en original y copia, los siguientes documentos:

- I.- Recibo oficial que acredite que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial;
- II.- Identificación oficial del propietario del predio; e
- III.- Identificación oficial del solicitante y carta poder notariada otorgada en su favor por el propietario.

Artículo 68.- Las personas interesadas en dar de alta un predio ante la Dirección, deberán acompañar a su solicitud, en original y copia, los siguientes documentos:

- I.- Escrituras Públicas o Privadas, Título de propiedad o Constancia de posesión expedida por la autoridad competente, con menos de 30 días de anticipación a la realización del trámite;
- II.- Documento en el que conste la sesión de derechos hecha a favor del titular o contrato de compraventa, en su caso;
- III.- Recibo de pago de servicios expedido a favor del titular, con el que acredite que el predio cuenta con luz, agua o teléfono;
- IV.- Identificación oficial del propietario del predio; y
- V.- Identificación oficial del solicitante y carta poder otorgada en su favor por el propietario;

Artículo 69.- Para el cambio de titular de algún predio o levantamiento topográfico catastral, los interesados deberán acompañar a su solicitud, en original y copia, los siguientes documentos:

- I.- La escritura completa que incluya avalúo bancario con sello del Registro Público de la Propiedad;
- II.- Recibo oficial con el que se acredite que se encuentra al corriente en el

pago del impuesto predial;

III.- Identificación oficial del propietario del predio;

IV.- Identificación oficial del solicitante y carta poder otorgada en su favor por el propietario;

V.- Recibo y forma del ISABI o traslado de dominio, sólo en casos de cambio de propietario;

VI.- Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que el contribuyente o su representante legal, indique con precisión los linderos del predio de que se trate; y

VII.- Cuando se trate de cambio de titular de un predio cuyo régimen de tenencia de la tierra sea agrario, el solicitante deberá presentar la constancia de posesión actualizada correspondiente, realizar su solicitud por escrito y presentar, además, el documento que acredite la sesión de derechos hecha a su favor.

Artículo 70.- Las personas interesadas en hacer manifestaciones relacionadas con la fusión, división o segregación de algún predio, deberán acompañar a su solicitud, copia certificada de los siguientes documentos:

I.- Oficio de aprobación expedido por la autoridad competente;

II.- Croquis de levantamiento topográfico;

III.- Recibo oficial con el que acredite que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial;

IV.- Identificación oficial del propietario del predio; y

V.- Identificación oficial del solicitante y carta poder otorgada en su favor por el propietario.

VI.- Escritura del Predio o Predios en cuestión del trámite que se trate.

VII.- Certificado de libertad de gravamen.

Artículo 71.- Las personas interesadas en hacer la manifestación de las construcciones realizadas en algún predio, deberán acompañar a su solicitud, en original y copia, los siguientes documentos:

I.- Licencia de construcción;

II.- Planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y que contenga

la ubicación del terreno;

III.- Oficio de ocupación en su caso;

IV.- Recibo oficial con el que acredite que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial;

V.- Identificación oficial del propietario del predio; y

VI.- Identificación oficial del solicitante y carta poder otorgada en su favor por el propietario.

Artículo 72.- Las personas interesadas en obtener una constancia del estado que guarda un predio, una constancia de antigüedad de la construcción, una certificación de valores o bien que se practique una inspección ocular por parte del personal del Área correspondiente de la Dirección de Predial y Catastro en algún predio, deberán acompañar a su solicitud, en original y copia, los siguientes documentos:

I.- Recibo oficial con el que acredite que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; e

II.- Identificación oficial del propietario y carta poder otorgada en su favor por el propietario.

Artículo 73.- Los interesados en obtener una copia heliográfica, un avalúo catastral o cualquier información relacionada con un predio, deberán acompañar a su solicitud la identificación oficial del propietario del predio o solicitante y carta poder otorgada en su favor por el propietario.

Por lo que se refiere a las solicitudes de información o consultas al sistema de información catastral que presenten las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal y otras Instituciones interesadas, se estará a lo que sobre el particular se establezca en los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección que se expidan.

Artículo 74.- Cuando en algún documento catastral exista error en el nombre o en el domicilio del propietario, al tramitar la corrección los solicitantes deberán acompañar los siguientes documentos, en original y copia:

I.- Identificación oficial del propietario;

II.- Recibo de pago de Servicios como agua, teléfono, electricidad, o la Constancia de alineamiento y número oficial; y

III.- Cuando el error sea atribuible a la autoridad, no se cobrarán al particular los derechos que se generen con motivo de la corrección.

Artículo 75.- Las autoridades catastrales podrán solicitar otros documentos además de los enumerados en el presente capítulo, siempre que consideren que así lo amerite el caso en particular y la situación jurídica o física del predio.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS

Artículo 76.- Los datos consignados por los interesados en sus respectivas manifestaciones y en los planos que anexen a las mismas, serán comparados con aquellos que el personal técnico de la Dirección formule para cada predio, con el propósito de cerciorarse de su idoneidad.

Artículo 77.- La verificación de datos mencionada en el artículo anterior, definirá y comprobará las dimensiones de linderos, colindancias y perímetros correctos y completos para cada predio. Para el caso de desavenencia entre los propietarios colindantes, se practicará un deslinde individual al inmueble en términos del presente Reglamento.

Artículo 78.- En caso de existir conflicto entre particulares relacionado con los linderos de sus predios, a solicitud de parte interesada, podrá practicar un deslinde administrativo cuyo procedimiento será el siguiente:

I.- La parte que solicite el deslinde deberá formular su pedimento por escrito, acompañándolo de las escrituras con las que acredite la propiedad de su predio; y

II.- El área de Catastro procederá a analizar el caso de conflicto de linderos y apegándose a los documentos y registros de antecedente existentes en los archivos de raíz de la Dirección de Predial y Catastro, emitirá una respuesta por escrito dejando a la autoridad legal competente determinar la resolución del conflicto.

De ser necesario el perito o valuator de catastro realizara un levantamiento físico y deberá asentar en acta circunstanciada el resultado correspondiente para acompañar como anexo al escrito de respuesta que se entregue al solicitante.

Artículo 79.- En caso de no resolverse la desavenencia en el propio terreno, el técnico de la Dirección, tomará los datos necesarios para planificar todo el perímetro del predio en cuestión, anotando en cada uno de los linderos motivo de la desavenencia, que estos están pendientes de resolución definitiva y turnará las actuaciones al Director, quien sujetará a las partes interesadas al siguiente procedimiento administrativo:

I.- Se citará a los interesados a una audiencia de conciliación, presidida por el Director y el técnico del Catastro que al efecto se designe, a fin de que los particulares lleguen a un acuerdo respecto de la fijación de sus linderos. Para

el caso de llegar a un acuerdo se protocolizará la resolución ante Notario Público, para su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

II.- En caso de que no comparezca a la audiencia de conciliación cualquiera de los interesados, esta se celebrará con los que hubiesen asistido y las resoluciones a las que se lleguen tendrán plena validez exclusivamente para los suscriptores del acta correspondiente; en caso de que persistiere al desavenencia, la Dirección fijará los linderos provisionales con el acuerdo expreso de la Tesorería Municipal y sólo para los efectos fiscales, sin perjuicio de los derechos que asistan a los interesados de acudir ante los tribunales competentes para hacer valer los derechos que a sus intereses convengan.

Artículo 80.- Los planos catastrales o documentos descriptivos con carácter oficial, serán los siguientes:

I.- Plano general del conjunto de cada región catastral, en el que figurarán las calles, manzanas, glorietas, etc., que cada una de ellas contenga;

II.- Plano predial por manzana de cada región catastral, en los cuales se dibujarán todos y cada uno de los predios que contenga, para poder utilizarlo de matriz en la copia de planos individuales;

III.- Planos reguladores de la ciudad y poblaciones más importantes, cuyo levantamiento se haga a solicitud del Presidente Municipal o de la Junta Local Catastral;

IV.- Plano General del Municipio, formulado en coordinación con las Comisiones de Límites que existan, y

V.- Planos de desarrollo urbano y rural cuando estos sean solicitados por las Autoridades de Asentamientos Humanos, de Desarrollo Urbano y Desarrollo Rural.

Artículo 81.- Los planos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, se formularán con los datos que el personal técnico de la Dirección tome directamente en el terreno correspondiente, debiendo referir los perímetros de las manzanas a las poligonales previamente medidas para fijar dichos perímetros, trazando, además, dentro de ellos, los predios correspondientes a cada manzana, con la finalidad de elaborar un croquis de cada uno de ellos.

Artículo 82.- Los planos prediales de las regiones urbanas y suburbanas se formularán por manzanas completas. En los mismos se determinarán claramente las superficies tanto de las manzanas como las de cada uno de los predios de que las integran.

Los planos prediales de las regiones rústicas, se construirán circunstanciadamente tomando en cuenta la topografía del terreno, el régimen jurídico al que

pertenezcan y las características que las identifiquen.

Artículo 83.- El plano de conjunto de cada población, deberá contener los siguientes datos: nombre de la población y nombre de las calles; signos convencionales para identificar los edificios públicos, jardines, iglesias, vías de comunicación, ríos y demás detalles topográficos que lo ameriten.

Artículo 84.- Las aceptaciones de los planos prediales, ya sean rústicos, suburbanos o urbanos, enviados por los particulares o por las oficinas públicas, se harán a juicio de la Dirección y siempre que contengan, cuando menos, las anotaciones de la escala a la que está hecho el plano, orientación magnética, superficie total del predio, de sus construcciones y de la parte no construida.

Artículo 85.- Cuando exista duda sobre la interpretación de un plano catastral, ya sea general, parcial o individual, el Director determinará cuál es la interpretación que debe dársele, razonando la misma con argumentos coherentes y fundados.

Artículo 86.- Los avalúos se dividen en transitorios y definitivos. Son avalúos transitorios, los que se practiquen en regiones no catastrales, y avalúos definitivos, los que se practiquen en regiones catastrales.

Artículo 87.- Los avalúos transitorios se practicarán con base en los valores unitarios establecidos en las tablas o planos de valores unitarios, que previamente sean aprobados por la Tesorería Municipal.

Artículo 88.- La valuación de la propiedad raíz se clasifica en general y especial, de acuerdo a lo siguiente:

De carácter general, es la valuación que se practica por cada una de las manzanas contenidas en las regiones catastradas.

De carácter especial es la valuación que se practica por cada predio, tan luego como sea presentada ante la Dirección General la manifestación por construcciones nuevas, por aumento o disminución del terreno, por rectificación de medidas, por remodelación de las construcciones o por cualesquiera otras operaciones que ameriten la valuación del predio.

Artículo 89.- Los avalúos transitorios o definitivos surtirán sus efectos legales a partir de la fecha de su notificación y se aplicarán como base de tributación de los predios a partir del siguiente bimestre, excepto en los siguientes casos:

I.- En los avalúos practicados a predios que hayan estado sustraídos a la acción fiscal, aplicándose en estos casos los efectos legales de recuperación de impuestos omitidos, en un período de cinco años anteriores al descubrimiento de la ocultación;

II.- En las revalorizaciones motivadas porque el predio haya sufrido cambios,

construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones o mejoras. En estos casos, el nuevo Avalúo servirá de base para el pago del impuesto a partir del bimestre siguiente al de terminación de las obras, de las mejoras o de la fecha en que sean ocupados;

III.- En las revalorizaciones motivadas por la transmisión de la totalidad de los derechos reales, el avalúo será tomado del valor más alto entre el avalúo catastral, el valor de operación o el valor comercial que será definido, en todos los casos, por un avalúo bancario o expedido por corredor público o por valuador con cédula profesional que lo acredite como tal; y

IV.- En las revalorizaciones de regiones motivadas por aplicación de nuevos valores unitarios, debidamente aprobados y autorizados, el nuevo avalúo surtirá efectos fiscales a partir del siguiente bimestre al de su notificación.

V.- Las revalorizaciones a que se refieren las fracciones anteriores del presente artículo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, para que surtan sus efectos legales.

Artículo 90.- La valuación catastral de la propiedad raíz urbana, suburbana, rústica o rural, se hará con base en la estimación pericial rendida de conformidad con los siguientes factores: valores de la tierra, valores de las construcciones y valores de la zona.

En su defecto los valores establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año en turno.

Artículo 91.- La valuación de la tierra se clasifica, catastralmente, de la siguiente forma:

I.- Valuación de terrenos edificados; y

II.- Valuación de terrenos no edificados, que a su vez se subdividen en:

a).- Terrenos propios para construcción;

b).- Terrenos propios para uso agrícola o pecuario; y

c).- Terrenos sujetos al régimen agrario ejidal o comunal.

Artículo 92.- La valuación de los predios rústicos se fundará en su clase, calidad, ubicación, zona influyente, vías de comunicación, sistemas de riego, capacidad de producción, rendimiento y afluencias.

Artículo 93.- La valorización en particular de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se hará por la Dirección aplicando a cada caso los valores

unitarios comprendidos en las tablas aprobadas, teniendo en cuenta los aumentos al valor unitario por ubicación del predio en la esquina, así como el demérito que debe sufrir el valor unitario por forma irregular del terreno, por tener un frente menor que el del lote tipo o cuando exceda la profundidad de éste, por la antigüedad y estado de mantenimiento de la construcción.

Artículo 94.- Para los efectos del avalúo se considerarán como predios regulares, los terrenos que afecten forma cuadrangular con ángulos que no difieran más de veinte grados del ángulo recto; asimismo, son regulares los predios en pancoupé situados en esquina o de forma triangular con dos o tres frentes a la calle.

Artículo 95.- Los predios con frente a dos o más calles, se valuarán descomponiéndolos en cuadriláteros por medio de líneas paralelas a esos frentes, comenzando por el que da a la calle de mayor valor unitario y la distancia de la profundidad del lote tipo correspondiente. Cada cuadrilátero se valorará con su valor unitario respectivo y si quedare alguno del predio no comprendido en las fracciones en que se hubiere descompuesto, se agregará a la fracción de mayor valor unitario.

Artículo 96.- Los predios situados en esquina sufrirán un aumento sobre el valor tipo, que se denominará incremento. Este aumento afectará únicamente a la parte por esquina del predio comprendido dentro de la superficie limitada por los frentes normales de estos que se tracen a una distancia de quince metros de intersección o en los extremos de estos frentes si no alcanza esta dimensión.

En las esquinas de pancoupé, los quince metros de incremento se contarán desde la intersección de la prolongación de sus frentes. Si el pancoupé tiene una longitud mayor de veinticinco metros, se le fijará un valor unitario propio.

Artículo 97.- El incremento por esquina se determinará aumentando el valor de la calle de mayor valor unitario, en un veinte, quince y diez por ciento, según se trate, respectivamente, de esquina comercial de primer orden, esquina comercial de segundo orden o esquina no comercial.

Artículo 98.- Se considera esquina comercial de primer orden, la situada en calles cuyas construcciones estén acondicionadas o destinadas en su mayor parte a comercios. También se considerará esquina de primer orden, aquel en la que existan comercios de importancia, aún en el caso de que las demás construcciones no estén destinadas a comercios.

Son esquinas comerciales de segundo orden, las que no están comprendidas en la clasificación anterior.

Son esquinas no comerciales, aquellas formadas por calles cuyos edificios en mayor parte no estén dedicados al comercio sino que sean destinados para habitación u otros usos.

Artículo 99.- Los terrenos accidentados de difícil acceso ó erizados, sufrirán un demérito que será determinado conjuntamente por la Dirección General y por la Junta Local Catastral.

Artículo 100.- Los terrenos laborales en estado baldío, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación.

Artículo 101.- Los predios urbanos edificados, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación y de acuerdo con las siguientes bases:

- I.- Calculando el costo de los materiales;
- II.- Calculando el costo de la mano de obra, y
- III.- Calculando el costo del terreno.

Artículo 102.- Para valuar una construcción que no sea reciente, se calculará su valor a los precios corrientes en la fecha de su avalúo, a excepción de los avalúos especiales a que se refiere la Ley.

En estos casos, se deducirá el demérito sufrido por el transcurso del tiempo, cuyo porcentaje determinarán las instrucciones que fije la Dirección.

El terreno se valorizará de acuerdo con los métodos establecidos para los predios no identificados.

Artículo 103.- Las fincas en construcción se valorizan de acuerdo con el estado en que se encuentren, transcurrido un año de haberse iniciado la construcción; terminado este lapso, el propietario debe manifestarlo oportunamente a la Dirección para proceder al avalúo de la parte que para ese entonces se encuentre construida. Este primer avalúo tendrá el carácter de transitorio.

Durante el primer año de construcción, el predio será considerado como predio no construido.

El valor fijado a un predio en construcción, después de un año de iniciada ésta, subsistirá durante el segundo año hasta que quede totalmente construida; pero si dentro de ese segundo año no se concluye la obra, se valorizará de nuevo. Cuando esté totalmente terminada la construcción, se formulará el avalúo definitivo que surtirá sus efectos desde la fecha de terminación.

Artículo 104.- Cuando en cualquier predio haya habido modificaciones o cambios causados por la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, que amerite reconsiderar el avalúo con que esté inscrito en las cédulas catastrales y no se hayan formulado los avalúos derivados de esas modificaciones, se procederá a su formulación con el carácter de depuración de avalúo y conservación de zona catastrada,

refiriéndolos a las fechas en que los fenómenos o modificaciones se hayan realizado y entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta Local Catastral.

Artículo 105.- En caso de que el predio tenga terreno en distintas secciones de diferente valor, se tomará en cuenta uno y otro para determinar su valor.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS NOTIFICACIONES, REGISTRO Y CONSTANCIAS CATASTRALES

Artículo 106.- Las notificaciones catastrales se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley, en el entendido de que la Dirección practicará las notificaciones oficiales en el domicilio en el cual se practique el avalúo o en donde esté ubicado el predio sobre el cual se haya ejecutado al acto catastral de que se trate, salvo que el solicitante haya señalado uno distinto.

Las notificaciones se harán agregando copia autorizada de la resolución que se dé a conocer en el expediente respectivo, con razón de la fecha de notificación, autorizada por el propio funcionario que emita la resolución.

Artículo 107.- Los avalúos y revalorizaciones practicadas por la Dirección, sólo podrán ser modificados en vía administrativa, cuando se interponga en tiempo y forma el Recurso de Revisión que establece este Reglamento, dicho recurso será recibido y atendido siempre y cuando lo presente el titular del predio en cuestión o en su defecto un apoderado legal en ambos casos plenamente identificados.

Artículo 108.- Los actos catastrales realizados por la Dirección, surtirán efectos a partir del día siguiente al de la notificación y, en ese momento, comenzará a correr el término que fije este Reglamento para la interposición del Recurso de Revisión.

El Presidente Municipal tendrá en relación con dicho Recurso, las atribuciones conferidas a la Junta Local Catastral, en substitución de ese Órgano Colegiado.

Artículo 109.- Los bienes inmuebles que existan dentro de la circunscripción territorial, ya sean de ámbito federal o estatal, se registrarán catastralmente aun cuando estén exentos de obligaciones Fiscales.

La Dirección llevará un registro especial de bienes inmuebles afectados por las declaratorias emitidas por Autoridades de Desarrollo Urbano.

Artículo 110.- La Dirección anotará en cédulas catastrales, todos los datos de la inscripción por regiones catastrales y sus predios correspondientes.

Las cédulas catastrales serán autorizadas por el Director y en ellas se anotarán los movimientos que hubiere de la propiedad raíz, asentándose, por cada acto, el día de su realización y los detalles del mismo con datos verificados y depurados.

Artículo 111.- Previamente a la celebración de cualquier acto jurídico relativo a predios ubicados en las regiones catastrales, tanto los particulares como las autoridades que los ejecuten, deberán obtener previamente de la Dirección, la expedición de una copia autorizada del plano catastral objeto de la operación.

Artículo 112.- La Dirección expedirá la certificación y planos solicitados por los particulares, en un término de setenta y dos horas, contado a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 113.- Los servicios especiales que preste la Dirección a los particulares, causarán los derechos que determine la Ley de Ingresos Municipal.

Los Notarios Públicos tendrán el carácter de retenedores de los derechos causados por las gestiones que realicen.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES

Artículo 114.- Una vez fijado el valor catastral de los predios en particular, se inscribirá en cédulas que formarán parte del archivo de la Dirección, mismo que se conformará de la siguiente forma:

I.- Por orden alfabético, iniciando con el apellido paterno del propietario o poseedor;

II.- Por número de cuenta, y

III.- Por número catastral definitivo; y

IV.- Las cédulas catastrales de los predios rústicos y suburbanos, se llevarán por separado.

Artículo 115.- Las cédulas catastrales contendrán los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor;

II.- Número de cuenta con que se paga el impuesto predial;

III.- Número catastral definitivo;

IV.- Superficie;

V.- Linderos y dimensiones;

VI.- Ubicación y nombre del predio en su caso; y

VII.- Las demás que determine la Dirección.

Artículo 116.- La cuenta catastral definitiva, será una cifra compuesta de doce dígitos en la que los primeros cuatro indicarán el Municipio, los dos siguientes la región, los tres siguientes corresponderán a la manzana y los tres últimos al predio.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS TABLAS DE VALORES Y UNIDADES TIPO

Artículo 117.- Las tablas de valores para unidades tipo se revisarán cada tres años, basándose en especificaciones de carácter técnico y práctico, de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo. Deben ser aprobadas por la Junta Local Catastral y autorizadas por el Presidente Municipal y Cabildo. Una vez aprobadas se remitirán al Poder Legislativo dentro de los primeros noventa días de la Administración Municipal, concluyendo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 118.- Para la determinación de los lotes tipo y sus valores, se tomará en consideración la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo y las servidumbres. Se deberá considerar separadamente la superficie o tierra desnuda de mejoras, de sus construcciones.

Artículo 119.- Para la determinación de las unidades tipo y sus valores, se formulará una tabla general que contendrá las unidades y valores que sean necesarios para obtener un avalúo general, uniforme y equitativo de la propiedad raíz del Municipio.

Los proyectos formulados por la Dirección con relación a las unidades tipo y sus valores, deberán ser presentados ante la Junta Local Catastral, dentro de los primeros noventa días de iniciada la administración municipal, para ser aprobados por la Junta Local Catastral.

Una vez aprobada la tabla general de valores por la Junta Local Catastral, la Dirección la someterá a la revisión del Presidente Municipal para su aprobación definitiva, a fin de que sea remitida al Congreso del Estado para su posterior publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 120.- Las tablas o planos de valores a que se refiere el presente Reglamento, se formularán para aquellos lugares en los que la Dirección disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro.

En los casos de zonas o localidades respecto de los que no se cuente con estos elementos, la Dirección establecerá valores unitarios de zona, que de acuerdo con la Ley tenderán a acercarse en lo posible al mínimo valor real o comercial.

Artículo 121.- Los avalúos transitorios surtirán sus efectos por tiempo indefinido y del mismo modo que los definitivos, únicamente podrán ser modificados después de dos años de su notificación.

Los trabajos de valuación, transitorios o definitivos, podrán ser efectuados de nueva cuenta cuando existan cambios económicos notables que los hagan indispensables a juicio del Presidente Municipal, tomando en cuenta la resolución que al efecto dicte la Junta Local Catastral en esta materia.

Los procedimientos de formación y notificación a tablas o planos de valores renovados extraordinariamente, serán los mismos que para los ordinarios.

La Dirección formulará sus proyectos de valores y de lotes tipo, de acuerdo con las características y elementos que señalan la Ley, el presente reglamento y el Manual para la Valuación Catastral que emita la propia Dirección.

CAPÍTULO NOVENO DEL TRASLADO DE DOMINIO.

Artículo 122.- La Autoridad Catastral, al recibir los avisos traslativos de dominio, deberá revisar la documentación y procedencia del aviso. Para realizar el trámite correspondiente se utilizará el extracto de anotaciones catastrales y clave de movimiento a que se refiere el presente Reglamento, estableciendo como titular al adquirente.

Artículo 123.- Los avisos a que se refiere el artículo precedente deberán señalar:

I.- Los datos de la escritura pública o del instrumento jurídico a través del cual se adquirió el dominio o posesión del inmueble;

II.- La ubicación del pedio, superficie, medidas y colindancias;

III.- El número de cuenta predial y clave catastral si la hubiera;

IV.- La naturaleza del acto jurídico;

V.- Los nombres tanto del transmitente como de las personas a cuyo favor se vaya a realizar la anotación, señalándose, además, en el caso de personas físicas, la nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, registro federal de contribuyentes, estado civil y, en su caso, nombre del cónyuge y su régimen de matrimonio;

VI.- El antecedente de propiedad del transmitente, incluyendo los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el inmueble no esté inscrito se deberá incluir, invariablemente, la constancia de no inscripción correspondiente;

VII.- El avalúo fiscal utilizado para el trámite de Traslado de Dominio deberá contener los datos correspondientes a los citados en el formato de 'Traslado de Dominio.

VIII.- El comprobante de pago del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial, declaración de la no causación o exención, según corresponda; y

IX.- Los demás datos que, de acuerdo a la Ley, al Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, deban contener.

Para los casos de consolidación del usufructo, así como de la cláusula traslativa de dominio, podrá presentarse, optativamente, la forma oficial aprobada o escrito libre con los anexos correspondientes. Los avisos a que se refiere el presente artículo y sus anexos deberán presentarse sin tachaduras, enmendaduras ni alteraciones; una vez presentado el aviso si hubiere correcciones, estas se tendrán que realizar por medio de un aviso certificatorio.

Artículo 124.- Los promoventes del traslado deberán manifestar todo tipo de movimiento traslativo de dominio, los cuales se clasificaran de acuerdo a los siguientes actos jurídicos:

- I.-** Adjudicaciones por resoluciones judiciales;
- II.-** Aportaciones;
- III.-** Asignación de dominio pleno;
- IV.-** Cesión de derechos hereditarios;
- V.-** Cláusula testamentaria;
- VI.-** Compraventa con reserva de dominio;
- VII.-** Compraventa del dominio directo o nuda propiedad;
- VIII.-** Compraventa del dominio pleno;
- IX.-** Constitución de la mancomunidad;
- X.-** Dación en pago;
- XI.-** División de la mancomunidad;
- XII.-** Donación;
- XIII.-** Dotaciones;

XIV.- Extinción parcial o total de fideicomiso, así como la cesión o transmisión de derechos de fideicomisario o de fideicomitente;

XV.- fusión o escisión de sociedades;

XVI.- Información Ad-Perpetua;

XVII.- Juicio sucesorio testamentario o Intestamentaria;

XVIII.- Permuta;

XX.- Rescisión de contrato o cualquier otra ineficacia que conste en resolución judicial ejecutoriada;

XXI.- Transmisión de acciones indivisas o porcentajes;

XXII.- Usucapión o prescripción positiva; y

XXIII.- Usufructo y su consolidación.

Artículo 125.- En los casos de los movimientos traslativos de dominio previstos en el artículo anterior, excepto las fracciones III, XIII y XIX, se deberá presentar además la siguiente documentación:

I.- Aviso de transmisión de dominio en tres tantos, en su caso, son sello y firma del notario en original, del titular de las construcciones en terreno de régimen ejidal, del interesado o de la Autoridad competente, debidamente llenado y con la declaración del impuesto sobre transmisión Patrimonial, así como las disposiciones aplicables en caso de exención o no causación;

II.- Tratándose de cualquier operación traslativa de dominio de las señaladas en el artículo anterior, que implique el trámite de una o más fracciones para asignar una o más cuentas y claves catastrales, deberá anexar copia de la subdivisión autorizada por la dependencia municipal correspondiente;

III.- En caso de cesión de derechos hereditarios, anexar copia de la parte procesal del juicio en que realiza la cesión de derechos hereditarios;

IV.- en caso de consolidación de la cláusula testamentaria o usufructo, anexar copia de la partida de defunción del otorgante de la cláusula testamentaria o de quien o quienes representen el usufructo; y

V.- En caso de usucapión o prescripción positiva, anexar copia de la resolución de la Autoridad.

Artículo 126.- Para manifestar el movimiento traslativo de dominio de los actos

jurídicos de las fracciones III, XIII y XIX, del artículo 101, se presentará la siguiente documentación:

I.- Para la asignación de dominio pleno:

- a)** Copia del título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional; y
- b)** Dictamen de valor o avalúo fiscal aprobado por la Autoridad Catastral.
- c)** Derechos de tantos correspondientes.
- d)** Si se segrega una fracción, presentar permiso de división debidamente validado y autorizado.

II.- Para las dotaciones:

- a)** Copia de la resolución judicial, administrativa o del decreto correspondiente que señale la dotación;
- b)** Señalar la cuenta o las cuentas catastrales que se afectarán con la dotación; y
- c)** Plano topográfico que señale la superficie sujeta a dotación;

III.- Para la regularización de predios urbanos y rústicos de la pequeña propiedad;

- a)** Copia de la resolución administrativa:
- b)** Copia del levantamiento topográfico; y
- c)** Dictamen de valor o avalúo aprobado por la Autoridad Catastral.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DENEGACION DE LAS ANOTACIONES CATASTRALES.

Artículo 127.- En el supuesto de que no se cumpla con los requisitos de los avisos de transmisión se suspenderá el trámite y se notificará al interesado, fundando y motivando las inconsistencias que se hubieren encontrado.

Artículo 128.- El trámite será denegado en los siguientes casos:

- I.-** El contenido del aviso de transmisión no satisfaga lo estipulado en la Ley y el Presente Reglamento;

II.- El aviso de transmisión presente valor diferente al avalúo o dictamen de valor autorizado por la Autoridad catastral, considerando que dicho valor deberá corresponder al momento de causación;

III.- En el aviso de transmisión no coincidan los datos de la parte transmitente con los contenidos en el registro catastral; o

IV.- Que la declaración del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales no se haya realizado correctamente, de acuerdo a lo transmitido;

V.- Que la información presentada en avalúo autorizado no coincida con la del formato de Traslado de Dominio.

Artículo 129.- Una vez detectado uno o varios de los supuestos a que hace referencia el artículo anterior, se procederá a notificar al obligado a fin de que solvante la omisión.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL CATASTRO MULTIFINALITARIO

SECCIÓN PRIMERA DE SU OBJETO

Artículo 130.-El Catastro Multifinalitario de Purísima del Rincón, Guanajuato, es un sistema integrado de equipo y programas de cómputo, datos geográficos y personal capacitado, que reúne la información sobre el registro y la propiedad del suelo, sus características físicas, modelo econométrico para la valoración de propiedades, zonificación, transporte, datos ambientales, socioeconómicos y demográficos; y toda aquella información que desde un punto de vista geográfico y estadístico determine la Coordinación Operativa y que sea necesario para la administración municipal.

Artículo 131.- El Catastro Multifinalitario, operará mediante los usuarios y contraseñas autorizados por la coordinación operativa, y contará con los permisos necesarios para que los miembros de ésta, puedan consultar tanto la cartografía, como la base de datos de información, según los accesos autorizados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA

Artículo 132.- La información geográfica y estadística que integre el acervo del Catastro Multifinalitario podrá generarse de la siguiente manera:

I.- Localmente: Aquella información que es generada por Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal; y,

II.-Externamente:

- a) La que provenga de entidades del gobierno estatal o federal;
- b) La que sea adquirida con particulares; y,
- c) La que se obtenga por Internet.

Cualquiera que sea el método de obtención, la información deberá cumplir con los estándares técnicos y de calidad fijados por la Dirección de la dependencia.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIGITALIZACIÓN DE CAPAS

Artículo 133.- Los tipos de elementos geométricos a generar en una capa podrán ser:

I.- Puntos;

II.- Líneas y,

III.- Polígonos.

Artículo 134.- La proyección geográfica estándar a utilizar será:

I.- Proyección UTM (Universal Transversal de Mercator);

II.- Zona 14N (14N, correspondiente a la zona donde se ubica el Municipio de Purísima); y,

III.- Datum WGS84 (World Geodesic System 1984).

En el caso de haber algún cambio significativo en la tecnología, que orillara a cambiar los estándares, dicho cambio deberá fundamentarse y autorizarse por medio del plan Anual de Trabajo de la Coordinación Operativa.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FOTOGRAFÍAS AÉREAS E IMÁGENES SATELITALES

Artículo 135.- Las características técnicas de la fotografía, aérea o de satélite la determinará la dependencia o entidad líder de manera conjunta con la coordinación operativa; se hará la adquisición para todas las dependencias y entidades de la administración municipal.

Artículo 136.- La nomenclatura de la fotografía aérea se apegará a la utilizada por el estándar de nomenclatura digital, dependiendo de la escala; y sus características serán definidas y establecidas por la coordinación operativa.

Artículo 137.- Solamente podrán tener acceso a la fotografía aérea y/o satelital, los miembros de la Coordinación Operativa o a quien ésta autorice.

Artículo 138.- El mapa base desagregado a nivel Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato estará formado por:

- I.- Delimitación municipal;
- II.- Carreteras principales;
- III.- Colindancia con otros municipios;
- IV.- Localidades rurales y urbanas del Municipio;
- V.- Delimitación de sectores,
- VI.- Cuerpos de agua,
- VII.- Ríos y arroyos; y
- VIII.- Curvas de nivel o MDT.

Artículo 139.- El mapa base desagregado a nivel Ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato estará formado por:

- I.- Delimitación de subsectores;
- II.- Plano manzanero;
- III.- Red de calles (nomenclatura);
- IV.- Sistema vial primario;
- V.- Áreas verdes;
- VI.- Equipamiento urbano;
- VII.- Áreas baldías;
- VIII.- Asentamientos humanos,
- IX.- Predios;

X.- Ríos y arroyos; y

XII.- Curvas de nivel y/o MDT.

TÍTULO CUARTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y SANCIONES.

CAPÍTULO I DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 140.- La Dirección notificará las valuaciones o revalorizaciones que formule, de la siguiente forma:

I.- En el domicilio que haya señalado el propietario, poseedor de un predio o titular de derechos reales;

II.- Por medio de correo debidamente certificado; y

III.- Cuando no se haya señalado domicilio o se ignore éste, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en los tableros de la Presidencia Municipal y de la Tesorería.

IV.- O bien se procederá a dejar la notificación por debajo de la puerta del bien inmueble evaluado.

Artículo 141.- En contra de los actos administrativos en materia de catastro, dictados o ejecutados por los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, se podrán interponer los medios de defensa que establece en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los cuales se substanciarán con arreglo a las disposiciones del propio ordenamiento.

Artículo 142.- Los valores unitarios fijados a los predios por el Presidente Municipal que hayan sido aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial, no serán recurribles administrativamente.

Artículo 143.- En lo referente a la materia Predial, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 144.- Son infractores y por lo mismo sujetos de las sanciones que se señalan a continuación:

I.- Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales, serán sancionadas con una multa de cinco hasta diez UMAS. Unidad de Medida y Actualización;

II.- Las que rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridas por el personal de la Dirección debidamente autorizado, serán sancionadas con una multa de cinco hasta 10 UMAS. Unidad de Medida y Actualización;

III.- Las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral, serán sancionadas con una multa de cinco hasta diez UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

IV.- Las que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes, se harán acreedoras a una multa de cinco hasta diez UMAS. Unidad de Medida y Actualización;

V.- Las que no cumplan con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados, serán sancionadas con una multa de cinco hasta diez UMAS. Unidad de Medida y Actualización;

VI.- Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones, se sancionará con multa de diez hasta veinte UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

VII.- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias, se sancionará con multa de diez hasta treinta UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

VIII.- No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento, no probarlos o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten, se sancionará con multa de uno a diez UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

IX.- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas, se sancionará con multa de diez hasta treinta UYMAS, Unidad de Medida y Actualización;

X.- Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, o hacer uso ilegal de ellos, se sancionará con multa de veinte hasta cincuenta UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

XI.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general

los elementos necesarios para la práctica de la visita, se sancionará con multa de cinco hasta treinta UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

XII.- No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario por los visitantes al estarse practicando visitas de verificación, se sancionará con multa de cinco hasta veinte UMAS, Unidad de Medida y Actualización; y

XIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia predial aplicables en el Municipio, serán sancionadas en la forma y términos señalados en dichos ordenamientos.

Artículo 145.- Son infracciones y sanciones aplicables a los peritos valuadores autorizados:

I.- Los peritos valuadores que en cualquier forma entorpezcan o se resistan a prestar sus servicios catastrales, serán sancionados con una multa de cinco hasta diez UMAS, Unidad de Medida y Actualización.

II.- Los peritos valuadores que rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal de la Dirección debidamente autorizado, serán sancionados con una multa de cinco hasta diez UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

III.- Las que omitan la inscripción de un dictamen realizado sobre un inmueble en el padrón catastral, serán sancionados con una multa de cinco hasta diez UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

IV.- Los peritos valuadores que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes, serán sancionados con multa de cinco hasta diez UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

V.- Por no cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados, serán sancionados con una multa de cinco hasta diez UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

VI.- Por obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones, serán sancionados con multa de diez hasta treinta UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

VII.- Por utilizar interpósita persona para realizar avalúos o dictámenes catastrales, serán sancionados con multa de diez hasta treinta UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

VIII.- Por no presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros,

dictámenes, avalúos o documentos que exija este ordenamiento, no comprobarlos o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten, serán sancionados con multa de uno a diez UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

IX.- Por presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas, serán sancionados con multa de diez hasta cuarenta UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

X.- Por traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales o hacer uso ilegal de ellos, serán sancionados con multa de veinte hasta cincuenta UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

XI.- Por resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación, no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita, serán sancionados con multa de veinte hasta treinta UMAS, Unidad de Medida y Actualización; y

XII.- Por no conservar los registros y documentos que les sean dejados en calidad de depositario por los visitantes al estarse practicando visitas de verificación, serán sancionados con multa de veinte hasta treinta UMAS, Unidad de Medida y Actualización.

XIII.- Por alterar y aplicar el criterio erróneo de las disposiciones establecidas para la evaluación en la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal vigente.

XIV.- Cada infracción cometida por los peritos valuadores autorizados será aplicada una amonestación, al acumular tres amonestaciones el perito valuator será suspendido para ejercer sus funciones de valuación y relacionadas en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato a partir de la tercera amonestación por el resto del periodo vigente y durante el periodo anual posterior.

XV.- El perito valuator que incurra en dos sanciones anuales acumuladas será cesado definitivamente con carácter de irrevocable para impartir sus servicios de valuación y trámites relacionados en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Artículo 146.- Son infracciones y sanciones aplicables a terceros:

I.- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades o no aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten, dará lugar a la aplicación de una multa de cinco hasta veinte UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

II.- Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior, que estén incompletos o inexactos, alterados o falsificados, dará lugar a la aplicación de una multa de veinte hasta cuarenta UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

III.- Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos, dará lugar a la aplicación de una multa de cien hasta ciento cincuenta UMAS, Unidad de Medida y Actualización;

IV.- Hacer uso ilegal de documentos, planos o constancias emitidos por autoridades catastrales municipales, dará lugar a la aplicación de una multa de cien hasta ciento cincuenta UMAS, Unidad de Medias y Actualización; y

V.- A los funcionarios, jefes o empleados de las oficinas públicas estatales, y funcionarios o empleados de empresas públicas o privadas a quienes este ordenamiento legal impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales, que no presten el auxilio a que están obligados cuando se los pida o que rindan informes falsos, se les impondrá una multa de cincuenta hasta cien UMAS, Unidad de Media y Actualización.

Artículo 147.- Los servidores públicos, al propio tiempo que deben realizar sus funciones bajo el orden jurídico establecido, sujetarán sus actos y resoluciones a lo ordenado por la norma específica, debiendo observar estrictamente, desde el ejercicio de la competencia atribuida, la aplicación congruente de los preceptos sustantivos, hasta el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 148.- La Tesorería Municipal, a través de la autoridad fiscal correspondiente, exigirá por medio de los procedimientos económico-coactivos que la ley prevea, el importe de las multas en que incurran los infractores del presente Reglamento, cuyos montos ingresarán a los fondos Municipales.

Artículo 149.- Es facultad del Presidente Municipal o de la persona que él faculte, autorizar la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de este Reglamento, tomando en cuenta las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y la situación económica del sancionado. La solicitud de condonación de multa no constituirá instancia y será resuelta por la autoridad competente, dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

TRANSITORIOS

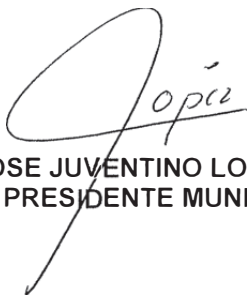
PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Dirección General a través de su titular.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los 10 días del mes de abril del año 2018.



C. JOSE JUVENTINO LOPEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO SERAFIN PRIETO ÁLVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO LES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B) FRACCIÓN IV, INCISO A) Y 236, 237 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; **PUNTO NUMERO 4 DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, ACTA NUMERO 79 DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2018,** TIENE A BIEN, APROBAR LAS SIGUIENTES:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN
EXCLUSIVAS PARA LA EXPO-FERIA
SANTA CRUZ 2018
CAPÍTULO I**

POR LA RENTA DE ESPACIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 1.- Por la renta de espacios comerciales, ubicados en el área 2 (con piso firme y no techado) se aplicará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

IMPORTE

I.- Espacio libre comercial (no venta de alimentos Preparados) \$ 350.00 Metro lineal por duración de la feria

ARTÍCULO 2.- Por la renta de espacios artesanales, educativos y de producción local, ubicados en el área 1 (con piso firme techado) se aplicará la siguiente:

I.- Stand para venta de artesanías municipales sin costo (3x2.50 mts) Por la duración de la feria

II.- Espacio para promoción turística municipal Por la duración de la feria sin costo (3x2.50 mts)

III.- Espacio para promoción educativa municipal Por la duración de la feria sin Costo (3x2.50 mts)

IV.- Espacio para promoción de productores locales Por la duración de la feria sin costo (3x2.50 mts)

ARTÍCULO 3.- Por la renta de espacios comerciales ubicados en área 3 (no techado, sin piso firme), se aplicará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

IMPORTE

I.-Espacio para venta de comida y bebidas Sin contenido alcohólico.

\$ 450.00 metro lineal

por duración de la feria

ARTÍCULO 4.- Por la renta de espacios de área libre, sin piso firme ubicados en el teatro del pueblo.

Se aplicará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

IMPORTE

I.- Área para comercio semifijo

\$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA USO DE SUELO

ARTÍCULO 5.- Por el otorgamiento de permisos para uso de suelo (incluye el permiso para la venta de bebida alcohólica en envase abierto) durante los días de feria dentro de las instalaciones, se aplicará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

IMPORTE

I.- Permiso de ocupar un espacio con piso firme medidas de 14x4 metros para bar (sin área de baile)

\$ 10,000.00 Por la duración de la feria

II.- Permiso de ocupar un espacio con medidas de 14x28 metros para discoteque (con área de baile)

\$ 15,000.00 Por la duración de la feria

CAPÍTULO III**POR EL COBRO DE ENTRADAS**

ARTÍCULO 6.- Por el cobro de entradas, se aplicará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Por acceso a la feria	\$ 35.00
II.- El comité organizador, determinará el acceso a la entrada general al 2x1 cuando se acuerde la conveniencia de una promoción en beneficio de la ciudadanía, excepto cuando aplique la tarifa establecida en el artículo 8 fracción I	
III.- Por acceso a baños	\$ 5.00
VI.- Por acceso a estacionamiento	\$ 50.00 por día.
V.- Por entrada a eventos especiales en cualquier sitio dentro de la expo feria por la duración del evento	\$ 50.00

ARTÍCULO 7.- Por la impresión de boletos de cortesía para la Expo-Feria Santa Cruz 2018, se aplicará lo siguiente:

- I.- El comité organizador determinará el número de boletos de cortesía para la expo-feria, así mismo determinará a quienes le será entregados.
- II.- El público a quien está dirigida la entrega de boletos de cortesía es el siguiente:
 - Medios de comunicación, posibles inversionistas, invitados especiales y patrocinadores de la Expo-Feria.

CAPITULO IV**DE LOS INGRESOS POR ENTRADAS A EVENTOS ARTÍSTICOS EN EL
TEATRO DEL PUEBLO**

ARTÍCULO 8.- Por el cobro de entradas, a eventos artísticos se aplicará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO**IMPORTE**

I.- Por acceso al baile de feria (según artista)

de \$ 70.00 a \$ 200.00

ARTÍCULO 9.- Los cobros no comprendidos en los artículos anteriores se realizarán a consideración del comité organizador, extendiendo el recibo correspondiente.

CAPÍTULO V**DEL RECURSO**

ARTÍCULO 10.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de estas disposiciones, podrán impugnarse mediante los recursos previstos en el código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato, los que substanciarán en la forma y términos señalados en el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El contenido de las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación Exclusivas para la Expo- Feria de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., 2018, iniciarán su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

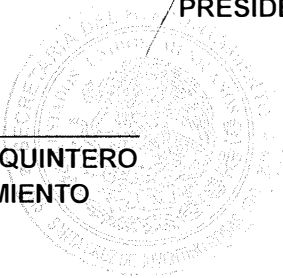
Por lo tanto y con fundamento en el numeral 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



LICENCIADO SERAFIN PRIETO ALVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFESOR GONZALO TELLEZ QUINTERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez (kcruzg@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral	" 693.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 22.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,302.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,157.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA**LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ**